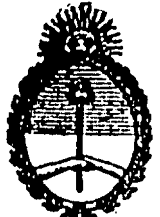


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 22 de mayo de 1973

NUMERO 22.671

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.380
HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición
DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5043
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2626
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4930
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E. 41-5486
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 37-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección: LEGISLACION: 24 páginas
2ª Sección: JUDICIALES: 24 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 32 páginas


19730522

LEYES

PREVISION SOCIAL

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Representaciones.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración de V. E., el adjunto proyecto de ley, cuya sanción definitiva contemplará el mecanismo por el que deberá regirse en el futuro la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, en materia de representaciones.

Las Cajas Nacionales de Previsión, aplican para el desempeño de apoderados y gestores, las normas establecidas por la Ley 17.040 y modificatorias 17.491, 17.630 y 18.746, reglamentadas por los Decretos números 4.179/67 y 306/71.

Ahora bien, la Caja Policial no posee como las mencionadas precedentemente, una norma legal específica que reglamente en materia de representación, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en el Código Civil, sobre mandatos —Artículo 1.896— y la Orden Interna número 90, de fecha 28 de julio de 1969, lo cual hace necesario a efectos de lograr un eficiente ordenamiento administrativo, recopilar en un solo cuerpo orgánico todas las disposiciones sobre esta materia, reglamentando detalladamente las exigencias que deben cumplimentarse y las condiciones a que están sujetos los otorgamientos de cada uno de los poderes que la mencionada orden comprende.

Si bien la cuestión aparece regulada en el Reglamento de la ley nacional de procedimientos administrativos (Decreto Nº 1.759/72, Arts. 31 a 35), de aplicación ante la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, inclusive entes autárticos (Art. 1º, Ley número 19.549) y al cual deben adaptarse paulatinamente los regímenes especiales (Art. 2º, ley citada), trátase en el caso de un supuesto de excepción, derivado de las particulares características y modalidades de la actuación administrativa ante las Cajas Jubilatorias, que justifica un tratamiento legislativo específico.

Por lo expuesto, y en caso de ser sancionada la ley que se adjunta, traerá como consecuencia para la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, el mecanismo apropiado que permitirá lograr la debida seguridad y defensa de los intereses de los afiliados y beneficiarios de la misma, que por necesidad o conveniencia deseen actuar por intermedio de apoderados en sus representaciones, a la vez que eliminaría la intervención de gestores innecesarios en esa Institución, adecuándose lo propiciado a lo establecido en el Decreto Nº 46 de fecha 17 de junio de 1970, en cuanto a la Política Nacional prevista que se identifica con los números 126 y 127 de la referida norma legal.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.376

Bs. As., 15/5/73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — La representación ante la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, de los afiliados, beneficiarios o sus derecho habientes, sólo podrá ejercerse por las siguientes personas:

a) El cónyuge, ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, inclusive;

b) Los abogados y procuradores de la matrícula;

c) Los representantes diplomáticos y consulares acreditados ante el Gobierno de la Nación, de conformidad con lo establecido en las convenciones que se celebren con los respectivos países;

d) Los tutores, curadores y representantes necesarios.

La representación a que se refieren los incisos a) y b) será acreditada por poder otorgado por escritura pública.

La representación a que se refiere el inciso d) deberá acreditarse mediante el testimonio judicial o documentación que compruebe el vínculo.

El grado de parentesco deberá constar en la escritura por la cual se otorgue el poder.

Art. 2º — La representación a que se refiere el artículo 1º, no comprende la facultad de percibir, la que sólo podrá conferirse:

1) Mediante carta poder a favor de:

a) Instituciones Bancarias, cumpliéndose los requisitos que entre éstas y la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal establezcan los respectivos convenios;

b) Mutualidades e instituciones de Asistencia Social, debidamente registradas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación;

c) Las personas mencionadas en el inciso c) del artículo 1º;

d) Cualquier persona hábil, si el beneficiario acreditare mediante certificado médico que se encuentra imposibilitado para movilizarse. En este supuesto, la carta poder tendrá validez en las condiciones y plazos que establezca la reglamentación;

e) Los copartícipes de un mismo beneficio.

2) Mediante poder especial otorgado por escritura pública a favor de las personas indicadas en los incisos a) y b) del artículo 1º.

3) Mediante autorización judicial expresa, que deberá renovarse anualmente, en el caso de los tutores y curadores a que se refiere el inciso d) del mismo artículo 1º.

Art. 3º — Los abogados y procuradores de la matrícula no podrán percibir de los beneficiarios que representen o patrocinen, honorarios que excedan del importe de dos meses de la prestación a que correspondan. Para los mismos profesionales en el caso del apartado 2, del artículo 2º, el honorario no podrá exceder del diez por ciento (10 %) del importe de la suma a percibir, con el tope indicado precedentemente.

Los demás representantes no podrán percibir de los afiliados, beneficiarios y derecho habientes retribución alguna en dinero o en especie por su intervención.

Art. 4º — Será reprimido con prisión de 1 mes a 2 años e inhabilitación especial de 3 a 10 años, para actuar ante la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal o en cualquier otro Organismo de Previsión, el abogado o procurador de la matrícula que percibiere honorarios superiores a los establecidos en el artículo 3º y los representantes que percibieren de los interesados cualquier emolumento en dinero o en especie por su intervención en los trámites.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO Nº 4.312

Bs. As., 16/5/73.

VISTO la Ley 20.376 y atendiendo la necesidad de reglamentar sus disposiciones,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Los trámites de beneficio o la percepción de haberes en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, sólo podrán ser realizados por los propios interesados o los apoderados que se designen de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20.376 y este decreto.

Art. 2º — Las autorizaciones otorgadas mediante carta poder por los titulares de prestaciones a una Institución Bancaria, que hubiera convenido con la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, el ejercicio de la representación, para percibir el importe de haberes, se ajustará a las siguientes condiciones:

a) El poderdante debe tener cuenta corriente o de caja de ahorros en casa matriz o sucursales de las entidades bancarias a que se refiere este artículo;

b) Dicha cuenta debe habilitarse a nombre del titular del beneficio y orden de éste o recíproca con su cónyuge;

c) En caso de copartícipes de pensión, mayores de edad, la cuenta deberá estar a nombre de todas ellas, pudiendo ser a orden conjunta o recíproca de las mismas. En caso de menores de edad o insanos, la cuenta deberá estar a nombre del menor y a la orden del tutor o curador, respectivamente;

d) La supervivencia y domicilio de los beneficiarios, deberá acreditarse mediante certificación de autoridad policial, cónsules argentinos en el exterior del país o propias autoridades de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Art. 3º — En los casos a que se refiere el artículo 2º, apartado 1º, inc. d) de la Ley 20.376, la carta poder se otorgará sujeta a las siguientes normas:

1) Para su tramitación deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Certificado médico que acredite el impedimento de trasladarse que sufre el titular de la prestación y hallarse en pleno uso de sus facultades mentales.
La certificación será extendida por profesional y su firma autenticada por autoridad competente, debiendo constar, además, individualización de su matrícula;

b) Certificado de supervivencia extendido por la autoridad competente del domicilio del titular del beneficio;

c) Documentos de identidad del apoderado;

d) Carnet del beneficiario poderdante.

2) Habilitada la carta poder por enfermedad, la misma tendrá vigencia por el término de seis meses como máximo, desde la fecha de su otorgamiento.

3) Vencido el plazo establecido en el apartado anterior la carta poder por enfermedad caducará debiendo el titular del beneficio en el supuesto de continuar su impedimento, tramitar un poder especial por escritura pública, para percibir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del apartado 2) de la Ley 20.376, el que tendrá vigencia hasta su revocación por parte del poderdante.

4) La carta poder por enfermedad faculta la percepción de todos los haberes devengados hasta la fecha de expedición del mismo, como los que devengaren en el futuro, durante el término de su vigencia.

5) La carta poder por enfermedad se extingue:

a) Por expiración del término máximo de vigencia;

b) Por la revocación escrita del titular del beneficio;

c) Por la presentación directa del titular poderdante para percibir sus haberes;

d) Por fallecimiento del beneficiario o del apoderado.

Art. 4º — Los copartícipes de un mismo beneficio de pensión podrán conferirse autorización, mediante carta poder para cobrar indistintamente uno cualquiera de ellos el importe total de la prestación, siempre que sean mayores de edad y civilmente capaces. Esta carta poder tendrá vigencia, mientras algunos o todos los poderdantes no manifiesten voluntad en contrario.

Art. 5º — En todos los casos de representación los apoderados deberán presentar ante la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, el certificado de supervivencia y domicilio de los titulares del beneficio, en los plazos que ese Organismo establezca.

Art. 6º — La presentación ante la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal de los documentos que acrediten representación para gestiones o percepción de haberes, deberá ser realizada por los interesados directos salvo imposibilidad de concurrencia de éstos, ante lo cual la Institución nombrado podrá requerir las probanzas que considere adecuadas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

MINERIA

Se declara una zona de reserva minera.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

I. — TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado con el objeto de someter a vuestra consideración un proyecto de ley mediante el que se declara zona de reserva minera un amplio sector del territorio nacional en el que se están ejecutando intensos trabajos de prospección y exploración geológico-mineros, en cumplimiento del denominado Plan Patagonia-Comahue previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-1975 aprobado por Ley número 19.039.

La validez temporal de la reserva de la totalidad de las áreas se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1977, habiéndose previsto la liberación del ochenta y cinco por ciento (85 %) de las superficies correspondientes a cada jurisdicción, en esa fecha. El restante quince por ciento (15 %) continuará reservado hasta el 31 de diciembre de 1980 y estará constituído por las zonas de real interés minero en las que se ejecutarán las exploraciones tendientes a la evaluación de sus recursos minerales. De todas maneras el proyecto de ley contempla la obligación del Ministerio de Industria y Minería organismo responsable de la ejecución del Plan, para proceder a la liberación anticipada de zonas, cuando así lo aconsejare la marcha de las tareas a realizar. De todas maneras las liberaciones anticipadas no podrán ser inferiores al quince por ciento (15%) de las áreas de reserva vigentes al comienzo de cada período anual.

II. — El establecimiento de reservas es un recaudo que se considera sustancial para asegurar el normal desenvolvimiento de planes de investigación geológico-minera. El obligado paréntesis que ello impondrá a la actividad exploratoria privada en las áreas afectadas, se compensará con creces con los beneficios que reportará a esa misma actividad y a la estatal el caudal de la información que se obtuviera y que estará a disposición de ambos sectores.

III. — El regalismo tradicional consagrado por nuestro Código de Minería ha sido abandonado en la generalidad de la legislación minera mundial. El notable incremento de las funciones del Estado; las tremendas transformaciones sociales, económicas, científicas y tecnológicas y en particular, sus consecuencias en cuanto a la cada vez mayor utilización e importancia de los minerales en el desarrollo industrial, sobre todo de base (metalurgia y siderurgia); han obligado al poder público a superar la prohibición de explotar, adoptando el denominado sistema dominial.

El mismo se caracteriza por conferir la propiedad originaria y radical al Estado y por facultarlo para explotar, en forma monopolista o no, una o varias clases de minerales. Obviamente no se abandona el régimen de concesión a los particulares o la colaboración de éstos en la exploración o explotación mediante sistemas consensuales que aseguren la consecución de objetivos de bienestar general. En nuestro país se registran diversos antecedentes, que ya integran una configuración clásica perfectamente aceptada por la doctrina y la opinión pública y que parten desde el dictado de la Ley Nº 7.059 del año 1910 que reserva y faculta al Estado para explotar petróleo en Comodoro Rivadavia, y para licitar las zonas no reservadas a la explotación fiscal. Las normas positivas más inmediatas son las siguientes:

a) Ley Nº 17.319 del año 1967: Declara que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio nacional incluida su plataforma continental submarina, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional. Asimismo reglamenta todo lo concerniente a su exploración, explotación y comercialización;

b) Ley Nº 18.364 del año 1969. Faculta a la Dirección General de Fabricaciones Militares para obtener cualquier número de pertenencias contiguas o discontiguas de sustancias de primera y segunda categoría en cada criadero que descubriere en las zonas que la misma ley determina; reglamentando el procedimiento para la exploración de esas áreas y la negociación de la explotación de minas;

c) Ley Nº 18.961 del año 1970: Establece que las negociaciones de la Dirección General de Fabricaciones Militares mencionadas en la Ley anterior, pueden realizarse por licitación o por negociación directa;

d) Ley Nº 19.059 del año 1971: Consagra reservas mineras en determinadas zonas de las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero para el cumplimiento del Plan NOA-I Geológico - Minero y autoriza a efectuar pedimentos a la Dirección General de Fabricaciones Militares y a la ex Secretaría de Estado de Minería, cada una en las áreas de su influencia;

e) Ley Nº 19.384 del año 1971: Reduce las superficies establecidas en la Ley anteriormente citada y prolonga el lapso de vigencia de la reserva. Asimismo declara transferidos al Ministerio de Industria y Minería los derechos y obligaciones atribuidos por la Ley número 19.059 a la ex Secretaría de Estado de Minería.

IV. — Como surge del contexto formal y material de las normas precedentemente citadas, el proyecto que se somete a Vuestra Excelencia continúa una línea de política minera que constituye ya una actitud definida por parte del Estado, reconocida como real y necesaria por el sector privado.

Se trata de corregir deficiencias estructurales del sector minería reconocidas en el propio Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-1975, tendiéndose a que el conocimiento de la potencialidad minera del país permita la ulterior y racional explotación de los yacimientos, obteniéndose en esa forma los insumos necesarios para un adecuado desarrollo industrial con el consiguiente alivio del sector externo mediante la supresión o sustitución de importaciones.

V. — El Plan programado, que se llevará a cabo con la colaboración de las Naciones Unidas, cubrirá regiones de desarrollo prioritario como son las de Patagonia y Comahue. Esta circunstancia, los evidentes beneficios socioeconómicos y geopolíticos que emergerán de su realización y el hecho de que se trata de uno de los mayores planes de prospección geológico-minera integral a nivel mundial pues cubre, aproximadamente, ochocientos cincuenta y ocho mil kilómetros cuadrados (858.000 km2); son de por sí razones suficientes para justificar la medida legal que se propicia.

Particular importancia se asigna a la participación que corresponderá a los respectivos Estados Provinciales, tanto en la efectivización de los trabajos como en la determinación de las condiciones de negociación correspondientes a etapas posteriores y en el goce de los beneficios resultantes.

Cabe señalar, finalmente, que el proyecto cuya sanción se solicita está de acuerdo con los Objetivos Nacionales de llegar a "Una Nación soberana, con efectiva independencia política, cultural y económica"; "Un país integrado sin diferencias regionales injustas en el que sea una realidad el derecho de todos los beneficios del desarrollo"; "Una economía industrial y agropecuaria flexible, de rápido crecimiento, apoyada en una sólida industria básica, una adecuada infraestructura y un desarrollo científico-técnico propio...". Asimismo, y en cuanto a las políticas nacionales concretas, es coherente con las nominadas como Nros. 54, 64-b, 92, 93, 95 y 124, establecidas por el Decreto Nº 46/70.

VI. — El dictado de la ley que se propicia es de la exclusiva competencia del Gobierno Nacional por cuanto afecta la aplicación temporal, de una normatividad como es la contenida en el Código de Minería. De acuerdo con el principio constitucional del artículo 67, inciso 11, las Provincias delegaron el dictado del citado Código al Congreso Nacional. Consecuentemente, el Código se aplica en las jurisdicciones locales por las autoridades correspondientes pero, obviamente, su contexto no puede ser contrariado por esa aplicación o modificado por una norma provincial.

De todas maneras, el Ministerio de Industria y Minería ha realizado numerosas gestiones ante los Gobiernos de las Provincias en las que el Plan se está realizando, destinadas a difundir el contenido y los objetivos del mismo. El Plan ha sido recibido con general beneplácito pues se ha comprendido cabalmente la muy favorable implicancia que su ejecución ha de tener para el desarrollo regional y nacional.

Cabe, ahora, propender el dictado de la ley de reservas por cuanto la misma impedirá que el esfuerzo del Estado, que es el de toda la comunidad, pudiera esterilizarse por la imposibilidad de proteger adecuadamente, por otro medio, las zonas favorables que se determinaren o los descubrimientos que se efectuaren.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ernesto J. Parellada.
Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.379

Bs. As., 15/5/73.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Declárase zona de reserva minera a los fines de la ejecución del plan minero-geológico Patagonia-Comahue previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad, las siguientes zonas del territorio nacional:

a) Provincia de Buenos Aires: Comprende parcialmente los partidos de Adolfo Alsina, Caseros, Coronel Pringles, Coronel Suárez, General Lamadrid, González Chávez, Guaminí, Juárez, Laprida, Puán, Saavedra, Tornquist y Tres Arroyos, abarcando el área delimitada por una línea que partiendo de la localidad de Garré, siga en línea recta en dirección Sudeste hasta la localidad de Laprida; desde este punto en línea recta en dirección al Este hasta la localidad de Coronel Rodolfo Bunge; desde este punto en línea recta en dirección Sudoeste hasta la localidad de Claudio Molina; desde este punto en línea recta en dirección Oeste hasta la localidad de Sierra de la Ventana; desde este punto en línea recta en dirección Noroeste hasta la localidad de Rivera; y finalmente, desde este punto en línea recta en dirección Nordeste hasta el punto de partida;

b) Provincia de La Pampa: El territorio provincial al sud del paralelo 36º;

c) Provincia de Neuquén: El territorio provincial al este del meridiano 69º45' y el comprendido al sud del paralelo 40º;

d) Provincia de Río Negro: La totalidad del territorio provincial;

e) Provincia del Chubut: La totalidad del territorio provincial;

f) Provincia de Santa Cruz: La totalidad del territorio provincial;

g) Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud: La totalidad de su territorio.

Art. 2º — El objeto de la reserva es la realización de un programa integral de investigación minero-geológico consagrado en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad denominado "Plan Patagonia-Comahue". A ese fin, el Ministerio de Industria y Minería ejecutará los trabajos de prospección y exploración que resultaren necesarios o convenientes para el logro de los objetivos de la reserva y procederá a manifestar a la autoridad minera correspondiente los descubrimientos que se produjeren observando el procedimiento establecido en el Código de Minería.

Art. 3º — El plazo original de la reserva finalizará el 31 de diciembre de 1977, fecha en que quedará liberado no menos del ochenta y cinco por ciento (85 %) de los territorios correspondientes a cada una de las jurisdicciones mencionadas en el artículo 1º. Las áreas remanentes quedarán sujetas a lo determinado en el artículo 9º.

Sin perjuicio de lo establecido, el Ministerio de Industria y Minería procederá anualmente a la liberación de las zonas en las que hayan concluido los estudios y no existan razones para mantenerlas reservadas. Las liberaciones anuales no podrán ser inferiores al quince por ciento (15 %) de las áreas de reserva vigentes al comienzo de cada período y la primera se realizará en el transcurso del año 1973.

En todos los casos el Ministerio de Industria y Minería comunicará a las respectivas autoridades provinciales el porcentaje de reducción y la ubicación de las áreas remanentes. Las comunicaciones deberán practicarse con anterioridad a la fecha en que deba producirse la reducción de las áreas o juntamente con la decisión de liberar anticipadamente las mismas.

Art. 4º — En las zonas reservadas las respectivas autoridades mineras no darán trámite a nuevos permisos de cateo ni a cualquier otra solicitud de derechos mineros, salvo que el peticionante fuera el Ministerio de Industria y Minería. Quedan exceptuadas de esta prohibición:

a) Los pedimentos que versen sobre yacimientos de hidrocarburos, líquidos y gaseosos, y de minerales nucleares;

b) Los denuncios de minas hechos con anterioridad a la fecha de sanción de la presente ley;

c) Las manifestaciones de descubrimientos emergentes de permisos vigentes de exploración;

d) Las solicitudes basadas en el derecho de obtener ampliaciones, mejoras, demasías, socavones de exploración y constitución de grupos mineros;

e) Las solicitudes destinadas a la exploración de boratos, salitres y turberas, cuyos titulares hicieren renuncia expresa a todos los yacimientos de los restantes minerales de primera y segunda categoría que se encontraren en las superficies solicitadas;

f) Las solicitudes referidas a sustancias minerales de tercera categoría siempre que su otorgamiento no perturbe las condiciones naturales de los yacimientos que se descubrieren.

Art. 5º — Las solicitudes de permisos de cateo no registradas a la fecha de sanción de la presente ley quedarán suspendidas en su trámite, el que continuará al cesar la reserva según su estado y en la medida en que las superficies solicitadas no resultaren afectadas por derechos emergentes de aquélla. Los permisos de exploración y las minas que, por cualquier causa, caducaren durante la vigencia de la reserva, quedarán incorporadas de pleno derecho a la misma.

Art. 6º — Las autoridades mineras respectivas no permitirán ninguna clase de renovación o continuación de los trámites en todas aquellas manifestaciones de descubrimiento en los que se aplicare la sanción procesal o material de caducidad o cualquiera otra que acarreara la pérdida de derechos. Las zonas afectadas se incorporarán de pleno derecho a la reserva. Tampoco concederán minas abandonadas o vacantes a la fecha de vigencia de la presente ley.

Art. 7º — El Ministerio de Industria y Minería por sí mismo o con intervención de otros organismos técnicos o financieros del Estado, podrá realizar la exploración complementaria de las áreas que presenten características favorables para la existencia de recursos minerales. La exploración complementaria también podrá ser encomendada a terceros mediante la concertación de contratos de locación de obras o de servicios. En estos últimos casos la selección de los terceros contratistas se hará mediante concursos públicos o por negociaciones directas.

Los plazos de exploración no excederán de cinco (5) años debiendo el Ministerio mencionado prever liberaciones parciales de acuerdo con el progreso de los trabajos.

Art. 8º — El Ministerio de Industria y Minería tendrá derecho a obtener en cada criadero de sustancias minerales que se descubriere en las zonas reservadas o en las áreas remanentes mencionadas en el artículo 3º y dentro del radio determinado por el artículo 111 del Código de Minería, el número de pertenencias suficientes para cubrir los depósitos minerales evidenciados.

Art. 9º — Las áreas remanentes no adjudicadas en exploración antes del 1º de enero de 1981 o que no fuesen objeto de manifestación de descubrimiento, quedarán liberadas en forma automática a partir de esa fecha.

Art. 10. — El Ministerio de Industria y Minería deberá celebrar convenios con cada una de las provincias mencionadas en el artículo 1º, tendientes a establecer bases de cooperación para la ejecución, en sus respectivos territorios del Plan minero - geológico Patagonia - Comahue. Dichos convenios deberán contemplar:

a) Intercambio de conocimientos e información en materia geológico-minera;

b) Sistema de consultas para establecer las bases de los concursos y contrataciones mencionadas en el artículo 7º;

c) Intervención de las provincias en el proceso de contratación de áreas para exploración;

d) Participación de las provincias en los eventuales beneficios de la explotación. En ningún caso esa participación será inferior al sesenta por ciento (60 %) de dichos beneficios.

Los convenios contemplados en este artículo, para ser válidos, deberán ser ratificados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 11. — Durante la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Industria y Minería queda autorizado a efectuar, dentro de los Parques Nacionales que se encuentren en la zona de realización de los trabajos, prospecciones y exploraciones de investigación geológica que no impliquen remoción de terrenos. En los casos en que fuere necesario o conveniente efectuar tales remociones o de cualquier otra forma modificar la fisonomía natural de la zona, la respectiva decisión sólo podrá ser tomada por resolución conjunta del Ministerio de Industria y Minería y de la autoridad de aplicación de la Ley Nº 18.594.

Art. 12. — La presente ley es de orden público.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Ernesto J. Parellada.
Carlos G. N. Coda.
Arturo Mor Roig.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Comisión Organizadora del Sistema Nacional de Empadronamiento.

Se amplía el plazo de vigencia de la ley 19.347.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente de la Nación el proyecto de ley adjunto por el cual se amplía el plazo de vigencia de la Ley Nº 19.347.

Si bien las finalidades establecidas en el artículo 2º de la mencionada ley fueron satisfactoriamente cumplidas por la Comisión Organizadora del Sistema Nacional de Empadronamiento - C. O. S. N. E. resta aún llevar a cabo relevantes tareas que son consecuencia directa de los objetivos alcanzados.

En efecto, el material mecanotípico utilizado para la impresión gráfica de los padrones se encuentran aún en poder de las imprentas que tuvieron a su cargo la tarea y debe ser inspeccionado y controlado por la C. O. S. N. E. previamente a su transferencia al Ministerio del Interior según lo establece la ley recientemente sancionada Nº 20.298.

Asimismo se encuentran en proceso de tramitación una apreciable cantidad de cuentas relacionadas con los trabajos ejecutados por las imprentas contratistas, que requieren la intervención de los Juzgados Electorales lo que determina la necesidad de contar con un tiempo prudencial para satisfacer las exigencias administrativos legales hasta llegar a la liquidación y pago de las facturas pendientes.

El plazo que se fija en el presente proyecto permitirá a la C. O. S. N. E. cumplir satisfactoriamente todas las exigencias que impone una transferencia de bienes de la importancia y magnitud de la que se trata (14 millones de líneas mecanotípicas con un peso de 1.100 toneladas de plomo). Al mismo tiempo se le impone a la Comisión la obligación de poner ya en vigencia el "Plan de Trabajo para estructurar el Sistema de Información sobre Potencial Humano" aprobado por Decreto Nº 844/73 con lo cual se sientan las bases que permitirán en un futuro modificar el sistema tradicional de confección de los registros electorales.

Dado que el personal que integra la C. O. S. N. E. en representación de los Ministerios de Justicia e Interior y de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación actúa "ad-honorem" la presente ley no significará una erogación mayor para el Estado, contando el Organismo con las autorizaciones presupuestarias que permitirán atender normalmente los gastos de su funcionamiento.

El proyecto se encuadra dentro de las Políticas Nacionales Nros. 1, 4 y 5 aprobados por Decreto Nº 46/70.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio

LEY Nº 20.381

Bs. As., 15/5/73.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Fíjase el 31 de Diciembre de 1973 como fecha límite para la vigencia de la Ley 19.347.

Art. 2º — Dentro de dicho lapso la Comisión Organizadora del Sistema Nacional de Empadronamiento procederá a transferir al Ministerio del Interior el material mecanotípico con que fuera confeccionado el Registro Electoral de la Nación y a poner en vigencia el "Plan de Trabajo para estructurar el Sistema de Información sobre Potencial Humano" que fuera aprobado por Decreto Nº 844/73.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

IMPUESTOS

Sobretasa federal de emergencia sobre diversos impuestos.

Buenos Aires 11 de mayo de 1973.

**Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:**

TENGO el honor de elevar al Primer Magistro el proyecto de ley que se acompaña por el cual se establece una sobretasa federal de emergencia sobre diversos impuestos que integran el sistema tributario nacional.

La presión tributaria nacional registra una tendencia marcadamente decreciente a partir de 1970, resultando así que el nivel de 1972 es inferior al de 1969 en un 3 % del Producto Bruto Interno, lo cual equivale, a precios de 1973, aproximadamente a pesos 10.000 millones.

En cuanto a las erogaciones, y luego de la baja del salario real de los empleados del sector público en 1972, el intento de mejorar la situación salarial a partir de enero generó una fuerte alza en los gastos en personal. El Tesoro no solamente debe hacer frente a los aumentos salariales de la Administración Nacional sino que, adicionalmente, ante la difícil situación de las finanzas provinciales (donde la caída de la Presión Tributaria es proporcionalmente mayor que en el orden nacional), debe atender a la totalidad de los aumentos en la órbita provincial. Es así que, mientras los pagos totales de la Tesorería se elevaron en el primer bimestre de 1973 en un 80 % con respecto a igual período de 1972, las transferencias a provincias experimentaron un alza de casi 300 %. Ello implica una creciente dependencia financiera de las provincias respecto del Gobierno Nacional.

Los hechos mencionados han determinado que en el presente el sector público atraviese por una situación financiera que debe corregirse y que la misma puede aún agravarse, condicionando la capacidad de manejo de la política económica por parte del Gobierno Nacional. El déficit presupuestario en 1973, en caso de no adoptarse medidas para corregirlo podría alcanzar niveles inconvenientes.

Frente a este panorama y ante una manifiesta insuficiencia de recursos, además de perfeccionar los mecanismos de control que permitan reducir la evasión impositiva y consecuentemente elevar la recaudación, es menester afianzar inmediatamente el sistema tributario sobre la base de sus principales impuestos, que además tienen la virtud de sufrir en menor medida los efectos del proceso inflacionario. A tal efecto, no se considera conveniente la creación de nuevos impuestos, cuya aplicación demandaría estudios previos y que no producirían efectos tan inmediatos como es deseable, a la vez que podrían implicar un deterioro en la administración de los ya existentes.

El mayor peso del esfuerzo contributivo deberá recaer sobre los impuestos directos, a fin de evitar que el saneamiento financiero del Sector Público tenga carácter regresivo.

Por ello, la elevación de imposición debe alcanzar a todos los principales impuestos directos, tomando debidamente en consideración las eventuales diferencias de ingresos y liquidez de los sectores a los que en algunos casos se dirigen así como, en su caso, aquellos en que la imposición ha sido recientemente incrementada, como es el caso del que grava las ganancias eventuales derivadas de premios de loterías y juegos de azar, elevado por la Ley 20.046.

Por el contrario, en los impuestos indirectos se ha preferido otra técnica diferente, por razones tanto de simplificación como de alcanzar el objetivo de que el cuadro de la imposición indirecta, tomado en su conjunto, sea afectado en menor medida que el de la imposición directa.

De tal modo del grupo de todos los impuestos indirectos se propone hacer incidir la sobretasa en sólo uno de los más importantes tributos que lo integran: el impuesto a las ventas. Claro está, que la incidencia debe guardar relación con el hecho de que el resto de la imposición en este sector no se verá afectado por la sobrecarga.

Finalmente, cabe destacar que ha sido preocupación primordial allegar un alivio a las finanzas públicas provinciales. Es por ello que, en concordancia con el espíritu que alentó el recientemente sancionado régimen de Coparticipación Federal, la recaudación de la sobretasa de emergencia que se crea por la presente ley será distribuida entre la Nación y las Provincias de acuerdo al citado nuevo régimen, de manera tal que el 51.5 % de su producido ingresará a las arcas provinciales.

Por las razones y motivos expuestos, se confía que el proyecto adjunto ha de poder merecer la aprobación del Primer Magistrado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.372

Bs. As., 11|5|1973

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN

ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA

CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Establécese un impuesto de emergencia para los ejercicios fiscales 1973 y 1974 —a cargo de los contribuyentes del impuesto a los réditos— que se aplicará conforme con las siguientes normas:

1) Se tomará como base imponible de cada período fiscal el monto total que en concepto de impuesto a los réditos corresponde tributar por los años 1973 y 1974, respectivamente.
2) La tasa del impuesto será del treinta por ciento (30 o|o).
3) Este gravamen no será deducible para la liquidación del impuesto a los réditos y deberá ingresarse simultáneamente con este último tributo en la forma y condiciones que determine la Dirección General Impositiva.
4) La Dirección General Impositiva dictará las normas complementarias que fueren menester, a fin de determinar las obligaciones que como agentes de retención o de percepción de este gravamen corresponden a todas las personas o entidades que durante la vigencia del mismo paguen o acrediten beneficios sujetos al pago del impuesto a los réditos con carácter definitivo.

El presente gravamen no rige respecto del impuesto a los réditos que hubiera correspondido retener o percibir con carácter de pago único y definitivo, con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Art. 2º — Establécese un impuesto de emergencia para los ejercicios fiscales 1973 y 1974 —a cargo de los contribuyentes del impuesto a las ganancias eventuales— que se aplicará conforme con las siguientes normas:

1) Se tomará como base imponible de cada período fiscal el monto total que en concepto de impuesto a las ganancias eventuales corresponda tributar por los años 1973 y 1974, respectivamente.
2) La base imponible mencionada en el punto anterior estará sujeta a las siguientes tasas:
   a) Veinte por ciento (20 o|o) sobre el monto del impuesto a las ganancias eventuales que recaiga sobre los premios de lotería y juegos de azar;
   b) Treinta por ciento (30 o|o) sobre el monto del impuesto a las ganancias eventuales que recaiga sobre los beneficios no comprendidos en el apartado anterior.
3) Este gravamen deberá ingresarse simultáneamente con el impuesto a las ganancias eventuales en la forma y condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

Art. 3º — Establécese un impuesto de emergencia para los ejercicios fiscales 1973 y 1974 —a cargo de los contribuyentes del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes— que se aplicará conforme con las siguientes normas:

1) Se tomará como base imponible de cada período fiscal el monto total que en concepto del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes corresponda tributar por los años 1973 y 1974, respectivamente.
2) La tasa del impuesto será del treinta por ciento (30 o|o).
3) Este gravamen deberá ingresarse simultáneamente con el impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes en la forma y condiciones que determine la Dirección General Impositiva, siendo deducible para la liquidación del impuesto a los réditos de acuerdo a las normas que en éste rigen la deducción del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes.

Art. 4º — Establécese un impuesto de emergencia para los ejercicios fiscales 1973 y 1974 —a cargo de los contribuyentes del impuesto al patrimonio neto— que se aplicará conforme con las siguientes normas:

1) Se tomará como base imponible de cada período fiscal el monto total que en concepto de impuesto al patrimonio neto corresponda tributar por los años 1973 y 1974, respectivamente.
2) La tasa del impuesto será del treinta por ciento (30 o|o).
3) Este gravamen no será deducible para la liquidación del impuesto a los réditos y deberá ingresarse simultáneamente con el impuesto al patrimonio neto en la forma y condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

Art. 5º — Establécese un impuesto de emergencia para los ejercicios fiscales 1973 y 1974 —a cargo de los contribuyentes del impuesto a las tierras aptas para la explotación agropecuaria— que se aplicará conforme con las siguientes normas:

1) Se tomará como base imponible de cada período fiscal el monto total que en concepto de impuesto a las tierras aptas para la explotación agropecuaria corresponda tributar por los años 1973 y 1974, respectivamente.
2) La tasa del impuesto será del cincuenta por ciento (50 %).
3) Este gravamen deberá ingresarse simultáneamente con el impuesto a las tierras aptas para la explotación agropecuaria en la forma y condiciones que determine la Dirección General Impositiva.
4) Los que resulten contribuyentes de este impuesto podrán computar los montos pagados, para la liquidación del impuesto que se crea por el artículo 1º, en la misma proporción, forma y condiciones que respecto al impuesto a los réditos resulta computable el impuesto a las tierras aptas para la explotación agropecuaria.
5) Sólo será deducible en el impuesto a los réditos el excedente del gravamen que —después de aplicar las disposiciones del punto anterior— quedare sin computar al tiempo en que se hubieren enajenado la totalidad de las tierras sujetas al impuesto a las tierras aptas para la explotación agropecuaria.

   Tal deducción procederá sólo respecto de los réditos imputables a los diez (10) años fiscales posteriores al del ingreso del impuesto creado por este artículo.
6) Los escribanos no podrán extender ninguna escritura de venta, división de condominio, permuta u otra que importe la transmisión de dominio o que establezca gravamen sobre la propiedad, si no se acredita haber ingresado este impuesto de emergencia.

   Los registros de la propiedad y las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, no darán curso a ningún trámite relacionado con inmuebles rurales —que resulte de interés para los propietarios y demás responsables comprendidos en esta ley— si no se cumple el requisito establecido en el párrafo anterior.

Art. 6º — Para las operaciones imputables al período comprendido desde el 20 de mayo de 1973 y hasta el 31 de diciembre de 1974, ambas fechas inclusive, regirán con carácter de emergencia, las siguientes disposiciones relativas al impuesto a las ventas:

1) Auméntanse en la medida que se indica a continuación, las tasas del impuesto a las ventas establecidas en la ley 12.143 (t.o. en 1972 y sus modificaciones):
   a) En cuatro (4) puntos la tasa general establecida en el primer párrafo del artículo 13;
   b) En cinco (5) puntos las tasas establecidas en los incisos a) y b) del citado artículo;
   c) En tres (3) puntos las tasas establecidas en los incisos c) y d) del citado artículo.

   Para el período comprendido en las disposiciones de la ley 20.134, los aumentos dispuestos precedentemente se aplicarán sobre las tasas reducidas de conformidad con dicha ley.
2) Los porcientos establecidos en los apartados 1) y 2) del inciso c) y en el apartado 2) del inciso d) del artículo 9º de la ley 12.143 (t.o. en 1972 y sus modificaciones), serán iguales a los que, con arreglo a lo dispuesto en el punto anterior, resulten como tasa para las actividades y servicios incluidos en el inciso d) del artículo 13 de dicha ley.

Art. 7º — Los gravámenes de emergencia que se establecen en los artículos 1º a 6º de esta ley, se regirán por las disposiciones de la ley 11.683 y la aplicación, percepción y fiscalización de los mismos estará a cargo de la Dirección General Impositiva, distribuyéndose los respectivos producidos entre la Nación y las Provincias con arreglo a las disposiciones que rigen la distribución de los gravámenes que les han servido de base imponible.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.
Jorge Wehbe.



DECRETOS

IMPUESTOS

Sellos.

Desgrávase la tramitación de documentos correspondientes a proyectos industriales y mineros.

DECRETO
Nº 4630

Bs. As., 18|5|73

VISTO las leyes 18.524 y sus modificaciones, 19.904 y 19.938, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de facilitar la concreción de proyectos industriales y mineros autorizados o a autorizar por el Poder Ejecutivo en virtud de regímenes promocionales y, teniendo en cuenta la incidencia de ciertos impuestos que gravan la instrumentación de los documentos que deben emitirse para asegurar y|o permitir la realización de los mismos o de otros actos jurídicos destinados a tales fines, se considera conveniente disponer la desgravación de los tributos que sobre ellos pesan.

Que esta medida permitirá que la inversión resulte menos onerosa a las empresas beneficiarias de las pertinentes autorizaciones y con ello puedan concretar todos sus esfuerzos económico-financieros en la ejecución de los respectivos proyectos, sin contar lo que ello significa en beneficio del costo del producto terminado.

Que esta medida sólo debe quedar limitada a aquellos proyectos en que el Tesoro Nacional garantice al Banco Nacional de Desarrollo los avales y|o créditos que éste otorgue a las empresas que hayan sido beneficiadas con una autorización de promoción para concretar un proyecto industrial y|o minero.

Que, asimismo, se considera conveniente disponer que las instrumentaciones que deban realizarse ante un protocolo notarial con motivo de las referidas autorizaciones, puedan ser realizadas por ante el Escribano General de Gobierno de la Nación liberadas del pago de los correspondientes honorarios profesionales, atento a que, para el caso, caben las mismas consideraciones que las mencionadas precedentemente.

Que las leyes 18.524 y sus modificaciones, de impuesto de sellos en su artículo 50; 19.904 de promoción industrial en su artículo 4º inciso f) y 19.938 de promoción minera en su artículo 6º, facultan al Poder Ejecutivo para disponer la exención de tributos con fines determinados.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese, a partir de la fecha del presente decreto, del pago del impuesto de sellos, a los actos jurídicos necesarios para la instrumentación y|o formalización de avales, y|o créditos concedidos y|o que se concedan por el Banco Nacional de Desarrollo con garantía del Tesoro Nacional para dar cumplimiento a las autorizaciones del Poder Ejecutivo acordadas en virtud de regímenes de promoción industrial y|o minera, y en las cuales participe el Estado con capital accionario.

La exención establecida en el presente artículo será extensiva a las cauciones de acciones que por causa o como consecuencia de esas mismas autorizaciones deban efectuarse.

Art. 2º — La constitución de derechos reales a favor del Tesoro Nacional y|o del Banco Nacional de Desarrollo, como así todo otro acto jurídico que deba extenderse en protocolo notarial relacionado con autorizaciones acordadas por el Poder Ejecutivo, en los casos previstos en el artículo 1º del presente decreto, podrán realizarse por ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, liberados, para las empresas, del pago de los correspondientes honorarios profesionales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Jorge Wehbe.

RENUNCIAS

Ministerio de Justicia.

Subsecretarios.

DECRETO

Nº 4.504

Bs. As., 16|5|73.

VISTO las renuncias presentadas por los señores Subsecretarios del Ministerio de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de mayo del corriente año las Fuerzas Armadas transferirán el gobierno a las autoridades electas, culminando el proceso de institucionalización, en un todo de acuerdo al compromiso asumido ante la ciudadanía.

Que en consecuencia resulta conveniente aceptar las mismas a los efectos de que las nuevas autoridades puedan disponer libremente de los cargos respectivos.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Acéptanse, con fecha 25 de mayo de 1973, las renuncias presentadas por los señores Subsecretarios de Justicia, Dr. Carlos Alberto M. Young, y de Asuntos Legislativos, Dr. Carlos Alberto Paillas, del Ministerio de Justicia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

Ministerio de Comercio.

Subsecretarios.

DECRETO

Nº 4.509

Bs. As., 16|5|73.

VISTO las renuncias presentadas por los señores Subsecretarios de Comercio Exterior, de Comercio Interior y General del Ministerio de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de mayo del corriente año las Fuerzas Armadas transferirán el Gobierno a las autoridades electas, culminando el proceso de institucionalización, en un todo de acuerdo con el compromiso asumido ante la ciudadanía;

Que en consecuencia resulta conveniente aceptar las mismas a los efectos de que las nuevas autoridades puedan disponer libremente de los cargos respectivos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Acéptanse con fecha 25 de mayo de 1973, las renuncias presentadas por los señores Subsecretarios de Comercio Exterior, doctor D. Jorge Emiliano Ronderos (M. I. 153.662), de Comercio Interior, D. Ricardo Entrena (M. I. 4.158.532) y General D. Fernando Sujatovich (M. I. 4.230.087) del Ministerio de Comercio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.

Junta Nacional de Carnes.

Presidente.

DECRETO

Nº 4.461

Bs. As., 16|5|73.

VISTO la renuncia presentada por el Presidente de la Junta Nacional de Carnes, doctor Dn. Luis Perazzo y atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Dn. Luis Perazzo, Matrícula Nº 4.231.501, al cargo de Presidente de la Junta Nacional de Carnes para el que fuera designado por Decreto Nº 6355, del 31 de diciembre de 1971.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

TRABAJO

Disposiciones para hacer efectivo un derecho del trabajador cuando el dador principal sea un organismo de la Administración Pública Nacional.

DECRETO

Nº 4.499

Bs. As., 16|5|73.

VISTO la Ley Nº 18.596 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la citada norma legal acuerda a los trabajadores ocupados por contratistas o intermediarios, el derecho a exigir a los dadores principales de trabajo la retención y entrega del importe de las remuneraciones devengadas y no abonadas por aquellos en el día de su vencimiento;

Que se hace necesario implementar los recaudos que permitan a los organismos de la Administración Pública Nacional centralizada, descentralizada o autárquica que actúen como dadores principales de trabajo, cumplimentar la disposición legal de referencia sin menoscabo del resguardo de la responsabilidad que pudiera incumbirles;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — El procedimiento para hacer efectivo el derecho otorgado al trabajador por el artículo 13 de la Ley Nº 18.596, cuando el dador principal de trabajo sea un organismo de la Administración Pública Nacional centralizada, descentralizada o autárquica se ajustará a las disposiciones del presente decreto.

Art. 2º — El trabajador al cual el contratista o intermediario no le hubiere abonado la remuneración correspondiente en tiempo, deberá presentar la denuncia por escrito firmada ante la repartición respectiva, indicando los períodos impagos. La denuncia podrá hacerse también mediante telegrama colacionado.

Art. 3º — Recibida la denuncia, ésta será notificada al contratista o intermediario por telegrama colacionado en el que deberá constar asimismo su obligación de concurrir a tomar vista de las actuaciones dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de disponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 18.596. En esta oportunidad el contratista o intermediario deberá presentar la documentación que acredite el pago de las remuneraciones objeto de la denuncia o contestar la reclamación deducida.

Simultáneamente deberá citarse al denunciante para que ratifique personalmente su firma si la denuncia se hubiera realizado por escrito o por telegrama colacionado suscripto por mandatario dentro del mismo plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada. No será necesaria la ratificación cuando el denunciante hubiere presentado el requerimiento personalmente y se hubiere constatado su firma en ese acto o hubiere mandato debidamente certificado.

Art. 4º — Vencidos los plazos del artículo anterior el organismo competente en contrataciones, o quien haga sus veces, deberá inmediatamente producir informe en el que consten:

a) Verificación e identificación del acto contractual;

b) Nombre y apellido o razón social del contratista o intermediario y domicilio del mismo;

c) Nombre y apellido y domicilio del denunciante, consignando si el mismo figura en la nómina del personal afectado al acto contractual;

d) Domicilio constituido a los efectos del acto contractual;

e) Toda otra circunstancia que tienda al esclarecimiento de la reclamación y de su contestación.

Si de la relación del informe surgiere prima facie la procedencia del reclamo se dispondrá con carácter preventivo la retención de las sumas indicadas en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 18.596, quedando afectadas al resultado del dictamen del servicio jurídico.

Cumplimentados los requisitos anteriores, y aunque no apareciere acreditado prima facie el derecho reclamado, todo lo actuado será remitido al servicio jurídico de la Repartición.

Art. 5º — El servicio jurídico evaluará las actuaciones estimando la prueba ofrecida. Si de las mismas surgiera la conformidad expresa o tácita del contratista o intermediario se dispondrá el pago de la suma reclamada. Del mismo modo se procederá cuando la oposición no fuere debidamente fundada.

Si la oposición fundada por el contratista o intermediario fuere debidamente fundada se dispondrá su inmediata notificación al denunciante para que dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos conteste a la misma. Oídas las partes, el servicio jurídico resolverá sobre la procedencia del pago reclamado, pudiendo a tal efecto ordenar medidas para mejor proveer.

En caso de surgir una controversia no susceptible de ser resuelta en esta instancia se efectuará la consignación judicial de los fondos reclamados.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Rubens G. San Sebastián.

SERVICIO EXTERIOR

Traslados.

DECRETO

Nº 4.407

Bs. As., 15|5|73.

VISTO el artículo 8º de la Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación, la solicitud de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alberto Julián Caride, lo establecido en las Políticas Nacionales Nros. 141 y 142, y

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en El Salvador al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alberto Julián Caride.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.

DECRETO

Nº 4.459

Bs. As., 16|5|73.

VISTO el artículo 8º de la Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación, la solicitud de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gustavo Martínez Zuviría, lo establecido en las Políticas Nacionales Nros. 141 y 142, y

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en Gran Bretaña al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gustavo Martínez Zuviría.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.

OBRAS PUBLICAS

Se declaran de interés nacional unas obras.

DECRETO

Nº 4.436

Bs. As., 15|5|73.

VISTO el expediente número 335.135|1972, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía), por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita la declaración de interés nacional de las obras para la remodelación de la Destilería Plaza Huincul, Provincia del Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que la obra está incluida en el Apartado A - Proyectos Aprobados del Plan de Expansión de Yacimientos Petrolíferos Fiscales autorizado por Decreto Nº 60|72.

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha celebrado un contrato para la ejecución de la obra con A. G. Mc. Kee Argentina & Company y Techint Compañía Técnica Internacional.

Que por los procesos catalíticos a utilizar se han realizado contratos con Universal Oil Products Company, licenciadora de los mismos.

Que la remodelación de la Destilería Plaza Huincul, Provincia del Neuquén, cubrirá la demanda de combustibles de su área de influencia que comprende entre otras la zona del Complejo "El Chocón-Cerros Colorados".

Que ello evitará el transporte de productos desde otras destilerías con la consiguiente economía de fletes.

Que asimismo la capacidad de procesamiento a instalar integra el conjunto de obras programadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales para satisfacer el incremento del mercado nacional, previsto para el quinquenio 1971-1975.

Que con respecto a los impuestos de orden nacional que Yacimientos Petrolíferos Fiscales toma a su cargo la norma contenida en el artículo 11 de la Ley Nº 15.273 permite, mediante la pertinente declaración de interés nacional del Poder Ejecutivo Nacional, una efectiva disminución para Yacimientos Petrolíferos Fiscales del costo de la obra.

Por ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional, a los efectos previstos por el artículo 11 de la Ley Nº 15.273, en la medida en que Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha asumido las obligaciones fiscales que gravan a la otra parte contratante, las obras para la remodelación de la Destilería Plaza Huincul, Provincia del Neuquén.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Pedro A. Gordillo
Jorge Wehbe

IMPORTACIONES

No será de aplicación a ciertos productos lo dispuesto en dos decretos.

DECRETO

Nº 4.398

Bs. As., 15|5|73.

VISTO los Decretos Nros. 2.618|68, 7.250|72 y 7.251|72, y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados decretos suspendieron transitoriamente las importaciones de mercancías comprendidas en diversas posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, fundamentados en el desequilibrio transitorio del sector externo y la merma en la disponibilidad de divisas.

Que la suspensión de importaciones dispuesta por dichos decretos no es de aplicación para las mercaderías negociadas en los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, incluidos en la Lista Nacional Argentina y en las Listas de Ventajas no extensivas otorgadas a Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay y los Acuerdos de complementación, así como también las incluidas en el Decreto Nº 4.091|72.

Que se hace necesario hacer extensivas las excepciones a las suspensiones de importación dispuestas por los Decretos Nros. 7.250|72 y 7.251|72 a las mercaderías comprendidas en operaciones compensadas de importación y exportación de partes y elementos constitutivos a que se refiere el Decreto 2.618|68.

Por ello, en uso de la facultad acordada en el Decreto-Ley Nº 5.168|58, ratificado por la Ley Nº 14.467,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Lo dispuesto en los artículos 1º de los Decretos Nros. 7.250|72 y 7.251|72 no será aplicable a las importaciones de mercaderías comprendidas en operaciones compensadas de importación y exportación de partes y elementos constitutivos a que se refiere el Decreto número 2.618|68.

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Daniel García
Jorge Wehbe
Ernesto J. Parellada

PARTIDOS POLITICOS

Se modifica parcialmente el decreto 2.180|71.

DECRETO
Nº 4.408
Bs. As., 15|5|73.

VISTO el Expediente número 136.293 72, registro del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 19.102, Orgánica de los Partidos Políticos, dispone en su artículo 46 que el Estado contribuirá al sostenimiento de los partidos políticos, creando a tal fin el "Fondo Partidario Permanente" y facultando al Ministerio del Interior a su distribución y al Poder Ejecutivo a establecer las franquicias que con carácter permanente o transitorio se acordarán a los partidos reconocidos;
Que el Decreto número 2.180|71, reglamentario de la Ley número 19.102, en su artículo 6º, destinó el importe de Diez Millones de pesos (pesos 10.000.000) para la formación de dicho Fondo;
Que las primeras estimaciones realizadas para el corriente ejercicio, fundamentaron la modificación de esa suma, la que fue ajustada por Decreto número 874|73;
Que la aplicación del Decreto número 847|73, impone un nuevo ajuste a esas estimaciones y correlativamente propicia que se varíe el límite recientemente aprobado;
Que posteriormente, las franquicias previstas en los artículos 12 y 13 del Decreto número 2.180|71 y en el Decreto número 848|73, reclamarán seguramente una nueva variación del tope que se autorice, cuya cuantificación no resulta posible en la actualidad;
Que razones de orden práctico, exigen suprimir el segundo párrafo del artículo 6º del Decreto número 2.180|71, ya que por vía presupuestaria podrán habilitarse los recursos que se consideren necesarios;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suprímese el segundo párrafo del artículo 6º del Decreto número 2.180|71, modificado por el artículo 1º del Decreto número 874|73.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
Jorge Wehbe.

SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Pago de primas por parte del personal de los Registros del interior del país.

DECRETO
Nº 3.319
Bs. As., 27|4|73.

VISTO lo actuado en el presente Expediente Nº 2.690|DSE|951 del Registro de la ex Caja Nacional de Ahorro Postal, respecto de la situación de los Encargados de los Registros de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios ante el Seguro de Vida Colectivo para el Personal del Estado, establecido por Ley Nº 13.003 (t. o. por Decreto Nº 4.577|71), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 214, del día 21 de agosto de 1952, el entonces Ministerio de Hacienda dispuso el aseguramiento de los Encargados de Registro de la ex Dirección de Créditos Prendarios;
Que el Régimen Administrativo al cual se ajusta el desempeño de esos agentes establece un sistema de remuneración que no permite el descuento de primas;
Que los mismos no dependen presupuestariamente de la Repartición, sino que toman para sí una parte de las sumas que mensualmente recaudan;
Que tal circunstancia impide que haya un agente de retención, por cuya razón la liquidación respectiva es practicada por el propio interesado;
Que por lo expuesto, es imposible aplicarles las disposiciones generales en vigor;
Que en virtud de ello, se hace necesario establecer un régimen especial que fije las normas para que dicho personal cumpla con las obligaciones de la Ley Nº 13.003 (t. o. por Decreto Nº 4.577|71).

Por ello, y atento a los dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía y Trabajo, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ex Secretaría de Hacienda y de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y la Resolución de la ex Secretaría de Estado de Justicia, de fecha 2 de marzo de 1968,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha de publicación del presente decreto los encargados de los Registros del interior del país, que no dependan presupuestariamente de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, ingresarán en forma directa a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, antes del día 30 de cada mes, por mes adelantado, las primas correspondientes al Capital Obligatorio y Adicional del Seguro de Vida Colectivo para el Personal del Estado establecido por Ley Nº 13.003 (t. o. por Decreto Nº 4.577|71). Este ingreso se efectuará mediante giro postal a la orden de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o depósito en el Banco de la Nación Argentina, cuenta "Caja Nacional de Ahorro y Seguro".

Art. 2º — Vencido el plazo establecido en el artículo anterior para el pago de las primas sin haberse registrado el ingreso de las correspondientes al Capital Obligatorio, la Caja Nacional de Ahorro y Seguro hará conocer tal circunstancia a la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, la que intimará a los Encargados de los Registros el depósito de las primas dentro de los Diez (10) días hábiles de haber sido notificados. Si éstos no lo hicieran en el plazo fijado se intimará el cumplimiento de la obligación dentro del término de Treinta (30) días. Vencido este último plazo la Dirección Nacional nombrada solicitará al Poder Ejecutivo Nacional que deje sin efecto la designación.

Art. 3º — Si las primas correspondientes al Capital Adicional no fueren abonadas dentro del término establecido en el artículo 1º, la Caja Nacional de Ahorro y Seguro dispondrá automáticamente la caducidad del Seguro por este Capital y el infractor no podrá optar posteriormente por nuevos Capitales Adicionales.

La Caja Nacional de Ahorro y Seguro notificará bajo constancia al interesado de estas circunstancias.

Art. 4º — A fin de que los Encargados de los Registros puedan regularizar el pago de las primas que adeuden, se les concede, por esta única vez, un plazo de sesenta (60) días a contar desde el 1º del mes siguiente a la fecha de publicación del presente decreto.

Art. 5º — El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente producirá automáticamente la caducidad del Seguro por el Capital Adicional y el infractor no podrá posteriormente optar por nuevos Capitales Adicionales. La falta de pago de las primas correspondientes al Capital Obligatorio producirá la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo segundo.

Art. 6º — A partir del día 1º del mes siguiente a la fecha de publicación del presente decreto y dentro del término establecido en el artículo 4º, la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios remitirá a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, a los fines del Seguro Colectivo para el Personal del Estado establecido por Ley Nº 13.003 (t. o. por Decreto Nº 4.577|71), la nómina del personal Encargado de los Registros del interior del país que se encuentren en servicio a la fecha de publicación del mismo.

Las altas y bajas que se produjeren en lo sucesivo las comunicará antes del día Diez (10) del mes siguiente a la fecha de producidas.

Art. 7º — El personal comprendido en la nómina a que se refiere el artículo anterior remitirá, dentro del plazo establecido en el artículo 4º, a la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina cuenta "Caja Nacional de Ahorro y Seguro" o giro postal a la orden de esta Institución, por el importe correspondiente a las primas que adeude. Dicha Repartición los cursará a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, debidamente certificados, en forma centralizada y acompañados de la respectiva liquidación de primas en concordancia con la mencionada nómina de Encargados de Registros del interior del país.

Art. 8º — El personal que se designe en lo futuro deberá remitir a la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, antes del día 20 del mes siguiente a la fecha de asunción del cargo, la ficha individual y demás formularios del servicio, así como la boleta del Banco de la Nación Argentina —cuenta "Caja Nacional de Ahorro y Seguro"— o giro postal a la orden de esta Institución, por el importe correspondiente a las primas del Capital Asegurado por el período que medie entre su incorporación al Seguro y la finalización del mes siguiente. Cumplido este requisito dicha Repartición los cursará a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro debidamente certificados y acompañados de la respectiva liquidación de primas en concordancia con la nómina a que se refiere el artículo 6º.

Art. 9º — La Caja Nacional de Ahorro y Seguro dispondrá el pago de las indemnizaciones correspondientes a los siniestros de este personal, denunciados hasta la fecha de publicación del presente decreto, por los capitales básico y adicional, previa deducción de las primas pertinentes, si éstas no hubiesen sido ingresadas.

Art. 10. — La Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios remitirá, bajo constancia, copia del presente decreto a los Encargados de Registros del interior del país que estén en servicio a la fecha en que comience su vigencia, así como también la agregará a la notificación de las designaciones futuras.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Gervasio R. Colombres.

JUICIOS

DECRETO
Nº 2.437
Bs. As., 30|3|73

VISTO las constancias obrantes en el Expediente Nº 47.049 Cde. 11 de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, por las que se denuncian presuntos delitos de acción pública, imputables a la escribana doña Sara González de Tillard, entonces a cargo del Registro de Contratos Públicos Nº 3 de la ciudad de Formosa, provincia del mismo nombre y a funcionarios del Registro de la Propiedad de la citada provincia, y se propician acciones civiles de nulidad de una escritura pública suscripta en contravención con las normas que reglan las transferencias de dominio en zonas de seguridad de fronteras, y

CONSIDERANDO:

Que la escribana doña Sara González de Tillard, suscribió con fecha 27 de abril de 1960 la escritura Nº 113, por la cual la Sociedad Anónima Ganadera y Forestal Timbó compró a Estancias y Tierras de Pilaga S. A., un predio formado por la totalidad de la fracción II-B y el lote I que forma parte de la fracción II-A con superficies de 7.274 Has y 5.680 mts2, respectivamente, ubicados en zona de seguridad de la Provincia de Formosa,
Que la referida escritura fue suscripta sin haberse solicitado y obtenido la previa conformidad de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, que exige el Art. 2º del Decreto 32.530|48, reglamentario del Decreto Ley 15.385|44, ratificado este último por Ley número 12.913;
Que no obstante la omisión puntualizada, funcionarios del Registro de la Propiedad de la Provincia de Formosa, autorizaron la inscripción de la citada escritura al Tomo 61, Folios 211 y 212, fincas números 000134 y 000135 en abierta violación con lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 32.530|48;
Que la escribana y los funcionarios intervinientes del Registro de la Propiedad de Formosa, estarían presuntivamente incursos en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos, previsto en el artículo 248 del Código Penal;
Que la referida escritura es nula, de nulidad absoluta, en consonancia con las disposiciones legales antes citadas y el juego armónico de los artículos 1.038 y 1.047 del Código Civil;
Que el Estado Nacional tiene interés legítimo en lograr que en sede judicial se declare la nulidad de la mencionada escritura por afectar los intereses de la seguridad nacional;
Que de conformidad con lo requerido por el señor Procurador del Tesoro en Nota 846|AF|73, de fecha 12 de marzo del año 1973, lo establecido en la Ley 17.516 y su modificatoria la Ley 19.539, artículos 1º y 4º, es necesario facultar al señor Procurador Fiscal Federal de Formosa para ejercer la representación y defensa del Estado Nacional, en la acción civil de nulidad de la escritura suscripta, y para entablar las correspondientes querellas criminales contra la escribana Dª Sara González de Tillard y los funcionarios intervinientes del Registro de la Propiedad de la Provincia de Formosa;
Que se ha tenido en cuenta la Política Nacional Nº 134, aprobada por Decreto Nº 46|70;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al señor Procurador Fiscal Federal de Formosa, para que inicie y prosiga hasta su total terminación, las acciones civiles de nulidad de la escritura número 113, suscripta con fecha 27 de abril de 1960, por la escribana doña Sara González de Tillard, titular en ese entonces, del Registro de Contratos Públicos Nº 3 de la ciudad de Formosa, Provincia del mismo nombre y para que entable como querellante las acciones penales por el presunto delito de incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos, previsto y reprimido por el artículo 248 del Código Penal, que se le imputa a la mencionada escribana y a los funcionarios del Registro de la Propiedad de la nombrada provincia que inscribieron la referida escritura.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

DECRETO
Nº 2.687
Bs. As., 6|4|73

VISTO la construcción de la obra "Centro Cívico de la Ciudad de San Juan", encarada por la provincia de San Juan, para cuya iniciación se ha considerado necesario el apoyo del Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de posibilitar la contribución correspondiente, es necesario imputar el crédito previsto en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro.
Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la política nacional Nº 126, aprobada por Decreto número 46|70, de la Junta de Comandantes en Jefe.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase como contribución del Tesoro Nacional y sin cargo de reintegro a la provincia de San Juan, la suma de cinco millones de pesos (pesos 5.000.000) los cuales se destinarán a financiar las obras correspondientes al "Centro Cívico de la Ciudad de San Juan".

Art. 2º — La contribución dispuesta por el artículo anterior se imputará en el ejercicio 1973, a la partida prevista en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro que responde a la siguiente mención: "Función 1.90 — Carácter 0 — 870 — Inciso 32 — Partida Principal 3220 — Partida Parcial 123 (Código Contable 229.431)".

Art. 3º — El Ministerio del Interior emitirá los respectivos libramientos de pago contra el Tesoro Nacional, dentro de un cuadro de previsiones que establecerá juntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas, teniendo en cuenta las necesidades expuestas por la provincia.

Art. 4º — El Ministerio del Interior, por sí o requiriendo el concurso de los organismos nacionales que estime conveniente, fiscalizará el cumplimiento de este decreto, pudiendo suspender los pagos si las inversiones no se realizan conforme lo previsto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE
Jorge Wehbe
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 2.697
Bs. As., 6|4|73

VISTO los Decretos Nros. 2.445|71 y 3.834|71, por los cuales se acuerda la financiación de las obras correspondientes a "Presa de Embalse en la Quebrada de Ullum", y
CONSIDERANDO:
Que el Gobierno Nacional ha exteriorizado su compromiso para la ejecución de este proyecto.

Que hasta tanto no se obtenga una respuesta positiva sobre la participación de financiación adicional, corresponde definir en principio, cuál será el aporte del Gobierno Nacional para la ejecución de las obras durante el año en curso.

Que es necesario adecuar el movimiento de fondos a lo estipulado en el convenio firmado oportunamente y autorizado por Decreto Nº 6.092.

Que a los efectos señalados, es necesario imputar el crédito previsto en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional Nº 93, y del marco previsto en las Políticas Nros. 63 y 64, aprobadas por Decreto Nº 46|70, de la Junta de Comandantes en Jefe.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la Provincia de San Juan para el presente ejercicio y sin cargo de reintegro, la suma de cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000) que se imputará a la partida presupuestaria en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, que responde a la siguiente mención "Función 1.90 — Carácter 0 — 870 — Inciso 32 — Partida Principal 3220 — Partida Parcial 123 (Código)".

Art. 2º — Los fondos que por este decreto se otorgan a la Provincia de San Juan deberán destinarse a atender las erogaciones que demande la ejecución de las obras correspondientes a "Presa Embalse Quebrada de Ullum".

Art. 3º — Déjase establecido que el movimiento de fondos se realizará según lo estipulado en la Cláusula Cuarta - Del Movimiento de Recursos y Gastos, del convenio firmado el 21 de marzo de 1972, entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de San Juan y aprobado por Decreto Nº 6.092.

Art. 4º — El Ministerio del Interior emitirá los respectivos libramientos de pago contra el Tesoro Nacional, dentro de un cuadro de previsiones que establezca previamente en consulta con el Ministerio de Hacienda y Finanzas, teniendo en cuenta las necesidades expuestas por la Provincia de San Juan.

Art. 5º — El Ministerio del Interior, por sí o requiriendo el concurso de los organismos nacionales que estime conveniente, fiscalizará el cumplimiento de este decreto, pudiendo suspender los pagos si las inversiones no se realizan conforme lo previsto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE.
Jorge Wehbe
Arturo Mor Roig

EXPROPIACION

No ha lugar a un pedido de retrocesión.

DECRETO
Nº 2.795
Bs. As., 11|4|73

VISTO el expediente Nº 504.251 (F.A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 15.469 de fecha 28 de marzo de 1948, se autorizó a la ex Secretaría de Aeronáutica a adquirir por expropiación los terrenos ubicados a 9 km. al Sudoeste del centro de la localidad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, sobre la Ruta Nacional Complementaria "Z" que va desde la Estación Nirihuau a Mina Carbón Pico Quemado, lindando en su totalidad con el resto de la Compañía Ganadera "El Cóndor", Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria, cruzados en su parte Norte por el Arroyo General Bernal o del Medio y al Sudoeste por el Río Nirihuau, con una superficie total de mil ochocientas diez hectáreas trece áreas noventa y tres centiáreas setecientos quince centímetros cuadrados (1810 Ha. 13a. 93 ca. 0715 cm2.), a fin de destinarlos a la instalación definitiva del Aeropuerto San Carlos de Bariloche.

Que el señor Thilo Martens, presidente de la Sociedad Comercial y Ganadera del Nirihuau, Sociedad Anónima actual propietaria de los derechos y acciones de la Compañía Ganadera "El Cóndor", Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria, solicita la retrocesión de la superficie remanente de las construcciones realizadas para la habilitación del mismo.

Que del estudio integral de las necesidades operativas del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, surge la conveniencia de mantener el total de la superficie expropiada bajo su jurisdicción, dado el incremento de su importancia estratégica con la concreción de los nuevos focos de desarrollo de El Chocón y Futaleufú y su relación con la defensa nacional.

Que de lo expuesto, la eventual utilización del Aeropuerto de San Carlos de Bariloche como Base Aérea Militar, hace imprescindible mantener el estado actual del mismo a los fines de asegurar su instalación futura y adecuarla a tales propósitos.

Que en consecuencia, corresponde no hacer lugar al pedido de retrocesión del dominio de las superficies remanentes.

Que el presente caso se halla encuadrado en la Política Nacional Nº 127 (Decreto Nº 46|70).

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar al pedido de retrocesión de la superficie remanente, formulada por el señor Thilo Martens, presidente de la Sociedad Comercial y Ganadera del Nirihuau S. A., con respecto a la fracción expropiada a la Compañía Ganadera "El Cóndor", Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, sobre la Ruta Nacional Complementaria "Z" que va desde la Estación Nirihuau a Mina Carbón Pico Quemado, lindando en su totalidad con el resto de la Compañía Ganadera "El Cóndor", Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria, cruzados en su parte Noreste por el Arroyo General Bernal o del Medio y al Sudoeste por el Río Nirihuau.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en el Boletín Aeronáutico Público y archivo, previa notificación al recurrente.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

RELACIONES EXTERIORES

Exequátur.

DECRETO
Nº 2.833
Bs. As., 11|4|73

VISTO los legajos existentes en la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cuyas constancias obran comunicaciones de Embajadas extranjeras informando sobre designaciones de funcionarios consulares efectuadas por sus respectivos Gobiernos para el desempeño de los cargos correspondientes en la República y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las Políticas Nacionales Nos. 154, 158 y 160, es necesario proceder al reconocimiento de los referidos funcionarios consulares, acreditados mediante Patentes expedidas por Jefes de Estado de los países cuyas Embajadas cursaron dichas comunicaciones.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 6 de fecha 16 de enero de 1973, al señor D. Eduardo Ormeño Toledo, en el carácter de Cónsul General de Chile en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Concédase exequátur a la Patente que acredita al señor D. Eduardo Ormeño Toledo, en el carácter de Cónsul General de Chile en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 1041 de fecha 12 de diciembre de 1972, al señor D. Reinaldo Peña Peña, en el carácter de Cónsul General de Bolivia en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 4º — Concédase exequátur a la Patente que acredita al señor D. Reinaldo Peña Peña en el carácter de Cónsul General de Bolivia en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 5º — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por resolución Ministerial Nº 1026 de fecha 30 de noviembre de 1972, al señor D. Alejandro Carvajal Tamayo, en el carácter de Cónsul de Chile en la Ciudad de Salta (Provincia de Salta).

Art. 6º — Concédase exequátur a la Patente que acredita al señor D. Alejandro Carvajal Tamayo, en el carácter de Cónsul de Chile en la Ciudad de Salta (Provincia de Salta).

Art. 7º — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 892 de fecha 24 de octubre de 1972, al señor D. Leonel Centurión Haller, en el carácter de Cónsul del Uruguay en la Ciudad de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos).

Art. 8º — Concédase exequátur a la Patente que acredita al señor D. Leonel Centurión Haller, en el carácter de Cónsul del Uruguay en la Ciudad de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos).

Art. 9º — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 8 de fecha 4 de enero de 1972, al señor D. Raúl Alejandro Guerra Willat, en el carácter de Cónsul honorario del Uruguay en la Ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba).

Art. 10º — Concédase el exequátur a la Patente que acredita al señor D. Raúl Alejandro Guerra Willat, en el carácter de Cónsul honorario del Uruguay en la Ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba).

Art. 11º — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 316 de fecha 2 de mayo de 1972, al señor D. Fernando Esteban Peuriot, en el carácter de Vicecónsul honorario de la República del Zaire en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 12º — Concédase exequátur a la Patente que acredita al señor D. Fernando Esteban Peuriot, en el carácter de Vicecónsul honorario de la República del Zaire en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 13º — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 893 de fecha 24 de octubre de 1972, al señor D. José Antonio Lastra González, en el carácter de Vicecónsul honorario de España en la Ciudad de Salta (Provincia de Salta).

Art. 14º — Concédase exequátur a la Patente que acredita al señor D. José Antonio Lastra González, en el carácter de Vicecónsul honorario de España en la Ciudad de Salta (Provincia de Salta).

Art. 15º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registr Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.



RESOLUCIONES

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Aplícanse multas a dos entidades.

RESOLUCION
Nº 11.052
Bs. As., 18|4|73

VISTO, que de las verificaciones y estudios practicados en estas actuaciones se ha comprobado que la Asociación Rural de Pergamino, con domicilio real en calle J. F. Uriburu 546, de Pergamino, provincia de Buenos Aires, ha tomado a su cargo las prestaciones para la cobertura de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades inculpables del personal de sus asociados, las que han configurado contratos de seguro encuadrados en las normas de los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 17.418, y

CONSIDERANDO:

Que la nombrada entidad tuvo ocasión oportunamente para formular las aclaraciones u observaciones que hicieren a su derecho y ofrecer las pruebas de su descargo;

Que una vez transcurrido el plazo para que la causante fuera oída y produjera la prueba pertinente, la aludida ha comunicado que con fecha 9 de abril de 1972 su Asamblea General Extraordinaria de Socios ha resuelto su disolución anticipada y la consiguiente liquidación total de sus operaciones, circunstancias que han sido debidamente comprobadas en el curso de las verificaciones cumplidas por el Departamento de Inspección (cfr. fs. 37/62).

Que desde el momento de su creación hasta la ante mencionada oportunidad, la causante se encontró en la situación transgresiva prevista en el Punto 14 del "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t.o. en 1962).

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

1º — Aplicar a la Asociación Rural de Pergamino, con domicilio en calle J. F. Uriburu 546, de Pergamino, provincia de Buenos Aires, una multa de quinientos pesos ($ 500) suma que deberá depositarse dentro del término de diez (10) días, a la orden de este Organismo, en la cuenta que en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, obra a nombre de la Superintendencia de Seguros de la Nación, bajo el Nº 4.978.

2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente, archívese.

Augusto J. Vázquez.

RESOLUCION
Nº 11.053
Bs. As., 18|4|73

VISTO que en las verificaciones y estudios practicados en las presentes actuaciones se ha comprobado que la "Cooperativa de Crédito, Consumo, Subsidio y Vivienda para Pilotos Aviadores de Líneas Aéreas" con domicilio en la calle Lezica Nº 4031, Capital Federal, ha tomado a su cargo la cobertura de los riesgos emergentes del trabajo de quienes se adhieran al sistema (según surge de los Estatutos de la entidad, obrantes a fs. 2/6 y 27/31), lo cual configura contratos de seguros encuadrados en las normas de los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 17.418, y

CONSIDERANDO:

I. — Que la nombrada entidad tuvo ocasión oportunamente de formular las aclaraciones u observaciones que hicieren a su derecho y ofrecer las pruebas en su descargo;

II. — Que en el plazo para que la causante fuera oída y produjera la prueba pertinente, la aludida manifestó a fs. 48, que "resolvió tomar debida nota de las conclusiones del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Seguros de la Nación de fs. 42/44, en el sentido que aplicar en la práctica el citado proyecto configuraba realizar seguros, cosa que no ha sido el espíritu que originó dicho proyecto y por consiguiente se establece dejar sin efecto la aplicación transitoria del citado proyecto...", ratificado luego a fs. 54 "...esta Cooperativa resolvió con fecha 11 de mayo ppdo., dejar sin efecto dicho reglamento, cuya aplicación se había puesto en práctica transitoriamente";

III. — Que de acuerdo con lo prescripto en los puntos 2º, 4º y 14 del Régimen Legal de Superintendencia de Seguros, y en los artículos 1º y 38 de su decreto reglamentario, este Organismo tiene las más amplias facultades para fiscalizar la actividad de las entidades de cualquier género que realicen operaciones de seguros cualquiera sea su modalidad y para declarar comprendidas en su fiscalización a quienes efectúen prestaciones asimilables al seguro cuando su naturaleza y alcance lo justifique;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

1º — Aplicar a la entidad "Cooperativa de Crédito, Consumo, Subsidio y Vivienda para Pilotos Aviadores de Líneas Aéreas" con el domicilio arriba mencionado, una multa de quinientos pesos Ley 18.188 (500), suma que deberá depositar en el término de diez (10) días, a la orden de este Organismo en la cuenta que en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, obra a nombre de la Superintendencia de Seguros de la Nación, bajo el Nº 4.978.

2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Se amplía un Art. de la Resolución 12.028|72.

RESOLUCION
Nº 12.497
Bs. As., 18|4|73

VISTO, que el artículo 6º, inciso c) del Decreto-Ley Nº 1.224|58 (Ley número 14.467), establece entre los recursos del Fondo Nacional de las Artes, el producido de los derechos de dominio público;

Que por el artículo 6º de Decreto Nº 6.255|58 del Poder Ejecutivo, se facultó a este Organismo para fijar el monto de esos derechos;

Que por Resolución Nº 2.400|63 y modificatorias de este Fondo se dictaron las normas de aplicación, derechos y porcentajes, que se han venido aplicando; y

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Dominio Público como el Departamento Jurídico han tomado conocimiento de estas circunstancias y considerando oportuno la ampliación de la Resolución número 12.028|72;

Que los derechos propuestos se conforman a las facultades especialmente concedidas a este Fondo por las leyes y decretos arriba enumerados;

Por tanto,

El Directorio del Fondo Nacional de las Artes Resuelve:

Artículo 1º — Amplíase el artículo 14 de la Resolución Nº 12.028|72, de la siguiente forma:

Se fijan los siguientes derechos de autor mínimos, correspondientes a obras teatrales, líricas, literarias, coreográficas, "ballets", recitales de poesías y oratorios, inclusos en dominio público, que se representen públicamente y|o transmitan o representen en radiotelefonía y televisión:

a) En el caso de obras teatrales en su idioma original: derecho mínimo a percibir por el Fondo: 100 % (cien por ciento) de los aranceles vigentes para el dominio privado;

b) En el caso de obras teatrales traducidas: derecho mínimo a percibir por el Fondo: 60 % (cincuenta por ciento) de los aranceles vigentes para el dominio privado;

c) En el caso de adaptaciones de obras no teatrales: derecho mínimo a percibir por el Fondo: 30 % (treinta por ciento) de los aranceles vigentes para el dominio privado;

d) En todo otro caso no contemplado en este artículo, el derecho mínimo a percibir por el Fondo nunca será inferior al 30 % (treinta por ciento) de los aranceles vigentes para el dominio privado;

e) En el caso de obras teatrales en su idioma original, adaptadas, refundidas, recreadas, reelaboradas o condensadas: derecho mínimo a percibir por el Fondo: 80 % (ochenta por ciento) de los aranceles vigentes para el dominio privado;

f) En el caso de obras líricas adaptadas, refundidas, recreadas, reelaboradas o condensadas: derecho a percibir por el Fondo: por la parte literaria y|o musical, del 60 % al 80 % (cincuenta al ochenta por ciento) según corresponda;

g) En el caso de obras líricas —parte literaria— traducidas: derecho mínimo a percibir por el Fondo: 50 % (cincuenta por ciento) de los aranceles vigentes para el dominio privado;

h) Si la obra a representar se inspira en fábulas, mitos o leyendas sin repetir el desarrollo escénico literario de versiones anteriores, ni coincidir en el texto, no se percibirán derechos de autor de dominio público correspondientes a las fábulas, mitos o leyendas.

Si existen repeticiones y|o coincidencias, el derecho mínimo a percibir por el Fondo, será en caso de inspiración: 20 % (veinte por ciento) y en caso de adaptación: 50 % (cincuenta por ciento) de los respectivos aranceles vigentes para el dominio privado;

i) Entiéndese por aranceles o derechos de autor de dominio privado, los mínimos que apliquen las sociedades autorales literarias, teatrales o musicales, con personería jurídica, para uso del repertorio de sus asociados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Carlos Pinasco, Presidente. — **Viviano Parravicini**, Jefe Departamento Artes y Letras.

Junta Nacional de Carnes

ABASTECIMIENTO

Transportistas de Ganado.

Se prorroga el plazo de inscripción.

RESOLUCION
Nº J-550
Bs. As., 16|5|73.

VISTO que el 15 del corriente venció el plazo acordado a quienes actúan como "Transportista de Ganado" para tramitar su inscripción en esta Junta Nacional de Carnes, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ampliar dicho plazo con el fin de resolver situaciones que se consideran atendibles;

Que en tal sentido han manifestado esa inquietud diversas personas y entidades vinculadas con el transporte de ganado;

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 26 del corriente el plazo acordado en el artículo 1º de la Resolución J-395|73 para que quienes ejerzan la actividad de "Transportista de Ganado" cumplan con lo exigido en la Resolución J-288|73.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase por intermedio de la audición radial de la Junta Nacional de Carnes y archívese.

Luis Perazzo, presidente.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Internos.

Fajas de control para alcohol desnaturalizado.

RESOL. GRAL. (I)
Nº 1.531
Bs. As., 16|5|73.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se informa que no se cuenta con existencias de las fajas de control que, conforme con lo dispuesto en el artículo 216 de las Normas Generales Complementarias de la Reglamentación de Impuestos Internos, Alcoholes, incorporado por Resolución General Nº 1.502 (I.), deben adherirse a los envases que circulan conteniendo alcoholes desnaturalizados;

Que hasta tanto la Casa de Moneda pueda suministrar las fajas o boletas mencionadas puede suplirse la falta de las mismas con aquellas cuyos modelos fueron aprobados por Resolución General Nº 1.160, adaptándolas en cada caso a los usos a que se destinarán;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

1º — Hasta tanto puedan proveerse las fajas o boletas a que se refiere el artículo 216 de las Normas Generales Complementarias de la Reglamentación de Impuestos Internos, Alcoholes, incorporado por Resolución General Nº 1.502 (I.), podrán utilizarse las que fueron aprobadas por Resolución General Nº 1.160, adaptándolas en cada caso al uso para el que serán destinadas, estampando en las mismas con tinta indeleble las leyendas que correspondan al producto para cuya circulación se aplicarán;

Quedan exceptuados de la medida antedicha los instrumentos fiscales para "disolvente alcohólico" que se utilizarán para ese producto exclusivamente, y deberá testarse la expresión "disolvente" de aquellos que lleven además la leyenda "combustible alcohólico".

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Elías Lisicki.

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOL. ANTACA
Nº 1.585
Bs. As., 18|4|73.

Expediente Nº 406.023 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Ignacio V. Gadaleta, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña folleto ilustrativo, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.52.00.03— describe como: "Máquina de calcular portátil Caltronic 812, con dispositivo electrónico calculador con 8 dígitos y 12 dígitos de capacidad, que opera con batería recargable", y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en tratamiento es una máquina de calcular de reducido tamaño (14,7 cm x 7.6 cm x 2,5 cm), de un peso de 227.2 gm, equipada con tabla de 8 dígitos y una capacidad de operación de hasta 12 dígitos;

Que las principales operaciones que realiza son las de suma, resta, multiplicación y división, operaciones en cadena y con números negativos;

Que la máquina en cuestión opera mediante la energía proporcionada por una batería recargable (con una autonomía de 9 horas) y cuenta con dígitos de lectura iluminados e indicadores de exceso de carga de datos, como también indicadores de baja carga en la batería;

Que el ingenio de que se trata está comprendido en la Partida 84.52 de la NAB "Máquinas de calcular; máquinas de escribir llamadas de contabilidad, cajas registradoras, máquinas de franquear, de emitir "tickets" y análogas con dispositivo totalizador"; y, dentro de la NADI, corresponde ser ubicada en la Posición Arancelaria 84.52.00.03;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificaciones y 4º del Decreto Nº 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.52.00.03 a la siguiente mercadería:

Máquina de calcular con tabla de 8 dígitos y una capacidad de operación de hasta 12 dígitos, marca Caltronic 812.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOL. ANTACA
Nº 1.586
Bs. As., 18|4|73.

Expediente Nº 405.474 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Constantino Justo, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña muestra literatura y análisis y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 90.20.03.00— describe como: Materia prima para fabricar pantallas radiográficas, y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes aportados y del análisis Nº 0|5539|73, de la División Examen Técnico de Mercaderías de esta Administración, surge que se trata de rollos de pantallas reforzadoras para radiografías, de 0,85 x 150 a 200 mts. compuestas por una capa de plástico y otras de tungsteno de calcio, sulfato de plomo y bario o sulfuro de cinc;

Que de la pericia analítica realizada, se desprende que la mercadería subexámine no presenta características de materia prima para pantallas radiológicas —tal lo expresado por el recurrente— sino que realmente constituye pantallas radiológicas terminadas las que, mediante fraccionamiento a la medida del chasis a emplear y sin necesidad de ningún proceso industrial posterior, pueden ser utilizadas;

Que en el orden clasificatorio, encuentran ubicación en la Partida 90.20 de la NAB; cuyas Notas Explicativas, Apartado III, punto C), las menciona, al decir: "Las pantallas radiológicas". Las pantallas de radioscopia con superficies fluorescentes sobre las que se realizan las proyecciones, su capa activa generalmente es de platino cianuro de bario, de sulfuro cadmio o de volframio de cadmio. Generalmente están recubiertas con un cristal de vidrio al plomo. Existen también pantallas, llamadas reforzadoras, para acentuar la densidad luminosa de las imágenes y mejorar así la calidad de las pruebas radiográficas";

Que en síntesis, la mercadería en cuestión corresponde clasificarse por la Posición Arancelaria NADI 90.20.03.01, que expresamente la comprende (Decreto Nº 954|73);

Por ello y en virtud de lo establecido por el art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificaciones y 4º del Decreto Nº 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.20.03.01 a la siguiente mercadería:

Pantallas radiológicas reforzadoras, presentadas en rollos de 0,85 x 150 a 200 mts., aptas para uso inmediato previo fraccionamiento en las medidas adecuadas.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado archívese

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOL. ANTACA
Nº 1.587
Bs. As., 18|4|73.

Expediente Nº 403.701 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Juan Carlos Scaglia, Despachante de Aduanas, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable en la NADE, a una mercadería de la cual acompaña referencias técnicas y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 38.19.01.09— describe como: "Producto para el tratamiento de la madera", marca "Thanalith"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la referencia técnica aportada, la mercadería en estudio está constituida por ácido bórico 30 o|o; dicromato de potasio 40 por ciento y sulfato de cobre 30 o|o;

Que el producto en cuestión es utilizado como agente impregnante para la conservación de la madera en sus diversos destinos —tablas y cajones para el uso en horticultura en general; postes, pilotes marinos y otros, expuestos a la intemperie y humedad— mediante soluciones acuosas, en procedimientos de vacío y presión en autoclave; en procedimientos de sustitución de la savia, en maderas verdes y en forma de pintura por brocha y pulverización;

Que este producto actúa, esencialmente, contra hongos xilófagos, como también contra hormigas y los agentes de la pudrición blanda, contra insectos xilófagos, incluso termitas y contra xilófagos marinos;

Que entrando en el problema clasificatorio, corresponde puntualizar que su acción fundamental está dada por su carácter de insecticida y fungicida, circunstancia ésta que hace a la mejor conservación de la madera; confiriéndole, el compuesto de cromo, otras cualidades, en cuanto al mantenimiento de los tejidos vegetales;

Que es en base a esa acción fundamental, que la ubicación en la NAB del mencionado producto, deberá efectuarse por la Partida 38.11, enunciativa de "Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, antiparasitarios y similares, etc.";

Que dentro del ordenamiento de la NADE, y en su carácter de fungicida, insecticida y parasiticida, el producto en cuestión debe ubicarse en la Posición Arancelaria 38.11.00.02;

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 38.11.00.02 a la siguiente mercadería:

Producto utilizado como agente impregnante para la conservación de la madera, cuya acción fundamental está dada por su carácter de fungicida, insecticida y parasiticida.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelaria, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOL. ANTACA
Nº 1.588
Bs. As., 18|4|73.

Expediente Nº 404.096 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual el señor Antonio Luis Boti, representante de la firma Barbour Tereads Limited, de Irlanda del

norte, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta muestra y microfotografías, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 51.02.01.03— describe como: Hilos trenzados de nylon, para uso quirúrgico; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº 01587, producido por la División Examen Técnico de Mercaderías, la mercadería cuya clasificación se solicita, consiste en cordones constituídos por hilos de nylon o poliamidas, trenzados, coloreados de celeste, solubles en ácido fórmico; no habiéndose detectado impregnación alguna;

Que los verdaderos catguts, están constituídos por tiras cortadas del intestino delgado de cordero, retorcidos y desecados, reabsorbibles por el cuerpo; para utilizarlos se esterilizan con ácido crómico o con sublimado y se denominan Cuerdas de Intestino;

Que atento la muestra adjunta, se está en presencia de trenzados de filamentos continuos, que son obtenidos en máquinas diferentes a las clásicas de hilatura por torsión (máquinas trenzadoras), por lo que presentan las características de los cordones para suturar, sin esterilizar, y a los fines clasificatorios, les cabe su inclusión en la Partida 51.02 de la NAB, cuyo texto expresa: "Monofilamentos, tiras y formas similares (paja artificial) e imitaciones de catgut, de materias textiles sintéticas o artificiales";

Que en su condición de Trenzados de monofilamentos de nylon, imitación del catgut natural, siempre que se presenten sin esterilizar, a nivel de NADI, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 51.02.01.03 "Imitaciones de catgut preparadas a base de fibras textiles sintéticas, para uso quirúrgico";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 51.02.01.03, a la siguiente mercadería:

Cordones constituídos por hilos de nylon, trenzados y coloreados (imitaciones de catgut) para uso quirúrgico.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOL. ANTACA
Nº 1.589
Bs. As., 18|4|73.

Expediente Nº 401.403 de 1973.

VISTO el Expediente del rubro, mediante el cual la firma Poliamidas Argentinas S. A. I. C., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña análisis y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Partida 29.37— denomina como: Agente de reticulación HC o Vernet HC; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al análisis Nº 01514|73, de la División Examen Técnico de Mercaderías de esta Administración, resulta un polvo blanco, insoluble en agua y alcohol, soluble en benceno, tetracloruro de carbono y ácido sulfúrico al 70 o|o, y que funde con descomposición entre 200º a 210º C, que en conclusión no es una mezcla sino un producto de condensación de una molécula de hexametilen di-isocianato con dos moléculas de caprolactama;

Que al surgir de la pericia analítica que no se trata de una mezcla, queda demostrado que el producto que nos ocupa, tiene composición definida y es de naturaleza monomérica;

Que atento a las estructuras aportadas, la mercadería puede definirse como Hexametilendiisocianato de dicaprolactama o como el recurrente la define, Hexametilen di-urea-di-caprolactama;

Que en el orden clasificatorio, como compuesto orgánico presentado aisladamente, cumple la Nota Legal 1º) del Capítulo 29, debiendo procederse dado sus grupos funcionales, con ajuste a la Nota Legal 3), del ya referido Capítulo;

Que en consecuencia, debe optarse por la Partida 29.37 de la NAB, que menciona a "Lactonas y lactamas; sultonas y sultamas" y dentro de ella la Subpartida 02 que refiere a "Lactamas", y al no tener en la NADI Item específico, corresponde clasificar al producto en la Posición Arancelaria 29.37.02.99;

Por ello y en virtud de lo establecido en el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.37.02.99 a la siguiente mercadería:

Producto en polvo constituído por hexametilendiisocianato de di-caprolactama, con caracteres de substancias en composición química definida, denominado comercialmente: Vernet HC.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOL. ANTACA
Nº 1.590
Bs. As., 18|4|73.

Expediente Nº 413.558 de 1973

VISTO el Expediente del rubro, mediante el cual la firma Antonio Giorgio, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta muestra, literatura y análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 38.11.04.99— describe como: Producto denominado comercialmente "Basalin"; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº C-528.973|73, producido por la Dirección Nacional de Química del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el producto en consulta es un líquido de color rojo amarillento y olor característico, emulsionable en agua, soluble en solventes orgánicos comunes y constituído por N — propil — N — cloroetil — dinitro — trifluormetil — anilina, un tensioactivo aniónico y solvente aromático;

Que atento a literatura, dicho producto consiste en un herbicida selectivo, utilizado en los cultivos de algodón y de soya, para combatir las malezas anuales de gramíneas y plantas de hoja ancha. La materia activa, penetra en las malezas en germinación a través de la yema y la raíz, afectando al proceso fisiológico de su desarrollo;

Que en cuanto a la concentración del producto —según lo determina el análisis— es de 30,0 gr|golo en N — propil — N (2 — cloroetil) 2 — 6 — dinitro — 4 — trifluormetilanilina, con un agente dispersante tensioactivo aniónico y solubilizado en su solvente aromático;

Que a los fines clasificatorios, por tratarse de un herbicida, le cabe su inclusión en la Partida 38.11 de la NAB, que comprende: "Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, antiparasitarios, y similares, presentados en forma de preparados, etc.";

Que en la NADI, al no contar dicha Partida, con apertura de Item específico para este tipo de producto, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 38.11.04.99 "Los demás...;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.11.04.99, a la siguiente mercadería:

Producto líquido, constituído por N — Propil — N — Cloroetil — Dinitro — Trifluormetil — Anilina, un Tensioactivo Aniónico y Solvente Aromático, con caracteres de Herbicida.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOL. ANTACA
Nº 1.591
Bs. As., 18|4|73.

Expediente Nº 411.595 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Carlos Florencio Malm Morgan, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña traducción de catálogo, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 85.17.00.99— describe como: Detector de humo por ionización tipo PID-B, para instalación de detección de incendios; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la traducción del folleto adjunto, se puede determinar que se trata de un ingenio para protección contra incendios, accionado por los propios gases o humo de la combustión, que son percibidos al tomar contacto con el detector;

Que el ingenio en cuestión consiste en dos cámaras, una externa y otra interna; y el interior de cada una de ellas está ionizado por a 241|m radioactivo y por el que fluye una pequeña cantidad de iones;

Que al penetrar en estas cámaras el gas o humo, ese desplazamiento de iones es activado, variando la relación de voltaje entre ambas cámaras y esta señal es amplificada y transmitida a la central receptora;

Que las Notas Explicativas para la Partida 85.17 en su apartado F) mencionan, expresamente, a los aparatos detectores de incendio, dando como ejemplo en el apartado 4) a aparatos con principios electrónicos, vale decir, basados en la señal variable de una célula fotoeléctrica;

Que, asimilando el funcionamiento del aparato a clasificar, por la circunstancia de que se basa en un principio electrónico —por alteración en la circulación de iones— su clasificación deberá efectuarse con arreglo a la Partida 85.17; y, al no tener Item específico que lo comprenda específicamente, por la Posición residual "Los demás" 85.17.00.99;

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 85.17.00.99 a la siguiente mercadería:

Detector PID-B, de humo por ionización, para protección contra incendios.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOL. ANTACA
Nº 1.592
Bs. As., 18|4|73.

Expediente Nº 405.306 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Adolfo López, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en las Posiciones Arancelarias NADI 44.05.02.99 y NABALALC 44.05.2.99— describe como: "Madera en tablas y tablones, aserrados en sentido longitudinal, cuyo nombre es "Verdolago"; y

CONSIDERANDO:

Que según informe del Servicio Nacional Forestal, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la madera denominada "Verdolago" de la especie botánica Terminalia sps. y de la familia de las Combretáceas, se clasifica como madera dura;

Que posteriormente en otro informe del Servicio Nacional Forestal, se determinó que la mercadería en consulta es considerada "madera dura sudamericana" y no es una especie conífera;

Que en tal orden de ideas la madera "Verdolago" que se presenta en tablas y tablones sin cepillar de más de 5 mm. de espesor se ubica en la Partida 44.05 de la NAB "Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, de más de cinco milímetros de espesor"; y dentro de la NADI, en la Posición Arancelaria 44.05.02.21;

Que la Posición Arancelaria NABALALC de la mercadería consultada es 44.05.2.99;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 44.05.02.21 y NABALALC 44.05.2.99, a la siguiente mercadería:

Madera en tablas y tablones, aserrados en sentido longitudinal, sin cepillar, de más de 5 mm. de espesor, denominada "Verdolago", de la especie botánica terminalis sps., de la familia de las combretáceas, con carácter de madera dura sudamericana.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOL. ANTACA
Nº 1.593
Bs. As., 18|4|73.

Expediente Nº 472.072 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Rodolfo C. E. Ressl Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña prospecto ilustrativo y descriptivo y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 84.45.18.30— describe como: "Sierra radial para metales, marca Dewalt Nº 3535 y|o 3535|07"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en cuestión, según lo extraído de las especificaciones técnicas aportadas, consiste en una sierra accionada por un motor eléctrico para 208 - 240|440 voltios, a 60 ciclos por segundo, en lo que concierne al modelo 3535; y 220|380 voltios, a 50 ciclos por segundo, para el modelo 3535|07; a su vez compuesta con mesa de trabajo de aluminio, brazo deslizante que gira 360º en forma horizontal, con control de desplazamiento hidráulico de relación variable, unidad rociadora de niebla de alta velocidad tipo sifón, hoja circular de 254 mm. de diámetro y carcaza protectora, potencia eléctrica consumida normal, a servicio continuo, 2 H.P. y una máxima de 5 H.P.;

Que se trata de una máquina que puede trabajar con hoja de sierra circular de acero especial, o con disco de abrasivos, según el metal a cortar; y su cabezal actúa bajo control de desplazamiento hidráulico de relación variable, lo que permite un avance semimanual de aquél;

Que este tipo de máquinas tienen ubicación en la Partida 84.45 de la NAB, cuyas notas explicativas en su Apartado A - Inciso 8), mencionan: "las máquinas de aserrar (alternativas, de cinta o circulares) y las máquinas para cortar de discos metálicos de fricción, que cortan por fusión, y las de discos abrasivos";

Que en razón de que —tal como se desprende de los antecedentes aportados— el avance del cabezal portadisco, del ingenio en consulta, no es de accionamiento automático o semiautomático, corresponde su clasificación en la NADI, por la Posición Arancelaria 84.45.18.21 que ampara a las "Sierras de disco con avance manual de cabezal porta disco";

Por ello y en virtud de lo establecido por el art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.45.18.21, a la siguiente mercadería:

Sierra radial para metales, de avance semimanual, marca Dewalt, modelos Nº 3535 y Nº 3535|07.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, Archívese.

Joaquín Campos, subadministrador

RESOL. ANTACA

Nº 1.594

Bs. As., 18|4|73.

Expediente Nº 493.375 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Pablo Ardanaz, despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 59.17.00.99— describe como: "Cintas semiconductoras de electricidad, de nylon con goma butílica, utilizadas como blindaje del conductor y de aislación en los cables de potencia"; y

CONSIDERANDO:

Que de la observación de la muestra aportada y análisis practicado por la División Examen Técnico de Mercaderías, se puede determinar que se trata de una tela tejida de nylon impregnado en caucho, de 160 micrones de espesor, color negro, apta para usos técnicos;

Que al respecto cabe mencionar, lo que las Notas explicativas para la Partida 59.17 —comprensiva de "Tejidos y artículos para usos técnicos, de materias textiles"— establecen, en el Punto A), como incluidos en ella "Tejidos y otros artículos textiles en piezas o cortados a longitudes determinadas, para usos técnicos"; y, aclarando, en el inciso 4 del punto mencionado, que corresponden a esta Partida "Los tejidos, afieltrados o no, incluso impregnados o con baño, de los tipos utilizados comúnmente en las máquinas de fabricar papel o en otros usos técnicos...";

Que la mercadería en estudio, por participar de las características mencionadas y por ser utilizada como aislante y protección de conductores eléctricos, se encuentra incluida en la Partida 59.17;

Que al no contar en la NADI con una apertura a nivel de Item que la contemple específicamente, corresponde efectuar su clasificación con arreglo a la Posición 59.17.00.99;

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70.

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 59.17.00.99, a la siguiente mercadería:

Cinta de tela tejida de nylon impregnada en caucho, de 39 mm. de ancho y 160 micrones de espesor, apta para uso técnico.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador

RESOL. ANTACA

Nº 1.595

Bs. As., 18|4|73.

Expediente Nº 481.958 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Raal - Fernández Hnos. Importadora y Exportadora, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña traducción de catálogo, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la posición 84.06.02.99— describe como: "Transmisión. Marina dentro-fuera de borda", y

CONSIDERANDO:

Que del estudio del material aportado, se puede determinar que se trata de un dispositivo mecánico que, acoplado mediante un cardan a un motor marino "interno", lo transforma en un grupo propulsor del tipo fuera de "borda";

Que las funciones del ingenio en consulta son las siguientes

a) Transmitir el movimiento del motor a la hélice;
b) Reducir la velocidad de rotación;
c) Invertir el sentido de marcha;
d) Transmitir el movimiento a la embarcación;

Que la reducción se logra mediante la combinación de un juego de tres engranajes cónico helicoida —en su parte superior y un juego de dos engranajes rectos en su parte inferior— manteniéndose invariable la relación de transmisión, durante la marcha;

Que el sistema inversor permite cambiar el sentido de rotación de la hélice, manteniendo constante el sentido de giro del motor y facilitando así las tareas de amarre;

Que el movimiento es transmitido a una hélice —instalada en la parte inferior del conjunto— que se encuentra sumergida en el agua, y esta hélice varía de dirección mediante un juego de cable y un brazo de pilotaje, que actúa, a su vez, como timón, de la misma manera que lo hace un motor fuera de borda;

Que entrando en el problema clasificatorio, cabe destacar dos factores:

A — La unión con el motor se realiza a través de un coplamiento cardánico, es decir, no forma cuerpo con el mismo y, por consiguiente, no es de aplicación lo mencionado por las Notas Explicativas de la Partida 84.63 de la NAB, donde se expresa que solamente "los reductores o variadores de velocidad que forman cuerpo con un motor (bloques motorreductores), por ejemplo, siguen el régimen del motor" Este criterio está confirmado por la NAB en la Partida 84.06 al clasificar como motor a los conjuntos propulsores marítimos, compuestos por motor, eje, hélice y timón, formando un conjunto inseparable.

B — Teniendo en cuenta las funciones principales que realiza el dispositivo (dirección, transmisión, impulsión, etcétera) cabe ubicarlo dentro de la Partida 84.59 de la NAB. A tal fin las Notas Explicativas de la Partida mencionada, en el Apartado III destinado a "Máquinas, aparatos y artefactos diversos", citan en el Punto 25: "Los aparatos de dirección y gobierno para buques, con excepción de los simples timones".

Que al no tener en la NADI, ítem específico que contemple a la mercadería en estudio, su ubicación deberá efectuarse por la Posición 84.59.90.90 "Los demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70.

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición 84.59.90.90 a la siguiente mercadería Dispositivo mecánico que acoplado mediante un cardan a un motor marino "interno", lo transforma en un grupo propulsor del tipo "fuera de borda"

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOL. ANTACA

Nº 1.596

Bs. As., 18|4|73.

Expediente Nº 448.413 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Importadora Esso Química Argentina S.A.I.C., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 29.22.03.99— describe como: Producto denominado comercialmente "ECA 4693"; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº C-518.340/72 producido por la Dirección Nacional de Química, el producto en consulta es un líquido viscoso, de color pardo, olor amoniacal y aminado, soluble en agua, concluyendo que se trata de una mezcla de compuestos aminados, que en base a las constantes físicas, se trataría de poliaminas alifáticas, utilizables en la formulación de aditivos;

Que atento el informe ampliatorio Nº 534 DNQ., la muestra analizada es pentaetilenhexamina en grado técnico; el 60 % de la pentaetilenhexamina presentado aisladamente, es decir, haciendo abstracción del 40 % restante, no puede afirmarse que se trate de un producto de composición definida, pues podría tratarse de poliaminas superiores, y de acuerdo con la bibliografía consultada, los componentes del 40 % restante, participan de las cualidades y posibilidades de aplicación de la pentaetilenhexamina, para transmitir propiedades especiales a los aditivos para aceites lubricantes a preparar por su intermedio;

Que el producto cuyo proceso describe el presentante, partiendo del dicloro o dibromoetileno por reacción con amoníaco y fraccionamiento en torres, no conduce exclusivamente a obtener una penta-etilenhexamina al 60 %, siendo el resto impurezas de fabricación, sino que existen otras poliaminas presentes que no se eliminan, justamente porque participan en la mejora del aditivo para aceites lubricantes, para el cual el producto está concebido;

Que al no tratarse de un producto de composición química definida, presentado aisladamente, por cuanto los elementos que lo acompañan son activos, no cumple con la Nota Legal 1 a) del Capítulo 29 de la NAB, debiéndose descartar la Posición Arancelaria 29.22.03.99, propuesta por el interesado;

Que tratándose de una mezcla de distintas poliaminas, de uso en la preparación de aditivos, debe contemplarse su inclusión —como producto de la Industria Química— en la Partida 38.19 de la NAB, que incluye "Productos químicos preparados no comprendidos en otras partidas"; y en la NADI, no contando con apertura de Item específico, que comprenda este tipo de preparado, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 38.19.01.99 "Los demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.19.01.99, a la siguiente mercadería:

Producto líquido constituido por una mezcla de pentametilenhexamina 60 %; y otros compuestos aminados 40 %, denominado comercialmente "ECA 4693".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas, a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOL. ANTACA

Nº 1.597

Bs. As., 18|4|73.

Expediente Nº 488.394 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Franklin N. Ardaiz, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar en la Nomenclatura de Exportación a una mercadería, de la cual adjunta muestras, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 76.16.00.00— describe como: Envases de aluminio para aerosol; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta —atento el elemento de juicio aportado— consiste en envases para aerosol construidos en aluminio, de forma cilíndrica, que presentan una abertura en su parte superior, a fin de permitir su llenado y la inserción de la válvula dispersora;

Que tanto la superficie interna como la externa, se presentan tratadas; la interior, con un proceso de lacado, y la exterior litografiada en tres colores sobre un fondo, que en el presente caso es blanco;

Que a los fines clasificatorios, este tipo de manufacturas de aluminio, es ubicable en la Partida 76.10 de la NAB, cuyo texto expresa: "Pipería, tambores, bidones, cajas y demás recipientes similares de aluminio utilizados para transporte o envasado, incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles"; y en la NADE, no contando dicha Partida con aperturas a nivel de Subpartida e Item, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 76.10.00.00;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 76.10.00.00 de la Nomenclatura de Exportación, a la siguiente mercadería:

Envases de aluminio para aerosol.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 1.344

Bs. As., 30|3|73

Expediente Nº 401.638 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Kaiser Refractarios S.A.I.C. y F., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña análisis, y que la interesada —entendiendo que podría ubicarse en la Posición NABALALC 25.13.0.03 y NADI 25.13.00.10— describe como: "Corindón natural calcinado de 700° a 800° C, Corindón natural calcinado de 900° a 1000° C, y Corindón natural de 1100° a 1200° C, todos en trozos"; y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo de análisis número 15.925 del INTI, realizado al Corindón natural calcinado de 700° a 800° C, surge que es un producto compuesto principalmente por "Corindón" (Alfa-Al_2O_3) y por los componentes menores Anortita ($CaAl_2Si_2O_8$) y "Muscuvita" ($KAl_2Si_3AlO_{10}(OH)_2$) y "Hematita" (Alfa) Fe_2O_3);

Que de acuerdo a la pericia analítica Nº 15.924 del INTI realizada a corindón natural calcinado de 900° a 1000° C, se determinó que está constituido por "Corindón" (Alfa — Al_2O_3), acompañado de impurezas de tipo mineral, "Anortita" $CaAl_2Si_2O_8$) y "Hematita" (Alfa Fe_2O_3);

Que de acuerdo al análisis practicado al Corindón natural calcinado de 1100° a 1200° C, Nº 15.923 del INTI, se trata de un producto compuesto por Corindón" Alfa — Al_2O_3) y los componentes menores "Anortita" ($CaAl_2Si_2O_8$) y Hematita (Alfa — Fe_2O_3);

Que teniendo en cuenta los elementos de juicio aportados, surge que el producto en cuestión es un corindón natural no sólo por detectarse como componente principal de alfa alúmina, sino que los elementos minerales que le acompañan son justamente los que aparecen en este tipo de mineral, generalmente la Muscovita o mica blanca, la Anortita cálcica (silico aluminato de calcio) y la Hematita (óxido férrico), que hacen a su consideración como tal;

Que no apareciendo magnetita, se descarta la posibilidad de que pudiera tratarse de un "esmeril", pues de acuerdo a Dana Hurlbut "Mineralogía descriptiva", pág. 296, es un corindón granular negro íntimamente ligado con la magnetita, oligisto y hercinita";

Que por tratarse de un mineral, cabe su inclusión en el Capítulo 25 de la NAB, y al ser un producto calcinado, en la Partida 25.13 al expresar sus Notas Explicativas que: "El corindón natural está constituido esencialmente por óxido de aluminio. A diferencia del esmeril se suele importar en sacos, pulverizado en granos más o menos finos, el corindón triturado está formado, en su mayor parte, por granitos blancos, salpicados con algunos granos negros y amarillos. Esta partida comprende al corindón natural tratado térmicamente";

que dentro de la NABALALC corresponde efectuar el despacho de la mercadería de que se trata por la Posición 25.13.0.03 no figurando negociada en la Lista Nacional Argentina para ALALC;

Que en la NADI corresponde ser ubicada en la Posición Arancelaria 25.13.00.10 "Diásporo y corindón para la fabricación de materiales refractarios y revestimientos de hornos siderúrgicos", estando sujeta a comprobación de destino, debiendo, en el caso que no se cumple con este uso, despacharse por la Posición 25.13.00.99;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NABALALC 25.13.0.03 a la siguiente mercadería:

Corindón natural calcinado de 700° a 800° C, Corindón natural calcinado de 900° a 1000° C, y Corindón natural calcinado de 1.000 a 1200° C, todos en trozos,

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 25.13.00.10 a la siguiente mercadería:

Corindón natural calcinado de 700° a 800° C, Corindón natural calcinado de 900° a 1000° C, y Corindón natural calcinado de 1100° a 1200° C, todos en trozos, estando sujeto a comprobación de destino.

Art. 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 25.13.00.90 a la siguiente mercadería:

Corindón natural calcinado de 700° a 800° C, Corindón natural calcinado de 900° a 1000° C, y Corindón natural calcinado de 1.000° a 1200° C, todos en trozos, siempre que no sea utilizado para la fabricación de materiales refractarios y revestimientos de hornos siderúrgicos.

Art. 4º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 1.343

Bs. As., 30|3|73

Expediente Nº 402.089 de 1973

VISTO el Expediente del rubro, mediante el que la firma importadora Johnson & Johnson de Argentina S. A. C. I., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña explicación ilustrativa y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 38.19.01.01— describe como: "Antígeno de inmunodifusión y suero reactivo para el diagnóstico de la anemia infecciosa equina", y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería que se consulta se presenta en un estuche o caja, en cuyo interior se alojan tres frascos que contienen, respectivamente, el antígeno, la solución de anticuerpos y agua estéril, constituyendo un kit o equipo de diagnóstico para la anemia infecciosa equina;

Que la enfermedad mencionada, que se encuentra difundida en zonas tropicales o subtropicales, es originada por un virus recientemente aislado y cultivado en ejido. La transmisión se hace generalmente, por insectos picadores o por transmisión directa e instrumental de cirugía y agujas hipodérmicas, pues el germen es muy lábil, perdiendo sus cualidades infecciosas en el medio ambiente. El test de diagnóstico es importante en razón de la existencia de otras enfermedades de sintomatología parecida, de las que cabe diferenciarse;

Que la base del test, está dada —de acuerdo a lo que la literatura expresa— por la concurrente migración del antígeno y del anticuerpo hacia uno y otro, a través del gel del agar y ha probado ser un seguro diagnóstico para la infección con el virus AIE. por detección de anticuerpos específicos, que se forman después de una a cuatro semanas de infección;

Que la reacción se opera en siete círculos de 3 mm. de profundidad y 7 a 8 mm. de diámetro, cortados con sacabocados de una capa de agar al 1 o|o en una solución buffer de pH 8,6, formado por 2 gr. de hidróxido de sodio y 9 gr. de ácido bórico en 1 lt. de agua destilada. y asentado sobre una base de agar en la misma solución, al 2 o|o;

Que el proceso se efectúa de la siguiente manera:

a) El suero test es colocado en círculos alternados, con una pipeta Pasteur, transferido 0,1 ml. por círculo;
b) El agente reconstituyente es derretido a una temperatura ambiente y aproximadamente 0,1 ml., colocado en el círculo central con una pipeta Pasteur;
c) El antisuero control (aproximadamente 0,1 ml. por círculo) es colocado a cada lado del suero, que va a ser probado usando una pipeta Pasteur limpia;
d) El total de tres muestras de suero que se investiga es probado con cada ejemplar;
e) Incubar a una temperatura ambiente, sin invertirlo, en una cámara húmeda 24 a 48 horas sin moverla.

Que la lectura se hace frente a un angosto rayo de luz o luz de un microscopio, y la línea del suero control es la base de la lectura del test y en el caso que no se produzca una línea, se deberá repetir. Sus principales reacciones son:

1 — Negativa: La prueba es negativa cuando la línea control no alcanza al suero que se está investigando.
2 — Positiva: La prueba es positiva cuando la línea control se junta y forma una línea continua entre el suero investigado y el antígeno.

Otras reacciones posibles y que son motivo de interpretación, son: débilmente positiva; Positiva fuerte; Líneas inespecíficas, Bruma o niebla alrededor del círculo y líneas dobles. Cuando en un caballo adulto la reacción es positiva, debe considerarse infectado por el virus AIE;

Que desde el punto de vista clasificatorio, este tipo de equipo para diagnóstico —aún tratándose de antígeno del tipo biológico— por el hecho de no aplicarse sobre el paciente equino, deberá ubicarse en la Partida 38.19, en total concordancia con las exclusiones de las Notas Explicativas para la Partida 30.05: "Por el contrario se excluyen de esta partida y se clasifica en la que le corresponde por su naturaleza (Capítulo 28, Capítulo 29 o Partida 38.19 principalmente), en reactivos de diagnóstico que no estén concebidos para su empleo sobre el paciente, tales como los reactivos de laboratorio o los destinados a ser puestos en contacto con la sangre, la orina, etc., extraídos previamente del paciente";

Que conforme al Decreto Nº 984|73, por el que se abre un dicho para la Posición Arancelaria 38.19.01.01, que involucra "Antígenos biológicos para diagnóstico de enfermedades infecciosas" y considerando que la mercadería en estudio es, por sí, un antígeno biológico para determinar la anemia infecciosa equina, que viene acompañado de antisuero que sirve para control, deberá ubicarse arancelariamente en la Posición mencionada anteriormente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.19.01.01 a la siguiente mercadería:

Antígeno de inmuno difusión y suero reactivo para determinar la anemia infecciosa equina, no concebido para su empleo sobre el paciente.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 1.342

Bs. As., 30|3|73

Expediente Nº 405.465 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Importadora Minnesota (3 M) Argentina S. A. C. I. F. I. A., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta análisis del INTI, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 38.19.01.04— describe como: Preparado a base de polipropilenglicol, denominado comercialmente "Tartan A", y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº 15.294, producido por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, el producto cuya clasificación se solicita, está constituido por polipropilenglicol y un silicato inorgánico (probable silicato de aluminio hidratado);

Que dicho producto, no es un polímero del propilenglicol, que aisladamente se ubica en la Posición Arancelaria 38.19.01.04 —tal como el interesado propone— pues el dicho de la misma menciona, exclusiva y específicamente, el polipropilenglicol, pero no a un preparado de polipropilenglicol con un silicato inorgánico;

Que el interesado expresa, que el polipropilenglicol reticula al prepolímero uretan-isocianato, para la formación de un caucho poliuretánico, y que el silicato inorgánico, desempeña una función subalterna en la formulación, por cuanto hace a las características del elastómero (dureza y resistencia al desgaste). En tal circunstancia, el mencionado silicato, tiene una razón de estar presente en el producto formulado, y su cantidad presente, deberá ajustarse para obtener resultados uniformes en el elastómero a obtener;

Que dicho producto, a los fines clasificatorios y como preparado de la industria química, es ubicable en la Partida 38.19. de la NAB y en la NADI, no contando con apertura de Item específico, que comprenda este tipo de producto, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 38.19.01.99 "Los demás";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.19.01.99, a la siguiente mercadería:

Preparado constituido por polipropilenglicol y un silicato inorgánico (probable silicato de aluminio hidratado), denominado comercialmente "Tartan A".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 1.341

Bs. As., 30|3|73

Expediente Nº 481.454 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Joaquín E. Vedoya, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la que acompaña folleto y literatura y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.23.00.89— describe como: "Unidad de cementación y fracturación Byron Jackson, modelo 128 T.A.", y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en cuestión, según lo extraído de los antecedentes aportados, consiste en un equipo para realizar tareas auxiliares en la perforación de pozos de petróleo, cuya función es la de efectuar la cementación y fracturación de los mismos, montado en un verdadero chasis de camión; que reúne las siguientes características mecánicas: Motor Diésel. Tipo GM 6 V-71, con potencia suficiente para la translación sobre la carretera, caja de cambio de velocidades, órganos de dirección y frenado, sistema de comando hidráulico y de aire, sistema mezclado de la lechada de cemento.

Que en lo que se refiere a la unidad de cementación, está constituida por: dos (2) motores diésel, General Motors de 335 HP de potencia, encargados de impulsar dos (2) bombas triplex a émbolo a través de convertidores de torque; sistema de mezclado para lechada de cemento, integrado de una bomba centrífuga para impulsar agua al mezclador, una bomba de sobrecargado para reforzar el control volumétrico y por lo tanto la eficiencia del sistema; arrancadores hidráulicos, ventiladores de enfriamiento; válvulas, tanques de desplazamiento, controles, etc., todos elementos imprescindibles, para desarrollar servicios auxiliares en la perforación de pozos de petróleo. La totalidad de los controles de operación se encuentran centralizados en una plataforma elevada, sita entre el tanque de desplazamiento y las bombas triplex;

Que todo lo expuesto nos demuestra que se trata de una herramienta de trabajo montada sobre un medio móvil, que presenta las características contempladas en la expresa exclusión prevista por las Notas Explicativas para la Partida 84.23, en cuyo Apartado 2) se establece: "Ciertos artefactos del presente epígrafe (derricks y máquinas de perforación, excavadoras, etc.) se presentan frecuentemente montados en un verdadero chasis o camión automóvil autónomo, es decir, que reúne en sí mismo los elementos mecánicos esenciales de un vehículo del tipo automóvil, a saber, como mínimo, los órganos siguientes: motor de propulsión, caja de cambio de velocidades y palancas para efectuar los cambios y órganos de dirección y de frenado. Tales conjuntos deben ser clasificados en la Partida 87.03 como vehículos automóviles para usos especiales";

Que cabe señalar que de los elementos de juicio aportados, no surge principio alguno que permita suponer la condición de artefacto simplemente autopropulsado, de la Partida 84.23, en el que uno o más mecanismos de propulsión o mando, se encuentren reunidos en la cabina del artefacto de trabajo montado en un chasis con rueda, incluso si este conjunto es apto para circular en carreteras por sus propios medios;

Que en otro orden de ideas y aun cuando podría admitirse como una mercadería cuyas partes constitutivas han sido concebidas para integrar un conjunto homogéneo, esta sola mención, no implica dejar de lado otra no menos importante y, que conforma el fundamento básico previsto por las Notas Explicativas, para su admisión en la Partida 84.23, ya que el presente caso es dable convenir, que el elemento móvil es susceptible de ser separado del artefacto de trabajo, conservando aquél todo y cada uno de los atributos automotrices;

Que por consecuencia, la mercadería en consulta debe ubicarse en la Partida 87.03 de la NAB, cuyas Notas Explicativas en su primer párrafo expresan: "Esta Partida comprende una serie de vehículos automóviles transformados por adición de dispositivos o instalaciones diversos, con el fin de hacerlos aptos para realizar funciones distintas de las del transporte propiamente dicho. Se trata, pues, de vehículos no concebidos esencialmente para el transporte de personas o mercancías".

Que por tanto, al no tener mención específica a nivel de Item en la NADI, procede su clasificación por la Posición Arancelaria 87.03.00.99;

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 87.03.00.99 a la siguiente mercadería:

Unidad de cementación y fracturación, Byron Jackson, Modelo 128 T.A., utilizada para servicios auxiliares en la perforación de pozos de petróleo.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 183

Bs. As., 11|1|72

VISTO el Expediente Nº 453.190 de 1971, mediante el cual la firma Saturnino Vidaurre, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta muestra, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 39.07.03.99— describe como: "Tela sin tejer" compuesta de dos capas de espuma de

poliuretano que recubren el alma del mismo, las cuales tienen adheridos unos pelitos llamados "tundiznos" de nylon, con un tejido central, en su parte media, en forma de tul o red de refuerzo"; y

CONSIDERANDO:

Que atento a los elementos de juicio aportados, la mercadería del presente consiste en una hoja formada por dos capas de espuma de poliuretano, en cuyo interior, a modo de emparedado, se halla un tejido tipo red. Sobre las superficies exteriores, se han adherido tundiznos de fibras sintéticas, presumiblemente nylon, habiéndose formado en una de sus faces, por gofrado, figuras florales;

Que la Partida 59.08 de la NAB, comprende a "...los tejidos impregnados o recubiertos con un baño de derivados celulósicos o de materias plásticas artificiales..."; es decir, aquellos a los cuales, mediante un proceso de inmersión en determinadas sustancias, y a ciertas temperaturas, se les ha aplicado un recubrimiento en base a las mismas; además, sabe destacar que, dicha Partida, no incluye a las hojas de materias plásticas armadas o estratificadas con tejidos, figurando éstas en la exclusión a) de las Notas Explicativas para la mencionada Partida;

Que descartada la ubicación de la tela de referencia, en el Capítulo 59 de la NAB —ello por aplicación del precepto normativo expuesto en el considerando precedente— existe la posibilidad de incluirla en el Capítulo 39, el cual involucra, entre otros, aquellos artículos de forma rectangular, simplemente obtenidos por superposición de hojas o láminas de material plástico, con una red de refuerzo;

Que en tal orden de ideas y considerando que, posteriormente a la confección de las láminas de poliuretano adheridas, existen trabajos de superficie —como son la adhesión de un tundizno de nylon (materia distinta al poliuretano) y el gofrado en una de sus caras— debe dársele el tratamiento de manufactura de la Partida 39.07 de la NAB;

Que en definitiva, al no contar dicha Partida, en la NADI, con ninguna apertura específica a nivel de Item que comprenda al artículo en cuestión, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 39.07.02.99 "Los demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 39.07.02.99, a la siguiente mercadería:

Tela sin tejer, en forma de lámina continua, constituida por dos capas de espuma de poliuretano con un soporte interior de tejido de tipo red, que presenta en ambas superficies una capa de tundizno de poliamida, con una de sus caras gofrada con motivos florales.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 1.009

Bs. As., 7|2|72

Expediente Nº 471.110|1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Guillermo Miguel Alurralde, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña folleto ilustrativo y que el interesado entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 84.17.01.90— describe como: "Equipo para destilación, de acero vidriado"; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio del folleto —agregado como elemento ilustrativo de las características estructurales y de funcionamiento de la mercadería a considerar— se extrae que se trata de un equipo completo de acero vidriado, para destilación; conformado en dos cuerpos, uno de los cuales comprende el reactor o caldero, y el otro el condensador, con su correspondiente receptor de destilado; ambos cuerpos se encuentran unidos por medio de conductos de conexión de acero vidriado;

Que el proceso se inicia, en el interior del reactor, con el agregado de las sustancias a reaccionar, las que se someten a agitación mediante un removedor tipo ancla, comandado por un reductor y un motor eléctrico de 15 H.P., prosiguiendo con una destilación por calentamiento;

Que el resultado de la destilación pasa al condensador (intercambiador de calor a discos) donde se enfrían los vapores y se licuan a los fines de ser recogidos en el recipiente recibidor;

Que en el orden clasificatorio, los equipos destinados al tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tienen ubicación dentro de la Partida 84.17 de la NAB, máxime cuando las propias Notas Explicativas, en el Apartado II del detalle de inclusiones, menciona "Aparatos de destilación y de rectificación";

Que cabe destacar que de acuerdo a lo establecido por la Nota 5 de la Sección XVI (Consideraciones Generales de las Notas Explicativas referidas a "Máquinas con funciones múltiples y combinaciones de Máquinas") y considerando que el ingenio en consulta no forma un solo cuerpo, ni se encuentra montado sobre un bastidor común, corresponde clasificar en forma separada los dos cuerpos que conforman el mismo;

Que en mérito a todo lo expresado, el "Equipo para destilación, de acero vidriado" debe ser ubicado en la NADI, en forma fraccionada, clasificando al reactor de acero vidriado en la Posición Arancelaria 84.17.01.90 "Los demás", y al condensador en la Posición Arancelaria 84.17.01.02, como "Intercambiador de calor a placas";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.17.01.90, a la siguiente mercadería:

Reactor con superficie interior vidriada, para Equipo de Destilación.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.17.01.02, a la siguiente mercadería:

Condensador para Equipo de Destilación, de acero vidriado.

Art. 3º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Mario A. Durrieu, interventor.

RESOLUCION ANTACA

Nº 1.010

Bs. As., 9|2|72

Expediente Nº 499.765 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Alejandro L. Chacón, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña análisis, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 33.04.00.60— describe como: "Concentrado "A" para tonificador de la piel, denominado comercialmente "Skin Toner"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a Protocolo número C508650, se trata de un producto líquido, límpido, de color amarillo y olor aromático, miscible en agua y etanol;

Que contiene aromatizantes (aceites esenciales) solubilizados en un tensioactivo monolaurato de sorbitán polioxietilénico, que será utilizado para incorporar el aroma a una preparación cosmética para la piel;

Que a los efectos de su ubicación arancelaria, corresponde destacar que, si bien el vehículo es un tensioactivo, éste actúa como elemento dispersante en la utilización del producto, por lo que deberá considerarse, a tales fines, por el uso, como una mezcla de sustancias odoríferas, que constituye materia básica para uso en perfumería y que se encuentra contemplada por la Partida 33.04 enunciativa de "Mezclas entre si de dos o más sustancias odoríferas, naturales o artificiales, y mezclas a base de una o más de estas sustancias (incluidas las simples soluciones en un alcohol), que constituyen materias básicas para la perfumería, la alimentación u otras industrias";

Que, por carecer la preparación de alcohol etílico, su ubicación, a nivel de NADI, procede resolverse por la Posición Arancelaria 33.04.00.60;

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 33.04.00.60, a la siguiente mercadería:

Producto líquido, que responde a una mezcla de sustancias odoríferas, constituyendo materia básica para uso en perfumería, denominado comercialmente "Skin Toner".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Mario A. Durrieu, interventor.

RESOLUCION ANTACA

Nº 1.443

Bs. As., 7|3|72

Expedientes Nros. 458.772, 456.684, 456.685, 456.686 y 456.687 de 1971

VISTO los expedientes del rubro, mediante los cuales la firma Antonio Giorgio, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a varios productos, de los que acompaña análisis, y que el interesado —entendiendo que podrían ubicarse en la Posición Arancelaria 39.02.03.99— denomina como: Lutonal A 25, Lutonal M 40, Lutonal I 60, Lutonal I 30, y Lutonal A 50; y

CONSIDERANDO.

Que los productos en consulta, según los respectivos análisis del Departamento de Química del Ministerio de Hacienda y Finanzas, tienen las siguientes características: "Lutonal A 25" (Análisis Nº C-500.474|71) con caracteres de éter polivinil etílico, resulta un líquido viscoso, filante, amarillo rojizo, insoluble en agua, soluble en solventes orgánicos; "Lutonal M. 40" (Análisis Nº C-500.473|71) con caracteres de éter polivinil metílico, es un producto sólido, filante, amarillo, soluble en agua fría, etanol, acetona, éter, insoluble en agua caliente y éter de petróleo; "Lutonal I 60" (Análisis Nº C-500.471|71) con caracteres de éter polivinil isobutílico, es sólido, filante, amarillo, insoluble en agua, soluble en solventes orgánicos; "Lutonal I 30" (Análisis Nº C-500.472|71) con caracteres de éter polivinil isobutílico, producto sólido, filante, amarillo, insoluble en agua, soluble en solventes orgánicos y "Lutonal A 50" (Análisis número C-500.475|71) con caracteres de éter polivinil etílico, se presenta sólido, filante, amarillo, insoluble en agua, soluble en solventes orgánicos;

Que las mercaderías subexámine son en definitiva, resinas sintéticas, de distinta densidad y de viscosidades variables (Baja los tipos A 25 e I 30 y Alta los tipos M 40, I 60 y A 50) y se obtienen por polimerización de distintos éteres vinílicos. En lo que respecta a su uso, de acuerdo a literatura, sirven como materia prima para la obtención de adhesivos. Son compatibles con otras resinas, aceites, ceras, parafinas, betunes, etc., favoreciendo su acción por su versátil solubilidad, aumentando el poder adhesivo y otorgando mayor elasticidad a los preparados;

Que estructuralmente, son polímeros de éteres vinílicos (etílico, metílico e isobutílico), debiéndose incluir como productos de polimerización en la Partida 39.02 de la NAB, Supartida 03, "derivados polivinílicos";

Que ateniéndonos al informe ampliatorio del Departamento de Química Nº 1.036|71, que expresa que estos productos no son reemulsionables, corresponde clasificar a los mismos, en la Posición Arancelaria 39.02.03.99 que comprende a los "polímeros y copolímeros de vinilo en otras formas";

Por ello y en virtud de lo establecido por el art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 39.02.03.99 a las siguientes mercaderías:

Los productos denominados comercialmente "Lutonal A 25" constituidos por éter polivinil etílico, en estado líquido, no reemulsionable; "Lutonal M. 40" constituido por éter polivinil metílico, en estado sólido, no reemulsionable; "Lutonal I 60" constituido por éter polivinil isobutílico, en estado sólido, no reemulsionable; "Lutonal I 30" constituido por éter polivinil isobutílico, en estado sólido, no reemulsionable; "Lutonal A 50" constituido por éter polivinil etílico, en estado sólido, no reemulsionable.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 1.444

Bs. As., 7|3|72

Expediente Nº 469.157 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Siam Di Tella Ltda., representada por el señor Luis Bernardello, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña muestra y análisis y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 48.21.00.90— denomina como: "Planchas de cartógeno", de celulosa pura, de 420 x 320 cms. y espesor de 1 a 10 mm., y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en cuestión, conforme a Protocolo Nº C 508.127|71, del Departamento de Química del Ministerio de Hacienda y Finanzas, está constituida en su totalidad por pasta química de madera, siendo su peso por metro cuadrado de 1.830 gramos, y su apariencia la de un trozo plano, de superficie lisa y color pardo claro. De lo cual se infiere que no existe recubrimiento ni impregnación, y que es un tipo de cartón Kraft;

Que en el orden clasificatorio, conforme a la Nota Legal 4 del Capítulo se ubican en la Partida 48.01 a 48.07, los papeles y cartones que se presenten en rollos, o en hojas de forma cuadrada o rectangular cuando: a) midan más de 15 cms. de ancho, en el primer supuesto; b) su menor medida de lado sea superior a 36 cms.;

Que la Partida 48.01, comprende a los papeles y cartones, fabricados mecánicamente, que reúnan las condiciones que exige la Nota precitada, y no se encuentren comprendidos en la Partida 48.02 a 48.07;

Que cabe destacar, que en el caso que las dimensiones de la mercadería en estudio, resultasen inferiores a las señaladas en el 2º considerando, le comprendería específicamente la Partida 48.15, por jugar la naturaleza de la materia constitutiva, con respecto a su uso, un papel más importante que la forma en que se presentase;

Que en definitiva la mercadería subexámine, si se presentase en bobinas de más de 15 cms. de ancho, o en hojas de forma cuadrada o rectangular, cuyo menor lado sea superior a 36 cms., incluso desplegada si viniera doblada, procede su clasificación en la NADI, por la Posición Arancelaria 48.01.03.99 "Demás papeles y cartones Kraft" y en el supuesto que las medidas resultasen inferiores a las previstas, corresponde su clasificación en la Posición Arancelaria 48.15.00.99 "Las demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por el art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 48.01.03.99 a la siguiente mercadería:

Producto constituido por pasta química de madera, de apariencia plana, superficie lisa y color pardo claro, presentada en bobinas, o en hojas de forma cuadrada o rectangular, cuando sus dimensiones sean: más de 15 cms. de ancho, en la primera instancia y en la segunda su menor medida de lado sea superior a 36 cms.

Art. 2º — Se deja constancia, que en el caso de presentarse la mercadería de au-

tos, con medidas inferiores a las precitadas, correspondería su clasificación en la Posición Arancelaria 48.15.00.99.

Art. 3º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 1.445

Bs. As., 7|3|72

Expediente Nº 180.910 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Carlos Hirsch S.R.L. importadora, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 49.01.00.01— menciona su título: "Valores básicos de cálculo para sistemas de alta tensión" de Heinrich Langrehr, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis del ejemplar agregado, surge que se trata de un libro encuadernado en tela, impreso sobre papel ilustración; que contiene, tal como su título lo indica, valores característicos de los medios de servicios de transmisión de energía eléctrica, servicio de la red y mantenimiento, enfoques técnicos de los diversos temas que plantea la conducción de la energía, etc.:

Que encontrándose profusamente provisto de gráficos, tablas y esquemas, permiten obtener dichos valores medios en aproximación suficiente como para encarar prácticamente los problemas usuales que se le presentan a un ingeniero de explotación, destinatario natural de este manual;

Que ya la tecnología de la generación y trasmisión de la energía eléctrica no es patrimonio monopólico de ningún país ni de ninguna entidad comercial y desde que los problemas que ello involucra son universales, revistiendo igual carácter las soluciones que a los mismos se da, no es lícito pensar que este texto tenga propósito de propaganda indirecta; y si bien el nombre del editor figura en la tapa y en dos oportunidades más, tampoco esto reviste el carácter de propaganda directa, por lo que se concluye que se trata de un manual técnico sin propaganda de ningún tipo:

Que estos artículos encuentran su ubicación dentro del Capítulo 49 de la NAB —Artículos de Librería y Productos de las Artes Gráficas— que engloba a todos aquellos cuya razón de ser viene dada por los caracteres impresos de que están provistos, y dentro de él, en la Partida 49.01 —Libros, Folletos e Impresos similares, incluso en hojas sueltas— específicamente prevista para los objetos de librería y demás, destinados a la lectura, cuando sean impresos, con o sin ilustraciones, pero sin propaganda, que además, en su apartado a), comprende a los libros y compendios, tales como manuales y libros técnicos, presentados en rústica o encuadernados de cualquier forma;

Que la citada partida, a nivel de NADI, ha sido desdoblada en ítem, de los cuales el que dice: "Libros impresos en general en cualquier forma de encuadernación" —P.A. 49.01.00.01— encuadra perfectamente a este artículo;

Por ello y en virtud de lo establecido por el art. 4º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70.

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.01.00.01 a la siguiente mercadería:

Manual encuadernado en tela, impreso sobre papel ilustración que contiene valores característicos de los medios de servicios de trasmisión de energía eléctrica, desprovisto de propaganda, denominado comercialmente "Valores Básicos de Cálculo para Sistemas de Alta Tensión" de Heinrich Langrehr.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a la Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 1.446

Bs. As., 7|3|72

Expediente Nº 400.700 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Bartolomé Celano, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña folleto descriptivo y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.46.00.99— describe como: "Alisadora - Pulidora, modelo CR-4 Marca Longinotti"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta es una máquina, pulidora automática vertical, destinada al alisado y pulido final de diversos tipos de mosaicos;

Que posee una estructura metálica rígida con base de fundición de 1.800 mm. de alto por 1.480 de ancho y 2.200 de fondo, en cuyo interior se encuentra la mesa de trabajo, circular y giratoria, con cuatro mordazas para colocar los mosaicos sobre los que se desea operar;

Que las muelas operantes actúan sobre dos baldosas a la vez, lo que permite la substitución de las piezas trabajadas, por los otras a pulir, en forma contínua y simultánea; es decir que, mientras dos baldosas están siendo pulidas, las otras dos pueden ser removidas;

Que el ingenio en cuestión consta de tres motores eléctricos, que generan una potencia total de 40 HP. Uno de ellos está destinado a la rotación de las muelas y los otros a generar la presión hidráulica requerida durante el alisado;

Que la presión de trabajo se realiza hidráulicamente, siendo regulable mediante un sistema oleoneumático patentado que hace aumentar gradualmente la misma, hasta finalizar la operación;

Que los mandos se encuentran centralizados en un cuadro frente al operador, para simplificar la variación del control del tiempo de trabajo y de los absorbimientos amperimétricos;

Que este tipo de máquinas herramientas, destinadas al trabajo de la piedra, hormigón, cemento o materiales similares, hallan ubicación dentro de la NAB en la Partida 84.46 en cuyo epígrafe se lee: "Máquinas-herramientas para trabajar la piedra productos cerámicos, hormigón amianto-cemento y otras materias minerales análogas...";

Que al no contar en la NADI con una apertura específica a nivel de Item su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 84.46.00.99 en el concepto de "los demas";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.46.00.99 a la siguiente mercadería:

Pulidora automática vertical, destinada al alisado y pulido final de mosaicos, marca Longinotti, modelo CR4.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, Archívese.

Joaquín Campos, subadministrador

RESOLUCION
ANTACA
Nº 1.447

Bs. As., 7|3|72

Expediente Nº 506.855 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Fernando Fazzio, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña folleto explicativo, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.37.04.00— describe como: "Máquinas de pasamanería marca Herzog R1, para entorchado redondo, destinadas a la elaboración de correas, para zapatos cordones rouleau, mangueras, como así también para el entorchado de materiales elásticos y no elásticos"; y

CONSIDERANDO:

Que según las muestras agregadas, —representativas, según el interesado, de algunos de los artículos que la máquina en cuestión confecciona— este ingenio puede realizar el entorchado de materias textiles, elásticas y no elásticas, así como también trencillas, cordones trenzados y demás artículos de pasamanería;

Que, a tales efectos, montada sobre un soporte metálico tipo banco, se encuentra equipada con un portabobinas (preparado para que se puedan operar de 8 a 24 bobinas), siendo la potencia eléctrica absorbida por el motor, según el número de aquellos elementos colocados, de 0,25 a 0,8 KW

Que el ingenio en cuestión se encuentra ubicado en la Partida 37 de la NAB comprensiva de: "Telares y máquinas para tejer, para hacer géneros de punto, tules, encajes, bordados, pasamanería y malla (red), aparatos y máquinas preparatorias para el tejido, para los géneros de punto, etc. (urdidores, encoladores, etc.)"; pues según sus correspondientes Notas Explicativas (Apartado D, punto 5) allí se incluyen las "Máquinas de entorchar, que arrollan un hilo formando espirales apretadas alrededor de un alma generalmente más gruesa y ordinaria". y (Apartado D. punto 6) las "Máquinas para pasamanería, que sirven para entrelazar de una manera más compleja mechas o hilos textiles diversos, entorchados o sin entorchar (telares de ganchos, trenzadoras, etc.)";

Que dentro de la NADI se encuentra incluida en la Subpartida 84.37.04, "Máquinas para fabricar redes, tules, encajes, trenzas, pasamanería y para entorchar los hilos, realizar bordados, etc."; y, al no contar con una apertura específica a nivel de Item, su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 84.37.04.00;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.37.04.00 a la siguiente mercadería:

Máquina para efectuar trabajos de pasamanería y entorchado, marca Herzog R1.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, Archívese.

Joaquín Campos, subadministrador

RESOLUCION
ANTACA
Nº 1.448

Bs As., 7|3|72

Expediente Nº 490.038 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma O. R. RAMPI, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña muestras y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 37.01.00.99— denomina como: Planchas de cinc micrometal litográficas presensibilizadas; y

CONSIDERANDO

Que la mercadería en cuestión, segun lo extraído de los antecedentes aportados, consiste en chapas de cinc, con un revestimiento fotopolímero sintético que contiene un pigmento para coloración Es utilizada en la foto-composición de grabados en las artes gráficas. significando un avance tecnológico sobre los demás sistemas aplicados, ya que el proceso de sensibilización permite copiar de una película, por impresión, el motivo sobre una plancha presensibilizada para efectuar el grabado;

Que las Notas Explicativas, en las Consideraciones Generales del Capítulo 37 de la NAB "Productos Fotográficos y Cinematográficos", señalan que él comprende a estos artículos; a su vez, la Partida 37.01 incluye a las superficies sensibles sin impresionar y sin enrollar, es decir, presentadas en forma plana, distinta de los papeles, cartones o tejidos sensibilizados. Generalmente se trata de placas que pueden ser de metal, que sirven de soporte a la emulsión;

Que en mérito a todo lo expresado la mercadería examinada al no tener en la NADI apertura específica a nivel de Subpartida a Item, correspondería su clasificación en la Posición Arancelaria 37.01.00.99 "Los demás";

Por ello y en virtud de lo establecido en el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 37.01.00.99 a la siguiente mercadería:

Placas de cinc con un revestimiento fotopolímero sintético que contiene un pigmento para coloración, de uso en la foto-composición de grabados en las Artes Gráficas.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador,

RESOLUCION
ANTACA
Nº 1.449

Bs. As., 7|3|72

Expediente Nº 491.769 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Colin M. Campbell, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, denominada comercialmente Shaulax, que se utiliza como peptizante para cauchos butílicos, de la cual acompaña análisis de origen y muestra, entendiendo el interesado que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 38.19.01.08; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería a considerar, de acuerdo al análisis de origen aportado, se presenta en perlas cerosas, color marrón oscuro, constituidas por Poliparadinitroso benceno 25 o|o y parafina 75 o|o;

Que en lo que a su uso se refiere, el producto será aplicado como peptizante en los cauchos butílicos, aumentando la resiliencia, lo que confiere seguridad en los procesos posteriores a que se somete dicho caucho;

Que los peptizantes son sustancias que se agregan para favorecer la masticación del caucho, siendo eficientes para obtener un caucho más blando;

Que dentro de las variadas reacciones de los cauchos, están las de sustitución en las olefinas con grupos nitrosos. En el libro "Ciencia y Tecnología del Caucho" de K. J. S. Nauton se describe el proceso como reacciones del caucho, sin precisar el resultado práctico en el orden industrial, diciendo: "El caucho reacciona fácilmente con el nitrosobenceno, con la participación de 3 moles del reactivo por cada unidad C5";

Que como producto que constituye una mezcla de la industria química y, teniendo en cuenta como referencia el uso que se manifiesta en las menciones analíticas que acompañan a la presentación, el producto es un preparado para el tratamiento del caucho que no tiene carácter de "acelerador de la vulcanización" siendo por ello ubicable en la Partida 38.19 de la NAB;

Que la mercadería que nos ocupa al contar en la NADI con apertura específica para estos preparados, corresponde su clasificación en la Posición Arancelaria 38.19.01.08 "Preparados antioxidantes, retardantes, reticulantes y otros preparados utilizables en la manufactura del caucho y otros elastómeros";

Por ello y en virtud de lo establecido en el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70:

LA ADMINISTRACION

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.19.01.08 a la siguiente mercadería.

Preparado peptizante para cauchos butílicos, constituido por Poliparadinitroso benceno 25 o|o y parafina 75 o|o.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias au-

tenticadas a las Divisiones Importación Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 4.262

Bs. As., 23|8|72

Expediente Nº 435.482 de 1972

VISTO que por intermedio del expediente del rubro, la Cámara Argentina de Fabricantes de Herramientas e Instrumentos de Precisión plantea una cuestión relacionada con el alcance de la expresión "triángulo isósceles" —que aparece en la Nota Legal 1 p) del Capítulo 73 de la NAB— requiriendo se dilucide si tales términos incluyen, además del polígono de tres lados, que taxativamente identifican, al otro —también de tres lados— denominado "triángulo equilátero"; y

CONSIDERANDO:

Que el problema planteado reconoce su origen en el hecho que la Nota Legal 1 p) del Capítulo 73 de la NAB al definir los productos férreos que deben ser considerados como "barras", establece la exigencia de que su sección transversal tenga forma "circular, de segmento circular, oval, elíptica, de triángulo isósceles, cuadrada, rectangular, hexagonal, octogonal o de trapecio regular";

Que el juego concordante de la mencionada, con la Nota Legal 1 r) del mismo Capítulo, surge que —en lo que hace a la cuestión— todos aquellos productos férreos cuyas secciones transversales no tengan las formas precedentemente señaladas, deben clasificarse como "perfiles";

Que la interesada sostiene que, de acuerdo a la etimología de la palabra "isósceles", debe ser considerado como tal, todo triángulo que presente dos lados (piernas, en la palabra griega) iguales; y que el "equilátero" es tres veces isósceles y, por ende, un caso particular de aquel otro;

Que en tal orden de ideas y siguiendo un paralelismo exacto entre los polígonos de 4 y 3 lados, la cita conjunta del rectángulo y del cuadrado debiera corresponderse —cosa que no sucede en la aludida Nota Legal— con la del triángulo isósceles y del equilátero. En los dos casos la figura mencionada en primer lugar parece comprender a la citada después; porque si resulta ser el triángulo equilátero un caso particular del isósceles, es evidente que el cuadrado es, también, un caso particular del rectángulo;

Que tales consideraciones —y otras que podrían formularse, en un plano estrictamente académico— deben, no obstante, ceder lugar a todas aquellas otras que se realicen con un enfoque arancelario;

Que sobre el particular el Directoriado de la Nomenclatura, dependiente del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, ha expresado (según nota glosada a fojas 5 del presente) que: "Para la interpretación de la Nomenclatura de Bruselas no resulta posible sostener que la expresión "triángulo isósceles" no cubre más que a las barras de sección transversal en forma de triángulo con dos lados iguales y excluye a las de sección transversal en forma de triángulo con tres lados iguales: es decir, las barras en las cuales tal sección es aún más regular. Es en efecto, la regularidad de la sección transversal que permite —si se consideran las formas geométricas enumeradas en la Nota 1 p) del Capítulo 73— distinguir las barras de la Partida 73.10, de los perfiles de la Partida 73.11"; concluyendo que a su criterio, "un producto de sección transversal maciza, en forma de triángulo equilátero, constituye una barra de la Partida 73.10";

Que tal opinión, por provenir del organismo internacional más idóneo para el tratamiento de toda controversia clasificatoria, resulta de indudable valor y debe ser tomada en cuenta;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que para la inteligencia de la Nota Legal 1 p) del Capítulo 73 de la NAB, la expresión "...de triángulo isósceles...", incluye a los triángulos equiláteros.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Mario A. Durrieu, interventor

RESOLUCION ANTACA

Nº 4.640

Bs. As., 20|9|72

VISTO que por Resolución Nº 844|70, esta Administración Nacional determinó el tratamiento arancelario asignable a "Máquinas fotográficas, Miniaturas de plástico, cristal y hojalata, marca Babette" las que, por su condición de "juguetes" debían clasificarse en la Posición Arancelaria 97.03.01.01;

Que asimismo, y por intermedio de la Resolución Nº 9.679|71, se dejó sin efecto —para las cámaras que se despachan como "juguetes"— el estampillado previsto en el artículo 1º, inciso b) de la Resolución Nº 3 IC (Circular Pública Nº 136|64 ex DNA);

Que la Cámara de la Industria Fotográfica Argentina se presenta, por Expediente Nº 417.660|72, expresando su inquietud por la aplicación de la referida resolución, que elimina el estampillado de las cámaras fotográficas que —consideradas juguete— se despachan por la Posición Arancelaria 97.03.01.01; señalando, al propio tiempo, la posibilidad de venta que ofrecen dichas máquinas, comercializadas en competencia con las más elementales de fabricación nacional, en cuanto no se aplica, en la Posición referida, el precio oficial mínimo de u$s. 3 por unidad, siendo su valor de origen sumamente bajo, y

CONSIDERANDO:

Que a tales efectos, la Cámara de la Industria Fotográfica Argentina solicita se disponga que "sean clasificadas como cámaras de juguete de la Posición Arancelaria 97.03.01.01, solamente aquellas con las cuales no es posible obtener fotografías por carecer de óptica y obturador, ni ser factible alojar en su interior película fotográfica";

Que cabe hacer notar que la Resolución Nº 844|70, clasifica como juguete a cámaras fotográficas marca Babette, de construcción y funcionamiento rudimentarios, que carecen de una óptica adecuada, con sistema de obturador y cierre imperfectos;

Que el criterio que avala dicha clasificación está dado por las Notas Explicativas de la Partida 97.03 que, sobre el particular —tercer párrafo del apartado 22— dicen: "Los juguetes que son reproducción de artículos usados por los adultos, tales como las planchas eléctricas, las máquinas de coser, los instrumentos de música, etc., se distinguen, por lo general, de los segundos por la naturaleza de las materias constitutivas, por su fabricación generalmente más rudimentaria, por sus dimensiones reducidas (adaptadas a la talla de los niños) y por su rendimiento bastante pequeño que no permite su empleo para un trabajo normal de adulto";

Que, en consecuencia, una cámara fotográfica, para ser estimada como juguete, no necesariamente no debe permitir obtener fotografías, por carecer de óptica adecuada o de obturador, al contar con la disposición especial para alojar película sensible a la luz en su interior; sólo bastará que presente características tales como material de construcción sumamente frágil (plástico delgado o latón oxidable y deformable), obturador deficiente y lento (objetivo) de vidrio de inferior calidad, que proporcione impresión de imágenes poco claras o defectuosas; y, al propio tiempo, que las deficiencias de construcción hicieran a estos aparatos faltos de un cierre suficientemente hermético, para impedir las veladuras de la película, etc., no siendo por ello, aptos para el trabajo normal que puede pretender un adulto, en concordancia con lo que las Notas Explicativas expresan;

Que la mercadería que responde a estas características, se ubica arancelariamente en la Posición 97.03.01.01; tal el caso de la máquina considerada en la resolución recurrida;

Que, por otra parte, cabe aclarar que la firma interesada aporta una serie de fotografías y fotocopias de catálogos comerciales, algunos de los cuales si bien responden a las llamadas "Toys Cameras" (Cámaras de juguete), deben considerarse cámaras fotográficas de inferior calidad, no así "juguetes". De la misma forma, las muestras que se han agregado —comercialmente denominadas "Diana Camera", "Splendidflex", "Dories" y "Tammy Camera"— aun siendo de baja calidad permiten ser utilizadas por el aficionado para la obtención de fotografías aceptables; y, por lo tanto, escapan a la posibilidad de ser consideradas en la Partida 97.03, debiendo clasificarse en la Partida 90.07, con el carácter de "Aparatos fotográficos".

Que, por todo lo expuesto, y en la inteligencia de que las Notas Explicativas de la NAB son suficientemente claras para sentar un criterio diferencial entre lo que es una máquina, aparato, etc., y lo que es un juguete, como versión rudimentaria, reducida y no utilitaria de los mismos, corresponde determinar que cuando una máquina fotográfica responda a las características enunciadas en el 3º y 4º Considerandos será conceptuada como juguete y, por ende, clasificada en la Posición 97.03.01.01 y, caso contrario, en el Item respectivo de la Partida 90.07;

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las mercaderías que respondan a las características enunciadas en los 3º y 4º Considerandos de la presente se clasifican en la Posición Arancelaria 97.03.01.01, con el carácter de "Juguetes", y están exentas del estampillado identificatorio.

Art. 2º — Establécese que las mercaderías que respondan a las características enunciadas en el 6º Considerando de la presente se clasifican en los respectivos Items de la Partida 90.07, con el carácter de "Aparatos fotográficos".

Art. 3º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos - Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 5.154

Bs. As., 25|10|72

Expediente Nº 446.082 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Tobal Hermanos, S. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña folletos, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 90.17.02.99— describe como: "Aparato denominado Magnetizer, que produce una onda magnética ultra larga de 6 millones de metros de longitud que se utiliza por su penetración sumamente grande para tratamiento de los focos mórbidos más profundos del organismo"; y

CONSIDERANDO:

Que se trata, según surge del estudio realizado a los elementos de juicio aportados, de un aparato utilizado para efectuar tratamientos curativos por medio de la electroterapia;

Que el aparato en cuestión es alimentado por corriente eléctrica de 220 volts, pulsando a 50 ciclos por segundo, o sea que tiene una longitud de onda de 6.000.000 de metros;

Que esa tensión circula sobre cables, bobinas, resistencias, etc., dimensionadas, de acuerdo al campo magnético deseado, formando circuitos eléctricos radiadores, montados sobre almohadas, mantas, colchones, sillones, etc., de modo que la electricidad pasa a las personas que se apoyen en dichos radiadores;

Que según literatura el aparato en cuestión tendría propiedades curativas para distintas afecciones humanas, hecho éste que no está probado, de acuerdo al informe de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires;

Que por tratarse de un aparato destinado a tratamientos de electroterapia, se encuentra ubicado en la Partida 90.17 de la NAB —"Aparatos electromédicos"— al decir: "Aparatos de electroterapia que aparte de su empleo para obtener diagnósticos, se utilizan sobre todo para el tratamiento de afecciones tales como neuritis, neuralgias, hemiplegias, flevitis, insuficiencia de las glándulas endocrinas, etc., gracias al empleo de corrientes eléctricas diversas, etc., ... , por lo que al contar con una apertura, en la NAB a nivel de ítem, su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 90.17.01.02;

Por ello en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.17.01.02 a la siguiente mercadería:

Aparato destinado a tratamientos de electroterapia, denominado Magnetizer.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 5.631

Bs. As., 27|11|72

VISTO que por Despacho Nº 90.661|72, se ha manifestado sulfato de manganeso puro por Posición Arancelaria 28.38.00.02, siendo de origen de la República China Popular, debiéndose establecer su calidad de tal en base a la Resolución Nº 7.659|69;

Que dicha resolución establece que los productos puros, deben responder a las exigencias de la Farmacopea Argentina y en caso de no estar registrados en la misma, a las que establecen el Reagents Chemicals of American Chemical Society; Reagents, Chemical and Standards de J. Rosin o Normas ANALAR;

Que al no figurar en la Farmacopea Nacional y traducida la Farmacopea China se tropieza con inconvenientes de carácter interpretativo;

Que a los efectos de dar solución justa al problema y dado que son igualmente exigentes las normas para estos productos consignadas en el Reagent Chemicals of American Chemical Society

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase para este caso particular y a los efectos de establecer su calidad de puro e impuro, las normas y exigencias del Reagent Chemicals of American Society referido al Sulfato de Manganeso de origen chino, manifestado en el Despacho Nº 90.661|72.

Art. 2º — Comuníquese al Departamento Técnica Aduanera División Examen Técnico de Mercaderías y Departamento Operativa Capital, División Importación. Fecho, dése al Registro Oficial.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional del Sur.

Personería gremial.

RESOLUCION M. T.

Nº 170

Buenos Aires, 17 de abril de 1973.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional del Sur, en el Expediente Nº 88.094|72; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal no docente dependiente de la Universidad Nacional del Sur (técnico, administrativo, obrero y maestranza, servicio y médico asistencial); con zona de actuación en la provincia de Buenos Aires: Partidos de Bahía Blanca y Villarino.

Que desde el 5 de agosto de 1963, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida a fojas 64, de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, existen el Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad, Unión del Personal Civil de la Nación y la Asociación Trabajadores del Estado, entidades que podrían estar interesadas en el agrupamiento de la ocurrente, pero al respecto cabe expresar que las mismas no han acreditado en autos la existencia de afiliados cotizantes de la especialidad de la peticionante.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas treinta y nueve (39) a cincuenta y cinco (55) inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional del Sur, con domicilio en la Ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa al personal no docente dependiente de la Universidad Nacional del Sur (técnico, administrativo, obrero y maestranza, servicio y médico asistencial); con zona de actuación en la provincia de Buenos Aires: Partidos de Bahía Blanca y Villarino.

Art. 2º — Excluir de la personería gremial del Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad, Unión del Personal Civil de la Nación y Asociación Trabajadores del Estado, al personal agrupado por la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional del Sur, dentro de la zona de actuación reconocida a esta última organización.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional del Sur y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar al Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad, Unión del Personal Civil de la Nación y Asociación Trabajadores del Estado; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, Objeto y Fines

Art. 1º — Bajo la denominación de Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional del Sur, A.T.U.N.S. queda constituida una organización sindical que agrupará al personal no docente dependiente de la Universidad Nacional del Sur (técnico, administrativo, obrero y maestranza, servicio y médico asistencial), con sede en la Ciudad de Bahía Blanca, de la República Argentina, habiendo sido fundada el 5 de agosto de 1963.

Art. 2º — Constituyen los objetivos de esta Asociación:

a) El ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y a la defensa de los intereses sindicales, sociales, mutuales y económicos de los trabajadores universitarios;

b) Sostener y practicar el principio de solidaridad y propender de manera especial a la elevación cultural e intelectual de sus asociados y familiares;

c) Obtener asistencia médica, organizar y/o contratar cooperativas de consumo, colonias de vacaciones y todas aquellas medidas de previsión y asesoramiento que preserven la salud y velen por la vida sana y honorable de los afiliados; llegado el caso peticionar y defender los servicios de previsión y seguridad social que goza el gremio en la actualidad;

d) Intervenir en gobiernos partitivos, tribunales comisiones paritarias, consejo de administración, juntas de calificaciones o cualquier otro organismo establecido por leyes, decretos, resoluciones o libremente convenio con las autoridades universitarias;

e) Peticionar y representar ante las autoridades nacionales, provinciales, federaciones y confederaciones obreras, en especial C.G.T., en beneficio del gremio;

f) Luchar por la solución pacífica de los conflictos colectivos; en caso de necesidad declarar la huelga o utilizar cualquier otro medio de acción directa dentro del orden local;

g) Obtener la aprobación de un estatuto y escalafón del personal no docente de las Universidades Nacionales, que garantice su estabilidad y propenda su progreso;

h) Bregar por la creación de una Federación que incluya a todos los trabajadores de las Universidades Nacionales.

Art. 3º — Esta entidad tiene su zona de actuación donde existen dependencias de la Universidad Nacional del Sur o sea: Provincia de Buenos Aires: Partidos de Bahía Blanca y Villarino.

CAPITULO II

De la Afiliación

Art. 4º — Podrá afiliarse a la entidad, todo personal que labore en la entidad que establece el Artículo 1º.

Art. 5º — El afiliado que se jubilare podrá seguir perteneciendo a la organización si así lo deseare.

Art. 6º — Es requisito indispensable para poder afiliarse, llenar la solicitud de ingreso que facilite la entidad:

a) La solicitud será aprobada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de las tres reuniones ordinarias siguientes, haciendo constar la resolución en actas;

b) El aspirante a socio que se considere lesionado en sus derechos por el rechazo de su solicitud, podrá solicitar reconsideración ante la primera asamblea que realice el gremio, dirigiéndose previamente por nota a la Comisión Directiva, a fin de ser incluido en el Orden del Día.

Art. 7º — Son causas de rechazo del pedido de ingreso:

a) Haber difamado públicamente a la organización;

b) Haber cometido defraudación de fondos comprobada judicialmente, en otra organización sindical;

c) Haber observado una conducta inmoral o antisocial.

Art. 8º — Cuando el afiliado desee renunciar a su condición de tal, deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva, explicando sus motivos, siendo requisito indispensable para adoptar esta clase de resolución estar al día con la Tesorería.

Dicha renuncia deberá tratarse en la primera reunión posterior a la misma.

Art. 9º — Los afiliados, no sólo deberán cumplir con las disposiciones del presente estatuto, sino también con las reglamentaciones internas que se adopten.

Obligaciones

Art. 10. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Asistir a las asambleas, elecciones y todo acto que organice la entidad;

b) Prestar colaboración a las autoridades del gremio;

c) Informar a los Delegados de Establecimientos, Edificios, Departamentos, Institutos, cualquier irregularidad que observare;

d) Abonar puntualmente las cuotas que fije la Asamblea de Afiliados;

e) Votar en los actos eleccionarios;

f) Conocer, respetar, acatar y cumplir el presente estatuto, los reglamentos internos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como los convenios o compromisos celebrados por el gremio en nombre de los asociados;

g) Aceptar los cargos a que fuera designado, salvo caso de fuerza mayor;

h) Dar cuenta a la secretaría respectiva de los cambios de domicilio;

i) Respetar la persona y opinión de los otros afiliados.

Derechos

Art. 11. — Los afiliados gozarán de los siguientes derechos:

a) Participación de los beneficios que acuerda o conquiste la organización sindical;

b) Hará uso del local social dentro de las horas y normas establecidas en reglamento interno;

c) Reclamar el cumplimiento de las obligaciones que haya contraído la organización;

d) Requerir la intervención de la Comisión Directiva, en defensa de sus intereses, cuando éstos no sean comprendidos por Delegados, Empleadores o Superiores;

e) Formular por escrito una protesta, cuando considere que se efectuaran actos lesivos para la organización y cualquier razón que crea conveniente para la buena marcha de la misma;

f) Mocionar y decidir con su voto, propuestas en reuniones o Asambleas;

g) Todos los derechos y beneficios enumerados en el presente estatuto y las reglamentaciones internas que se aprueben en Asamblea;

Art. 12. — Para poder participar en actos electivos de la entidad y tener voz y voto en reuniones o asambleas, deberá contar el afiliado con una antigüedad mínima de dos meses.

Art. 13. — El afiliado que se incorpore al servicio militar, quedará eximido del pago de la cuota sindical durante el tiempo que dure la prestación de sus obligaciones.

Art. 14. — Se eximirán del pago de cuotas, enfermos en períodos extensos y por invalidez permanente, quienes continuarán gozando de los beneficios sociales. En idénticas condiciones quedan exceptuados los que gestionaren su jubilación o retiro.

CAPITULO III

Régimen Disciplinario

Art. 15. — Serán causales de apercibimiento o suspensión de acuerdo con lo que en cada caso surja de lo dispuesto en el sumario respectivo, las siguientes:

a) El afiliado que agrediere de hecho injuriare a representantes de la organización, en funciones sindicales;

b) El que cometa actos en perjuicio de otro afiliado en sus derechos de trabajo;

c) El que dejare de abonar en tres meses consecutivos la cuota sindical, salvo que esta infracción fuese provocada por razones atendibles y justificadas;

d) Al que cometa una actitud antigremial; situación que ponga en peligro la tranquilidad y la armonía de sus compañeros y gremio en general;

e) Al que no acate órdenes emanadas del organismo, siempre que éstas sean por escrito y firmadas por autoridad competente;

f) Al que se comportare incorrectamente en el local o salón que usare con fines sindicales y de hecho cualquier incorrección que perjudicare a la organización.

Art. 16. — Ante la denuncia por escrito debidamente firmada, de transgresiones del artículo anterior, en cualquiera de sus incisos la Comisión Directiva ordenará instruir el sumario correspondiente.

Art. 17. — El sumario será instruido por tres (3) miembros de la Comisión Directiva designados por la misma. Estos presentarán por escrito las conclusiones arribadas, dictaminando la Comisión Directiva, en reunión debidamente constituida, las sanciones a aplicarse.

Art. 18. — Las sanciones pueden ser:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión por un término no mayor de noventa días, no privándolo de sus derechos a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos. Durante el término de la suspensión quedará obligado al pago de las cuotas;

c) Expulsión: cuando se acreditare que se halla comprendido en uno de los siguientes supuestos, que tendrán carácter taxativo:

1) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable que se fije;

2) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;

3) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

4) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

5) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

6) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

7) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Esta medida, en todos los casos, deberá ser adoptada por la Asamblea General del gremio, con derecho a defensa, voz y voto del presunto inculpado.

Art. 19. — El afiliado que fuera sancionado, podrá pedir reconsideración ante la Comisión Directiva, por nota, si se le confirmara la pena, le cabe el derecho de apelar ante la primer Asamblea General Ordinaria, presentando por escrito su apelación con veinte (20) días de anticipación a la misma, a fin de que el asunto pueda ser incluido en el Orden del Día.

Art. 20. — La Comisión Directiva, cuando sancione a un afiliado, informará en la primera reunión de Delegados y en su oportunidad, a la primera Asamblea General Ordinaria de afiliados.

Art. 21. — En caso de que la imputación corresponda a un miembro de la Junta de Delegados o de la Comisión Directiva deberá instruirse sumario, a cuyo efecto se constituirá una Junta compuesta por dos (2) miembros de cada uno de los cuerpos citados, que deberá expedirse en un plazo de treinta (30) días como máximo. La Junta designará de su seno un Presidente, el que en caso de coincidir las opiniones, tendrá doble voto. Mientras se instruye el sumario correspondiente el miembro de Comisión Directiva o Junta de Delegados será suspendido en sus funciones.

Art. 22. — Referente al artículo anterior y en el supuesto de que el inculpado sea pasible de expulsión, la Comisión Directiva convocará a una Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta (30) días posteriores al dictamen, asegurando al mismo las garantías especificadas en el Art. 20.

Art. 23. — Para ser reincorporado el afiliado expulsado, deberá ser autorizado por una Asamblea General Ordinaria del gremio, en que figure dicho punto.

Art. 24. — Todo afiliado podrá ejercer sus derechos de defensa, dentro de las más amplias garantías, en la oportunidad que se le juzgue, ya sea personalmente o representado por otro afiliado debiendo notificar a la Comisión Directiva o miembro designado para sumariar esta situación.

CAPITULO IV

Patrimonio y Fondo Social

Art. 25. — El patrimonio de la Institución está formado por:

a) La cuota mensual de los afiliados;

b) Muebles, inmuebles, útiles e instalaciones de trabajo;

c) El capital de los Bancos y los intereses devengados;

d) Las contribuciones extraordinarias que resuelvan las Asambleas Generales;

e) Las donaciones y legados sin cargas; y

f) Todo otro ingreso que no sea contrario al espíritu de este Estatuto o de la ley.

Art. 26. — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno de los Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Institución y orden conjunta del Secretario General, Tesorero o Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de urgencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 27. — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la Asamblea General Extraordinaria, para adquirir inmuebles, gravarlos, para enajenarlos, así como también para solicitar préstamos. El capital social y los recursos de la entidad, serán utilizados exclusivamente en beneficio de la misma, y de conformidad con este Estatuto, con criterio de economía y moderación.

Art. 28. — Es personalmente responsable, cualquier miembro de Comisión Directiva, que autorice gastos que en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, comprometa gastos sin tener recursos de fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 29. — La Asociación llevará sus registraciones contables de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea y siempre que no fueran contrarias a las disposiciones legales en vigencia.

Art. 30. — El ejercicio económico-financiero será anual y deberá cerrarse al 31 de diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria y Balance e Inventario, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados será sometido a la asamblea general ordinaria, para su conocimiento y consideración, debiendo remitir copia debidamente firmada a la autoridad de aplicación.

Art. 31. — La documentación enumerada en el artículo anterior, se exhibirá por treinta (30) días en la sede de la entidad y hasta quince (15) días de anticipación a la realización de la asamblea que considerará la misma.

Art. 32. — La cuota social será fijada y modificada por la asamblea general extraordinaria del gremio.

CAPITULO V

Administración, Dirección y Fiscalización

Art. 33. — Los órganos de Dirección, Administración y Gobierno son:

a) Asamblea de afiliados;

b) Comisión Directiva;

c) Junta de Delegados.

Art. 34. — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 35. — La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares con los siguientes cargos:

1) Secretario General;

2) Secretario Adjunto;

3) Secretario Administrativo;
4) Secretario de Actas;
5) Tesorero;
6) Protesorero:
7) Cuatro (4) Vocales Titulares.

Art. 36. — Habrá además cuatro (4) vocales suplentes que serán llamados a reemplazar a los titulares por orden de lista de acuerdo a lo delineado en los presentes estatutos.

Art. 37 — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad;
b) Saber leer y escribir;
c) Tener una antigüedad como asociado y en la actividad, a la fecha de la elección no menor de dos (2) años. Los distintos cuerpos serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 38 — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 39 — La Comisión Directiva se reunirá en sesiones ordinarias una vez por semana, el día que ella acuerde, y en extraordinarias, cada vez que lo convenga el Secretario General, o lo solicite la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 40 — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: El Secretario General, por el Secretario Adjunto y el Tesorero por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los Vocales titulares que pasen a ocupar permanentemente un cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados por los Vocales Suplentes.

Art. 41 — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de sesiones y sólo será denegado el pedido, cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum, siempre con los miembros titulares.

Art. 42 — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la organización, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto, las reglamentaciones y decisiones de las asambleas;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares a transitorias, que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 27; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la Institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingresos, ajustando el procedimiento a lo dispuesto en el presente estatuto;
e) Nombrar, suspender a los trabajadores de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos, adoptando con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del sindicato, ni con la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la institución, dando cuenta de ello a la primera Asamblea General del Gremio;
f) Llevar a la Asamblea General Ordinaria la memoria y balance general e inventario, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio vencido, que deberá hacer conocer a los afiliados en la forma establecida en el artículo 31 y por intermedio de los Delegados de Establecimientos y Periódicos de la Entidad, si se creara.
g) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria estableciendo en el Orden del Día, los puntos a tratarse;
h) Convocar a la Junta de Delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito, como mínimo el diez por ciento de tales representantes. La petición deberá precisar claramente los puntos a considerar, con dos (2) días de anticipación a la realización de la Asamblea;
i) La Comisión Directva convocará a Asamblea General Extraordinaria del Gremio, cuando lo soliciten el diez por ciento de los afiliados no morosos, conforme se establece en el caso anterior;
j) Postergar hasta treinta (30) días la Junta de Delegados o Asambleas Generales, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a dichos organismos en su oportunidad;
k) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto, el pedido de reconsideración o apelación, interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten;
l) Designar asociados para desempeñar funciones gremiales ante distintas dependencias y removerlos del cargo cuando no cumplieren con su cometido;
m) Declarar en caso de extrema urgencia el estado huelga o alerta si no pudiera reunirse a tiempo la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 43 — El miembro directivo de la Comisión Directiva que faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causas justificadas, se hará pasible de la cesantía del cargo, que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 44 — La Comisión Directiva tendrá "quórum" en sesión ordinaria con la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria habrá "quórum" con cuatro (4) miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo tendrá voto en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 45 — Cuando la Comsión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar "quórum", convocará a Asamblea General Extraorodinaria.

Art. 46 — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin "quórum", los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la misma, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin "quórum".

Art. 47 — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada debidamente, debiendo estar el cincuenta por ciento como mínimo, de los convocados, en su defecto deberá convocarse nuevamente dentro de los (15) quince días debiendo haber el veinticinco por ciento y una hora después del diez (10) por ciento.

En caso de destitución total, las Asambleas designarán una Junta Provisional de siete (7) miembros, la que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días; en caso de destitución parcial se integrará la Comisión Directiva de acuerdo al artículo 40 siempre que queden cinco miembros titulares. Caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir a los reemplazantes y se completará la Junta Provisional con los miembros no destituidos, nombrándose una Junta Electoral; las elecciones serán para completar el período estatutario que correspondería a los titulares.

Art. 48 — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo (Dirección General de Asociaciones Profesionales):

a) Nota comunicando la fecha de realización de Asambleas o elecciones;
b) Copias autenticadas de la memoria y balance e inventario general juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios.

Art. 49 — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por faltas notorias que a juicio de la misma afecten la disciplina y la buena armonía del Cuerpo. La separación deberá resolverse en sesión especial y la resolución que recaiga deberá ratificarse en la Asamblea General Extraordinaria que dispondrá en definitiva, en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que se le atribuyan en su descargo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 19.

CAPITULO VI

Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 50 — Son deberes y atribuciones del Secretario General;

a) Ser representante legal de la Entidad en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc., reuniendo las exigencias que establece el presente estatuto;
b) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar indistintamente con el Tesorero o el Secretario de Organización los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 25 y 26, así como también la memoria y balance y estado de inversión;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que juzgue necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha de la entidad, el fiel cumplimiento del estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, Asambleas y Cuerpos de Delegados;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, Junta de Delegados y Asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria;
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva, para su oportuna resolución.

Del Secretario Adjunto

Art. 51 — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo colaborador de aquél.

Del Secretario Administrativo

Art. 52 — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo;
b) Firmar juntamente con el Secretario General los cheques, memorias, balances y estado económico financiero de la Entidad;
c) Organizar y mantener ordenado el Archivo de la Institución;
d) Será el administrador General de la Entidad y por lo tanto, todo lo que a ello se refiere, dependerá de su aprobación;
e) Llevar ficheros y registro general de afiliados en colaboración con Tesorería y confección y actualización de padrones;
f) Estudiar todo proyecto o iniciativa sobre su labor específica a efectos de someterlo a consideración de la Comisión Directiva.

Del Secretario de Actas

Art. 53: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas, sesiones del Cuerpo de Delegados y de Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso, del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura, y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de asistencia de las Asambleas y reuniones;
d) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma;
e) El secretario de actas podrá ser asistido por cualquier empleado de la entidad o asociado en sus tareas.

Del Tesorero

Art. 54 — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo responsable personalmente de ello, disponiendo el depósito bancario de todo ingreso, sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el Secretario General;
c) Manejar, bajo su responsabilidad, los fondos de la caja chica, respondiendo peródicamente del total gastado, debiéndose dar preferencia al pago con cheques, cuando sea posible;
d) Firmar los recibos correspondientes.

Del Protesorero

Art. 55 — El Protesorero secundará y reemplazará al Tesorero en su tarea, en caso de ausencia o renuncia de éste.

De los Vocales Titulares

Art. 56 — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y formar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe;
c) Colaborar con los secretarios y demás miembros de la Comisión Directiva y reemplazarlos, en caso de destitución, enfermedad o muerte, conforme a lo establecido en el Art. 42.

De los Vocales Suplentes

Art. 57 — Los vocales suplentes reemplazarán a los Vocales Titulares, por su orden de colocación; asimismo deberán formar parte en las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 58 — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el art. 37.

Art. 59 — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato durará dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 60 — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes que deben reunir las condiciones establecidas para miembro de la Comisión Directiva.

Art. 61 — La Comisión Revisora de Cuentas podrá y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Revisar mensualmente el movimiento de caja de la entidad; como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota a la Comisión Directiva su intervención, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas tomadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a una reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los concurrentes, en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad que se informará "in voce", sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, copia de la cual se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;
d) No resultando una solución satisfactoria en dicha reunión la Comisión Revisora de Cuentas, está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, a una Asamblea General Extraordinaria, para dilucidar la cuestión planteada, dejando expresa constancia y aclarándolo en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud formulada para convocar a la Asamblea General Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir sucesivamente a la Junta de Delegados; entidad Central de la especialidad a la que se halla adherida; Confederación Obrera de la que se encuentra afiliada y|o autoridad de aplicación de la Ley de Asociaciones Profesionales;
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos aprobados, el visto bueno con debido informe de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemplan la ley de aplicación.

Art. 62 — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjuntamente o individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

Art. 63 — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 64 — La autoridad suprema del gremio la constituye el propio gremio, reunido en Asamblea General, que puede ser: Ordinaria y Extraordinaria.

a) La Asamblea General Ordinaria convocada por la Comisión Directiva sesionará válidamente siempre que esté presente el veinte (20) por ciento, como mínimo, de los convocados, después de haber transcurrido una hora de la fijada, con el número de afiliados presentes, las decisiones de dicha asamblea serán válidas;
b) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en el mes de marzo de cada año. Las asambleas Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o cuando lo solicite el cinco (5) por ciento de los afiliados cotizantes con una anticipación de tres (3) días;
c) La convocatoria la efectuará la Comisión Directiva con treinta (30) días para la Asamblea Ordinara y con tres (3) días para Asamblea Extraordinaria de anticipación a la fecha de la Asamblea y el Orden del día se confeccionará de acuerdo al carácter de la misma;
d) Se efectuará la difusión de inmediato, exponiéndose en la sede gremial y en las carteleras de los distintos Institutos y otros medios que posea la Entidad, asimismo se pondrá en conocimiento de la Junta de Delegados;

Art. 65 — Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deliberarán y resolverán sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día que confeccionará la Comisión Directiva, o bien lo que soliciten los afiliados en las condiciones exigidas en el artículo anterior. Ningún afiliado podrá considerar puntos que no estén especificados en dicha Orden del Día.

Art. 66 — Los asuntos que podrán considerar las Asambleas Generales Ordinarias, serán los siguientes:

a) Lectura del acta anterior;
b) Lectura y consideración de la memoria y balance de acuerdo a los arts. 30 y 64 del presente estatuto:
c) Apelación y sanciones disciplinarias dispuestas por la Comisión Directiva y solicitudes de readmisión o de admisiones negadas;
d) Designación de dos (2) miembros para la firma del acta, juntamente con el Presidente de la Asamblea.

Art. 67 — La Asamblea General Extraordinaria podrá tratar los siguientes asuntos:

a) Lectura del acta anterior;
b) Aprobación y modificación de reglamentos internos;
c) Modificación de Estatutos;
d) Adopción y cesación de medidas de acción directa;
e) Disolución de la Entidad;
f) Fijar cuota social ordinaria y extraordinaria;
g) Autorización para adquisición de inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como para solicitar préstamos;
h) Separación de miembros de Comisión Directiva;
i) Para considerar informes que especialmente presente la Comisión Revisora de Cuentas;
j) Revocación de mandatos;
k) Detalle claro y preciso de todo asunto que considere necesario.

Art. 68 — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que es solicitada.

Art. 70 — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la memoria y balance, inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad, pero están obligados a suministrar toda clase de informaciones relacionadas con las funciones a su cargo.

Art. 71 — El Secretario General presidirá la Asamblea, en su ausencia o impedimento, lo hará el Secretario Adjunto u otro miembro de la Comisión Directiva, quien pondrá a consideración de los asambleístas la Orden del Día correspondiente.

Art. 72 — El presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma reglamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la Orden del Día y|o en paso a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asambleístas.

Art. 73 — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formula proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por uno (1) afiliado, por lo menos.

Art. 74 — Los asuntos serán tratados de acuerdo a la Orden del Día y en el orden propuesto, pudiendo alterarse éste solamente por decisión de la Asamblea.

Art. 75 — Son cuestiones de orden las que se susciten con respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 76 — Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase a la Orden del Día.

Art. 77 — Son cuestiones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se altere el Orden del Día.

Art. 78 — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusiones y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que por ello importe reconsideración.

Art. 79 — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa.

Art. 80 — La Asamblea General Extraordinaria no podrá decretar la disolución del gremio mientras existan treinta (30) asociados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución, los bienes que poseyeran en el momento de producirse tal hecho, pasarán a la Entidad Central de la que forma parte como Filial, en calidad de depósito, pudiendo en caso de reorganizarse solicitar la devolución dentro de un plazo no mayor de dos (2) años, caso contrario pasarán a formar parte del patrimonio de la misma.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 81 — Las elecciones para renovación de miembros de la Comisión Directiva se efectuarán en el mes de diciembre de cada dos (2) años. En la Asamblea General Ordinaria del año que fenecen los mandatos se procederá a designar a los miembros de la Junta Electoral que estará encargada de todo el proceso eleccionario de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

Art. 82 — La Junta Electoral estará constituida por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes, ninguno de ellos podrá ser candidato a cargo electivo alguno, ni pertenecer a la Comisión Directiva ni a la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 83 — La Junta Electoral, que estará en funciones de inmediato, elegirá de su seno por votación entre sus titulares, un Presidente y un Secretario, quedando los restantes miembros en calidad de vocales. Los suplentes que pasen a integrarse como miembros titulares serán designados por el voto de los restantes miembros.

Art. 84 — La Junta Electoral, que sesionará con un quórum de cuatro (4) miembros titulares, ajustará su cometido a las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Confeccionará el Padrón Electoral en el que se incluirá a todo afiliado que no adeude más de tres cuotas mensuales al momento de confección del mismo; que tenga una antigüedad mínima de dos (2) meses como afiliado, y no se encuentre inhabilitado por sanciones disciplinarias.
b) Aprobará, rechazará y observará las listas que se presenten al comicio en base a las prescripciones estatutarias y reglamentarias;
c) Habilitará las mesas receptoras de votos, designando Presidente de las mismas y todo otro colaborador;
d) Acreditará las credenciales de los apoderados y fiscales a las mesas receptoras de votos que presentaren las distintas listas;
e) Efectuará el escrutinio definitivo y dará a conocer públicamente el resultado del mismo.

Art. 85 — La Junta Electoral, dentro de los cinco (5) días siguientes a la asamblea donde fueron designados, procederá a convocar a elecciones generales con una antelación de treinta (30) días para la renovación de la Comisión Directiva. Dicha convocatoria deberá contener fecha; lugar o lugares del comicio; horario no menor de doce (12) horas continuadas; nómina de cargos a cubrirse y su período de mandatos; y llamando a la presentación de listas de candidatos durante diez (10) días, plazo que en ningún caso será prorrogable.

Art. 86. — Las listas que se presentan se ajustarán a las siguientes disposiciones, debiendo sus candidatos reunir las condiciones determinadas en el artículo 37 de estos Estatutos.

a) Las listas se identificarán bajo una denominación de un color sobre una serie fijada por la Junta Electoral;
b) Las listas deberán presentarse por triplicado acompañadas por la conformidad y firma de sus candidatos, con la debida claridad sobre el cargo a que se postula, número de documento de identidad, domicilio, número de afiliado y dependencia en que preste servicio;
c) En la presentación se deberán adjuntar los poderes para dos (2) apoderados, uno titular y otro suplente, que deben ser afiliados de la entidad;
d) Asimismo las listas que se presenten deberán ser respaldadas por el cinco (5) por ciento de los afiliados cotizantes, en todos los casos identificables por sus nombres y apellidos, domicilio y dependencia donde prestan servicios;
e) En la presentación de listas deberá asentarse el domicilio legal de los apoderados.

Art. 87. — Vencido el plazo otorgado para la presentación de listas, la Junta Electoral, dentro de los tres (3) días procederá a su oficialización, o caso contrario, la observará dando vista al apoderado respectivo por el término de tres (3) continuados, para la rectificación que corresponde efectuar.

Art. 88. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección, a partir de la fecha de aprobación. Si hubiere una sola lista presentada, proseguirá el trámite normal del comicio. Si no hubiera ninguna presentación dentro de los quince (15) días procederá a convocar nuevamente a elecciones con el mismo padrón electoral.

Art. 89. — El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial.

Art. 90. — Finalizado el acto comicial el Presidente de mesa procederá en presencia de fiscales, a la apertura de la urna y recuento de votos.

Art. 91. — Tanto en la apertura del acto comicial como en la clausura del mismo, deberá labrarse el acta correspondiente, donde se dejará constancia de la fecha, hora, cantidad de sufragios discriminados por lista, número de votos anulados y así como toda otra observación correspondiente al acto, que deberá ser firmada por el Presidente y Fiscales de la mesa.

Art. 92 — La Junta Electoral se constituirá el día del comicio en la sede de la entidad, disponiendo las medidas conducentes a su efectiva realización, recibiendo los reclamos que por escrito presenten los apoderados, debiendo expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas.

Art. 93. — Toda boleta será válida siempre que corresponda a las características e identidad de la oficializada por la Junta Electoral, sin tachas ni enmiendas, ni signo que pudiera revelar la identidad del sufragante. Cuando existiere duda sobre el criterio a seguir, se dejará observado el voto pertinente para que se expida la Junta Electoral.

Art. 94. — Los sufragios emitidos con las actas correspondientes, serán trasladados de inmediato a la sede gremial, para su entrega a la Junta Electoral que procederá al escrutinio definitivo, expidiéndose en caso de observación u otro reclamo que presenten los apoderados.

Art. 95. — Una vez finalizado el escrutinio definitivo, dará a publicidad los resultados, labrándose las actas pertinentes que se elevarán a la Comisión Directiva y las comunicaciones correspondientes a los apoderados de las distintas listas.

Art. 96. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, la lista que obtenga mayor número de sufragios, quienes tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes a la elección.

Art. 97. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y un estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea: libros, archivos, etc., labrándose la respectiva acta, así como también una información general que permita al sucesor un mejor desempeño; de todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

De la Comisión Interna y de la Junta de Delegados

Art. 98. — En cada dependencia se constituirá una Comisión Interna, que estará integrada de la siguiente forma: de cinco (5) a quince (15) trabajadores, un representante; de dieciséis (16) a cuarenta (40) dos (2) representantes; de cuarenta y uno (41) a setenta, tres (3); de setenta y uno (71) en adelante, un representante más por cada cincuenta (50) trabajadores. Estos serán designados por el voto directo y secreto de los afiliados del sector que corresponda.

Art. 99. — Para ser candidato es necesario ser afiliado, con una antigüedad en la actividad no menor de un (1) año, y no haber sido objeto de condena penal. Los delegados durarán en su mandato por el término de dos (2) años. Una vez designados eligirán de entre sus miembros un Delegado General que los representará en la Junta de Delegados.

Art. 100. — Las elecciones deberán realizarse con no menos de veinte (20) días de antelación al vencimiento del mandato de los que deban ser reemplazados. Su convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Directiva y dada a publicidad, para conocimiento de todos los trabajadores del establecimiento, con una anticipación no menor de diez (10) días. A dicho acto podrá asistir un miembro de la Comisión Directiva en calidad de veedor.

Art. 101. — Con Delegados Generales designados por las distintas Comisiones Internas, se constituye la Junta de Delegados de la Institución, con los deberes y atribuciones contenidos en el presente Estatuto.

Art. 102. — Son deberes y aribuciones de los representantes de la Comisión Interna:

a) Actuar ante las autoridades respectivas en las gestiones pertinentes en nombre de la Asociación, de acuerdo a las previsiones por la Comisión Directiva;
b) Gestionar en primera instancia ante las autoridades respectivas las soluciones de cualquier problema que afecte a un afiliado;
c) Disponer lo pertinente para que cada sección elija su representante;
d) Atender en nombre de la entidad todo lo concerniente al cobro de las cuotas, de lo que deberá rendir cuentas al Tesorero;
e) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones que establezca el Estatuto, y las resoluciones de asamblea y autoridades de la entidad;
f) Realizar reuniones entre el personal del establecimiento a fin de interiorizarlos del desarrollo de la institución, recoger sus inquietudes y llevar toda sugestión que sea de interés para la Asociación a la Comisión Directiva o Junta de Delegados;
g) Asistir a las reuniones del Cuerpo de Delegados, intervenir en los debates, emitir votos de acuerdo a las disposiciones pertinentes.

Art. 103. — El cuerpo de Delegados se reunirá a pedido de dos (2) delegados o cuando lo crea conveniente la Comisión Directiva eligiéndose en la oportunidad dos (2) delegados que firmarán el acta que se levante.

Art. 104. — La Junta de Delegados debidamente convocada, tendrá "quorum" cuando asistan la mitad más uno de los representantes de los establecimientos designados. Después de una hora de espera, funcionará con los delegados presentes.

De los reglamentos internos y reformas de Estatuto

Art. 105. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por el Cuerpo de Delegados y ratificado por Asamblea de afiliados, siempre que no importe modificación al espíritu y letra del Estatuto y disposiciones legales vigentes.

Art. 106. — Este Estatuto podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Las Asambleas Generales para reforma de Estatutos deberán contar con un "quorum" en la primera convocatoria, del cincuenta (50) o|o de los afiliados y una hora después con el veinticinco por ciento (25) o|o de afiliados presentes con derecho al voto; la segunda convocatoria dentro de los quince (15) días subsiguientes. Se constituirá la Asamblea a la hora de la citación con la presencia del veinticinco por ciento (25 o|o) de los afiliados, luego de una hora de espera con la presencia de los afiliados asistentes.

Disposiciones generales

Art. 107. — La Comisión Directiva queda facultada para acatar las sugerencias o introducir las reformas al presente estatuto que proponga la Dirección General de Asociaciones Profesionales con cargo de dar cuenta de las mismas a la primera Asamblea de afiliados.

Art. 108. — Los representantes a Federaciones y|o Confederaciones quedarán electos en las elecciones para Comisión Directiva y en las mismas condiciones.

Art. 109. — Todo afiliado de la entidad está obligado a acatar del presente Estatuto las disposiciones de los cuerpos superiores, asambleas, reglamentos internos, etc. En caso de ser sancionado por violación de los mismos, no podrá renunciar hasta haber cumplido con la pena impuesta.

Art. 110. — Las medidas de acción directa; huelgas, paros, etc., las dispondrá la organización por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de afiliados por el voto directo y secreto de los mismos, siendo su órgano ejecutivo, la Comisión Directiva.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 16.659|70 T.

Empresa "General Urquiza" S. R. L.

Domicilio San Luis 4030, Rosario (Prov. de Santa Fe).

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario:

Capital Federal - San Salvador de Jujuy, pasando por Rosario, Ceres, La Banda, Santiago del Estero, San Miguel de Tucumán, Rosario de la Frontera, General Güemes y Perico del Carmen, utilizando las rutas nacionales Nos. 9, 34, 9, 55, 34 y provincial, con la siguiente modalidad de tráfico, además del autorizado: de Capital Federal y localidades comprendidas en las provincias de Buenos Aires y Santa Fe con destino a las ubicadas en las provincias de Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy y viceversa, con un servicio diario de ida y vuelta Capital Federal - Salta por las rutas del anterior hasta General Güemes y de ésta por ruta provincial Nº 1, con un servicio diario de ida y vuelta y

la misma modalidad de tráfico que la anterior con excepcion de la provincia de Jujuy.

Esc. Ignacio Vélez Funes, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 160,80 e.22|5 Nº 5.631 v.22|5|73

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) dias después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 16.658|70 T.

Empresa: Empresa Argentina Micro Omnibus "A.B.L.O." S.R.L.

Domicilio: Lavalle 950 - Rosario (Prov. de Santa Fe).

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Capital Federal - San Salvador de Jujuy, pasando por Rosario, Ceres, La Banda, Santiago del Estero, San Miguel de Tucumán Rosario de la Frontera, General Güemes y Perico del Carmen, utilizando las rutas nacionales Nos. 9, 34, 9, 55 34 y provincial con la siguiente modalidad de tráfico, además del utilizado: de Capital Federal y localidades comprendidas en las provincias de Buenos Aires y Santa Fe con destino a las ubicadas en las provincias de Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy y viceversa; con un servicio diario de ida y vuelta; Capital Federal - Salta, por las rutas del anterior hasta General Güemes y de ésta por ruta provincial Nº 1, con un servicio diario de ida y vuelta y la misma modalidad de tráfico que el anterior con excepción de la provincia de Jujuy.

Esc. Ignacio Vélez Funes, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 165,60 e.22|5 Nº 5.630 v.22|5|73

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a concurso de antecedentes hasta el 8 de junio de 1973, de profesionales con título habilitante de Ingeniero Civil, Ingeniero en Construcciones o Arquitecto, para proveer cargos de Asesor Técnico de las sucursales Corrientes y Formosa del Banco Hipotecario Nacional.

Antecedentes e Informes: Departamento Relaciones con el Personal, Defensa 120, entrepiso, Capital Federal; sucursal Corrientes, Rioja esq. 25 de Mayo y sucursal Formosa, J. M. Uriburu esq. Moreno.

e.22|5 Nº 3.526 v.23|5|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial con Base p/o. de YPF

AUTOMOTORES

Camiones: Dodge 57, volcador (diesel). Dodge 65 (tanque). F.W.D. 56 (tractor. Camionetas: Ika Estanciera 60/57. Chasis de camión c/cabina: Dodge 66/65. Tractor: Deering. Pick-up: Dodge 69.

Grupos electrógenos "Bohn & Kahler Kiel 400/230 V. 65 KVA. 200.000 Kgs. Estructuras de hierro. Trépanos, Calderas 23.-80 y 100 m2. Elementos de electricidad; Motores eléctr. Arrancadores, etc.

Varios: Cubiertas; Baterías; Cable bajo plomo; Tubos de bronce; Herramientas Cobre; Casillas de madera y chapa; Bombas de profundidad; Aparejos; Morzas, etc.

Exhibición: desde el 21/5/73 en: Destil. Luján de Cuyo, Zona Industrial, de 8 a 14 hs. de lunes a viernes y sábados de 8 a 12 hs. Playa de Almac. Y.P.F. Zona Indust. Luján de Cuyo, de lunes a viernes de 8 a 14.30 y sábados de 8 a 11.30 hs. Campamento Tupungato, Ruta Prov. Nº 86, al Sud de la Cdad. de Mendoza, Zona Chañar, dist. aprox. 12 kms. de la Administración, lunes a sábado de 8 a 12 hs. Pcia. de Mendoza.

Remate: El día 30 de mayo, a las 15.30 hs., en el Club Y.P.F., de Godoy Cruz, (Pcia. de Mendoza).

Informes y Prospectos: en los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660, pta. baja, Cap. Fed., lunes a viernes de 14 a 20 hs.

Ofertas bajo sobre: se aceptan personalmente hasta el 24/5/73 a las 18 hs. en Esmeralda 660, subsuelo.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e. 22|5-Nº 3.531-v.23|5|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 15 (quince) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a los Sres. OSCAR ENRIQUE NUÑEZ, LUIS OSCAR BELLACCI Y SERGIO JOSE LAIZ para que tomen y presenten descargos y defensas en las actuaciones sumariales (expediente Nº 34.751|70), que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 18.061, se les sustancia como funcionarios del Banco Argentino del Centro (hoy en liquidación), bajo apercibimiento de proseguirse el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por tres días.

e.21|5 Nº 3.511 v.23|5|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Presidente del Banco Central de la República Argentina, por Resolución número 263|73, dispuso aplicar a la señora ESTEFANIA SOBEL de HIRSCH una multa de $ 600 (seiscientos pesos), la que deberá depositar dentro del término de diez (10) días hábiles bancarios a partir de la última publicación, en el Banco Central de la República Argentina, cuenta Multas, Artículo 2º Ley Nº 19.359, orden Banco Central", bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de apremio. — Publíquese por tres días.

e.21|5 Nº 3.512 v.23|5|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al Sr. PABLO SUBOTOVSKY que el sumario que se le ha sustanciado por expediente Nº 100.054|72, en su carácter de Gerente de la Sociedad de Crédito Ltda. Oliden ha concluido mediante Resolución Nº 216 de fecha 11 de abril último, la cual le ha impuesto un apercibimiento en los términos del artículo 35º de la Ley 18.061. — Publíquese por tres días.

e.21|5 Nº 3.513 v.23|5|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas, Fondo Nacional de Inversiones, 7ª Serie" de v$n. 1.000 cada uno, Nos. 369.613|619, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 17 de abril de 1973.

$ 495.— e.27|4 Nº 1.196 v.28|5|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas, Fondo Nacional de Inversiones, 8ª serie": de v$n. 100 Nº 915.332 y de v$n. 5.000 Nros. 46.021|622, todos con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 9 de abril de 1973.

$ 393,75 — e.23|4-Nº 99.443-v.22|5|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva notifica al Sr. VICENTE A. CAPUTO, cuyos últimos domicilios denunciados están situados en las calles Lidoro Quinteros 1331, Buenos Aires y Sánchez de Bustamante 549, Buenos Aires, que en esto acto se le hace saber que se encuentra en trámite el procedimiento de la determinación de oficio previsto en el Art. 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1968 y sus modificaciones) por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24 de la misma ley se le corre vista de las liquidaciones del impuesto a los réditos años 1967, 1968 y 1970 y del impuesto de emergencia años 1967 y 1968 respectivamente (2 Form. 120|A, 2 Form. 120|A cont. 1 planilla anexa), los cuales se encuentran a su disposición en esta Dirección General, Cabildo 999, Buenos Aires, Sección Fiscalización Interna Nº 1, a fin de que en el término de quince (15) días, formule por escrito sus descargos y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. Asimismo, de conformidad con lo que disponen los artículos 66 y 67 de la Ley 11.683 (t.o. en 1968 y sus modificaciones), se resuelve instruir sumario por las infracciones que surgen de la "vista", a cuyo efecto se procede a notificarle la iniciación del mismo, acordándole un plazo de quince (15) días para que alegue su defensa por escrito o proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

e.16|5 Nº 3.385 v.22|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a los propietarios del remolcador "INTRAMAR V" (1959), hundido en el Río de la Plata, latitud 34º 32' y Longitud 59º 50' W, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del remolcador aludido, en los términos del Artículo 2º, Inc. a), de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º, Inc. b), de la norma legal referida. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General. — Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.18|5 Nº 3.461 v.24|5|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY Nº 9.688

Citar por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en Hipólito Yrigoyen 1447, Bs. Aires.

ACEVEDO, Elías.
ALLEGRINI, Carlos Francisco.
ALLENDES, Hugo Orlando.
AMADO, Alejandro.
AMAYA, Hipólito V.
ARRIGADA, Juan Bautista.
BELTRAN, José Transelino.
BERRI, Venancio.
BRANDAN, Miguel César.
CABRAL, Mario Andrés.
CASTILLO SANCHEZ, Oscar Mercedes.
CATALDO, Nicolás Alberto.
COLLAZO, Tito Carlos Roberto.
CORTES, Hugo Wilfrido.
CHOQUE, Paulino Alberto.
DELLA VECCHIA, Julio César.
DIAZ, Carlos Daniel.
DOME, Jorge Vicente.
FIGUEROA, José Pío.
GALINDO, Rosa.
GARCIA, Ladislao.
GARCIA, Miguel Angel.
GODOY, Luis Omar.
GODOY, Luis Reyes.
HEREDIA, Miguel Angel.
HEREDIA, Nicolás Ricardo.
HERRERA, Simón Alberto.
IANERRI, Juliana.
KINDRAT, Miguel.
KIRCHENMAYER, Esteban.
LEON, Roberto.
LESCANO, Ramón Esteban.
MEDINA, Rufino
MEZA, Delio Carmelo
MOLFINO, Héctor Alfredo.
MORAÑA, José.
MOREIRA, Julio Osvaldo.
MORINICO, Carlos.
NIELES, Buenaventura.
NOVAK, Esteban.
OJEDA, Felipe.
ORTIZ, Francisco.
PAVON, Luis M.
PEÑA, Perfecto Abel
PEREZ, Emilio Ciriaco.
PINILLAS, Sindulfo
PUELIES, Héctor Andrés.
RAMALLO, Nélida Guillermina Cámpora.
RIVERO, Urbano.
RODRIGUEZ, Juan Bonifacio.
SALLES, Ramón.
SANCHEZ, Félix.
SANGINETTO, Juan.
SPASORI, Domingo Oscar.
TETTAMANZI, Rolando.
TOSATTO, Víctor Noe.
VARGAS, Teófilo.
VAZQUEZ, Horacio Oscar.
VAZQUEZ, Roberto C.
VILLAN, Regino.
VILLARROEL PEÑARRIETA, Walter.

e.9|5 Nº 3.137 v.24|5|73

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

— "L" —

LABORATORIOS AFTA
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial,
Agropecuaria y Financiera
(EN LIQUIDACION)

Se hace saber que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 24 de abril de 1973, se resolvió aprobar una partición y distribución parcial a cuenta del capital accionario de $ 105.000.— en dinero efectivo, o sea del 30 o|o sobre el valor nominal de las acciones actualmente en circulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley Nº 19.550. Dicha distribución se hará efectiva en nuestras oficinas, Maipú 459, piso 4º C, Capital, contra presentación del cupón Nº 14, a partir del 5 de junio de 1973 y dentro del horario de 14 a 18 horas. — La Comisión Liquidadora.

$ 225.— e.16|5-Nº 4.395 v.22|5|73

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

— Nº 5 —

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días, en autos "SCHARGORODSKY HUGO c| ASQUINAZI DE KLIMOSKY DORA s|ejecución hipotecaria" (expediente Nº 17.080) que el martillero Jorge Abel Liwski con oficinas en Tucumán 1561 5º Of. 43, T.E. 46-3320, rematará el día 23 de mayo de 1973, a las 9 hs., en Venezuela 1318|20, Capital, el inmueble ubicado en la calle Gallo 56 entre las de Díaz Vélez y Cangallo, Capital Federal, compuesto de hall, escritorio, cocina, baño, dependencias de servicio, patio cubierto, living comedor, tres dormitorios, terraza y sótano, y su terreno mide 9,27 mts. de frente al Este, por 24,82 mts. de fondo en el costado norte y 23,80 mts. en el Sur o lo poco más o menos que resulte entre sus muros divisorios "ad corpus". Se visita todos los días de 10,30 a 12,00 hs., con tarjeta. — Según manifestación del martillero la propiedad se encuentra ocupada por la demandada y sus familiares y de acuerdo con la cláusula 6º del contrato hipotecario, deberá desocuparla en el término de 10 días de aprobado el remate Judicial. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base $ 40.200,00 (Ley 18.188). Seña 3%. Comisión 3%. Al Contado.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1973. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 247,50 e.18|5 Nº 5.698 v.22|5|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
Dirección General de Administración, Departamento Suministros. Balcarce 50, Planta Baja. Capital. T. E. 46-9841, Int. 462-487
Licitación Pública Nº 476

Llámase a Licitación Pública para el día 29 de mayo de 1973, a las 15 horas, a efectos de contratar la adquisición de un automóvil 0 km.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas.

e.22|5 Nº 3.514 v.23|5|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 97

Fíjase el día 29 de mayo de 1973, a las 10.30 horas para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, 4º Piso. Capital, (donde también podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 97 "para la adquisición de pinturas, masilla, papel de lija, etc., con destino a la División Automotores".

e.22|5 Nº 3.515 v.23|5|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 50.000.000 de cheques. La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50.

e.22|5 Nº 3.538 v.1º|6|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 256.241|73

Llámase a Licitación Pública Nº 8 para lograr la provisión de prendas de vestuario.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de mayo de 1973, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3º piso, Buenos Aires.

e.22|5 Nº 3.516 v.23|5|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.072|72

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para lograr el servicio de locación de máquinas para el copiado de documentación de esta Dirección General hasta el 31 de diciembre de 1973.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de junio de 1973, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.22|5 Nº 3.517 v.1º|6|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 14|73
Expte Nº 3.694|73

Llámase a Licitación Pública para el día 31 del mes de mayo de 1973, a las 17 horas, para la presentación de proyectos y presupuestos y la consiguiente construcción del pabellón del Ministerio de Agricultura y Ganadería en la 87ª Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura e Industria de la Sociedad Rural Argentina en sus instalaciones de Palermo, hasta un monto de trescientos ochenta mil pesos ($ 380.000) en un todo de acuerdo a las cláusulas generales, cláusulas especiales y planos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, Planta Baja, Capital Federal. — El Director General.

e.22|5 Nº 3.537 v.23|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 844
Expediente Nº 112.992|73

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de junio de 1973, a las 10 horas, para la adquisición de cosechadoras automotrices para parcelas, sembradoras experimentales a conos y cortatrillas automotrices para parcelas, destinadas a distintos establecimientos del interior del país, pertenecientes a este Organismo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.22|5 Nº 3.518 v.1º|6|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Ingeniería

Llámase a Licitación Pública Nº 258 hasta el día 4 de junio de 1973, a las 15,30 horas, para la construcción de muros de sostenimiento en el desagüe del Canal Naval en el edificio Paseo Colón 850, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 12.000.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones y planos de esta Licitación —que se efectuará bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas— deberán dirigirse al Dto. Suministros, Paseo Colón 850, Subsuelo, previo pago en la Tesorería de la Facultad de la suma de diez pesos ($ 10) valor de la respectiva documentación. Horario: 10 a 18 hs. — El Jefe de Compras.

e.22|5 Nº 3.519 v.23|5|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE INGENIERIA

Llámase a licitación pública Nº 259, hasta el día 5 de junio de 1973, a las 15.30 horas, para la construcción de laboratorios y depósito de drogas en el Dto. de Química, en el edificio de Paseo Colón 850, Capital Federal.

Presupuesto: $ 145.000.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones y planos de esta Licitación, que se efectuará bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas, deberán dirigirse al Dto. Suministros, Paseo Colón 850, subsuelo, previo pago en Tesorería de la Facultad, de la suma de cincuenta pesos ($ 50) valor de la respectiva documentación.

Horario: 10 a 18 hs. — El Jefe de Compras.

e.22|5 Nº 3.520 v.23 5 73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Expte. 202.936
Licitación Pública Nº 9

Llámase a licitación pública para la provisión de hamburguesas, pollos, gallinas, etc., con destino al Departamento de Comedores y Viviendas, dependiente de esta Universidad. — Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones en la Oficina de Compras y Contrataciones, 3er. piso, Of. 114, Bv. Pellegrini 2750, Santa Fe, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 30 de mayo de 1973, a las 9.30 horas.

e.22|5 Nº 3.532 v.23 5 73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Expte. Nº 202.935
Licitación Pública Nº 10

Llámase a licitación pública para la provisión de pan, con destino al Departamento de Comedores y Viviendas, dependiente de esta Universidad. — Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones en la Oficina de Compras y Contrataciones 3er. piso Of. 114, Bv Pellegrini 2750, Santa Fe, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 30 de mayo de 1973, a las 10 horas.

e.22|5 Nº 3.533 v.23 5 73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Expte. Nº 202.939
Licitación Pública Nº 12

Llámase a licitación pública para la provisión de frutas y verduras, con destino al Departamento de Comedores y Viviendas, dependiente de esta Universidad. — Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones en la Oficina de Compras y Contrataciones, 3er. piso, Of. 114, Bv. Pellegrini 2750, Santa Fe, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 30 de mayo de 1973, a las 11 horas.

e.22|5 Nº 3.535 v.23 5 73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Expte. Nº 202.940
Licitación Pública Nº 11

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de almacén (comestibles), con destino al Departamento de Comedores y Viviendas, dependiente de esta Universidad. — Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones en la Oficina de Compras y Contrataciones, 3er. piso, Of. 114, Bv. Pellegrini 2750, Santa Fe, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 30 de mayo de 1973, a las 10.30 horas.

e.22|5 Nº 3.534 v.23 5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar "Río Tercero"

Licitación pública (Ventas) Nº 1.005|73. — 4 Jun 73, a las 12 horas, por venta de: 50 Tdas. de recortes de chapa de hierro de 4,2" de espesor, de diferente conformación y tamaño.

Por pliego de condiciones dirigirse a Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, o a la Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365, 2º piso, Of. 202, Rosario.

Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), Sección Ventas, T. E. 21136, 21237 y 21338, Interno 230.

e.22|5 Nº 3.536 v.23 5 73

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Escuela "General Matías de Irigoyen"

Llámase a licitación pública Nº 3 972 el día 31 de mayo de 1973, a las 11 horas para adjudicar: Adquisición de Materiales de construcción y artículos de pinturería en general.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Escuela de Prefectura "General Matías de Irigoyen", sita en la calle Aristóbulo del Valle y Rivadavia, de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos de condiciones a la mencionada Escuela, en horario de 8 a 12 horas.

e.22|5 Nº 3.521 v.23|5|73

Subsecretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL, CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Expediente Nº 8015832|73

Llámase a Licitación Pública Nº 16|73 para el día 8 de junio, a las 14 horas, para la contratación de un servicio de refrigerio al personal de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles (té, mate, café, gaseosas, galletitas, etc.), que incluye la provisión de esos productos el suministro de vasos descartables y el aporte de la mano de obra necesaria, hasta el 31 12 73.

Pliego de condiciones generales en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, piso 3º, de 13 a 19 horas

e.22|5 Nº 3.525 v.1º|6 73

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.837|73

Llámase a licitación pública Cl Nº 17|73, para el día 28 de mayo de 1973, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general, con destino a la Colonia "Ciudad Federal", para cubrir las necesidades del trimestre julio-setiembre de 1973. — La colonia se halla ubicada en Federal, Entre Ríos. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 489, Capital. — Para pliegos e informes dirigirse a la citada dependencia de lunes a viernes, de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.

e.22|5 Nº 3.522 v.23|5 73

HOGAR ESPECIAL GERONTOPSIQUIATRICO VILLAGUAY
Expte. 3.109|73

Llámase a licitación pública Cl Nº 15 73, para el día 31 de mayo de 1973, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general (leche, azúcar, dulces, pan, carne, etc.), con destino al Hogar Especial Gerontopsiquiátrico de Villaguay, ubicado en Villaguay, Entre Ríos, para atender las necesidades del semestre julio-diciembre|73. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental, calle Barracas 489, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a esta dependencia, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1973. — Jefe del Departamento Administración.

e.22|5 Nº 3.523 v.23|5|73

COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 1.500|73

Llámase a Licitación Pública Nº 10|73 para el día 30 de mayo de 1973, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.C.N.G.S.M., debiendo dirigirse para pliego e informes a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a artículos de bazar, menaje, calefón estufas, calefactor, tubo circulador, etc.

Open Door, 23 de mayo de 1973. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

e.22|5 Nº 3.524 v.23|5|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 268|73

Adquisición de cuatro (4) vehículos, tipo furgoneta, de 350 a 450 kilogramos de carga útil, naftero, suspensión independiente en las 4 ruedas, de 2 a 4 cilindros, potencia de 30 a 35 HP cuatro (4) marchas sincronizadas.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 6 de junio de 1973, a las 11 horas.

e.22|5 Nº 3.528 v.23|5|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 518|73 para la ejecución de los trabajos de Iluminación de los Cruces de la Ruta Nacional Nº 7 con las Ciudades de Vedia, Leandro N. Alem y Juan Bautista Alberdi, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 160.000,00. Depósito de garantía: $ 1.600,00. Precio pliego: $ 10,00. Plazo de obra: 60 días corridos.

Presentación propuestas: 11 de junio de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|5 Nº 3.527 v.29|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Obra Plan Año 1972

Licitación Pública Nº 519|73 para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: Ruta Nacional 188, Avenida de Circunvalación de Rosario, Primera Sección: Ruta Nacional 183 Aº Pavón (Km. 191) (obras básicas, dos calzadas de 7.50 m. de ancho c|u. de concreto asfáltico, dos puentes s|Aº del Medio y s|Aº Pavón, cinco puentes para distribuidores y un puente s|Vías del F.C.G.B. Mitre). Pesos 72.515.000,00. Depósito de garantía: Pesos 725.150,00. Precio pliego: Pesos 750.00. Plazo de obra: 30 meses.

Ruta 9, Tramo: Ruta Nacional 188, Avenida de Circunvalación de Rosario, Segunda Sección: Aº Pavón (Km. 191), Avenida de Circunvalación de Rosario (Km. 221,200) (obras básicas, dos calzadas de 7.50 m. de ancho c|u. de concreto asfáltico, tres puentes s|Aº Seco, Aº Frías y Aº Saladillo, siete puentes para distribuidores y un puente s|Vías del F.C.G.B. Mitre). $ 85.410.000,00. Depósito de garantía: $ 854.100,00. Precio pliego: Pesos 1.000,00. Plazo de obra: 30 meses. En jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Se aceptan propuestas en conjunto o separadas.

Presentación propuestas: 6 de julio de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|5 Nº 3.539 v.12|6|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 2693-SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de mayo de 1973, a las 10, en la Cab. Dto. 149 (Posadas) para contratar la ejecución

del transporte de correspondencia entre Alba Posse y Puerto Londero ,(Dto. 14º)

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Alba Posse, Puerto Londero o en Locaciones y Contratación de Transportes (DA), Correo Central Buenos Aires.

e.22|5 Nº 3.529 v.23 5...

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 7 DIM-73, hasta el día 29 de junio de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.054 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos de construcción del edificio postal para la Subsecretaría de Comunicaciones en la localidad de Villa Geseli (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 1.450.000.

Importe de garantía: $ 14.500.

e.18|5 Nº 3.460 v.21|5|73
e.22|5 Nº 3.460 v.8|6|73

Subsecretaría de Marina Mercante

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.

Llama a Licitación Pública Nº 5|73 para la adquisición de cabos de nylon, polipropileno y manila. Apertura: 8 de junio de 1973, 11 horas. Valor del pliego: $ 50.

Informes en Dpto. Abastecimiento, División Compras, Av. Antepuerto y Av. Maipú, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.

e.22|5 Nº 3.540 v.1º|6|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. C. 550|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 69 para el día 6|6|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de: Cocinas, heladera, peladora de papas, etc., con destino a la Cárcel de Viedma (U. 12), Pcia de Río Negro.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.22|5 Nº 3.530 v.23|5|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO HELIOFISICOS
Diag. Roque S. Peña 501, 6º piso, Of. 615
Licitación Pública Nº 6|73

Se llama a licitación para la provisión de un microscopio petrográfico y accesorios, equipado para trabajar con luz por transparencia, polarizada, etc., tipo Orthoplan Pol o similar.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deberán retirarse de la División Compras, de 10 a 14 horas.

Apertura de las propuestas: 29 de mayo de 1973, a las 11 horas.

e.18|5 Nº 3.416 v.23|5|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 96|73

Fíjase el día 28 de mayo de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 96|73 "para la provisión de libros copiadores con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e.21|5 Nº 3.465 v.22|5|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 86|73

Fíjase el día 31 de mayo de 1973, a 11,30 horas, para que tenga lugar en División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 86|73", para la provisión de carne y otros derivados, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973, con destino a distintas dependencias policiales".

e. 14|5 Nº 3.223 v. 23 5 73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 95|73

Fíjase el día 31 de mayo de 1973 a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno número 1550, 4º piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran), la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 95|73 "para la adquisición de equipos para operaciones estereotáxicas del cerebro, aparatos para coagulación de alta frecuencia, para excitación especial, etc.", con destino al Hospital Policial "Bartolomé Churruca" de esta Policía Federal.

e. 14|5 Nº 3.225 v. 23|5|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción de un nuevo edificio, en la sucursal Totoras (Santa Fe). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 13 de julio de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 200.

e.21|5 Nº 3.466 v.11|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adaptación del inmueble, en la Delegación Juan Bautista Alberdi (Tucumán). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 5 de junio de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la sucursal Aguilares (Tucumán) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 100.

e.21|5 Nº 3.467 v.28|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación pública Nº 34|973. — Apertura: 22 junio 1973, a las 16. — Adquisición de un edificio en la Ciudad de Mar del Plata (Buenos Aires), para el servicio de Seguro de Automotores, que deberá hallarse en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata.

Condiciones de pago: Al contado.

Licitación pública Nº 38|973. — Apertura: 19 junio 1973, a las 16. — Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512) o alquiler, por el término no menor de cinco años, de un inmueble ubicado en la zona comercial y bancaria de la ciudad de Necochea (Buenos Aires), que deberá hallarse en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata.

Condiciones de pago: Al contado.

Pliegos de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras, de la Administración Central y sucursal Mar del Plata, ubicada en la calle Rivadavia 2941, de esa ciudad.

e.21|5 Nº 3.469 v.31|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 31-973

Apertura: 14 junio 973, a las 12.30. "Adquisición de un edificio, con una superficie no menor de 800 m2., o alquiler, por el término de tres (3) años con opción a dos (2) más, de un local con una superficie aproximada de 900 m2., ubicados en la zona bancaria y comercial de la Ciudad de San Miguel de Tucumán".

Condiciones de pago: Al contado.

Pliego de condiciones: División Compras de la Administración Central, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras, de 12 a 17,30 y en la sucursal San Miguel de Tucumán, San Martín 610, de esa ciudad, de 7,30 a 13.

e.16|5 Nº 3.353 v.28|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 35-973

Apertura: 15 junio 1973, a las 16.

Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512) en la zona de Vicente López (BA), sobre la Av. Maipú, dentro de la siguiente numeración: Desde el 1 hasta el 900 y/o en la localidad de Olivos (BA), también sobre la Av. Maipú, dentro de la siguiente numeración: Desde el 2300 hasta el 2800

Condiciones de pago: Al contado.

Licitación Pública Nº 36-973

Apertura: 18 junio 1973, a las 16.

Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512) en la zona "Belgrano", de Capital Federal conforme a los límites que se detallan a continuación:

—Sobre la Avda. Cabildo, desde el 1500 hasta el 2400.

—Calles transversales desde Pampa hasta Olazábal, comprendidas entre la Av. Cabildo y Ciudad de la Paz, con excepción de la calle Sucre.

—Calle Juramento, desde Av. Cabildo hasta Obligado.

Condiciones de pago: Al contado.

Pliegos de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de la Administración Central.

e.17|5 Nº 3.390 v.29|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 98|972. — Apertura: 7|junio|973, a las 16.

"Construcción de un edificio en el terreno ubicado en la Avenida Julio A. Roca y calle Coronel Rohde, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro".

Precio del pliego: $ 70.—.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal y sucursal General Roca, 9 de Julio 641 de esa ciudad, de 12 a 17,30.

e. 9|5 Nº 3.104 v. 19|5|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 341.190|73

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Por la provisión de ocho mil (8.000) resmas de papel de C. de M. Nº 7008. — Apertura: 19|6|73, a las 14 hs.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería. — Horario de 13 a 16.30 hs. — Importe del pliego: $ 50.

e.21|5 Nº 3.468 v.31|5|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 848
Expediente Nº 112.975|73

El INTA, en carácter de mandatario del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas CONICET, llama a licitación para el día 5 de julio de 1973, a las 15 horas, para la ejecución de la obra "Infraestructura y Edificios de Laboratorios y Servicios del Centro de Investigaciones Básicas y Aplicadas" CEDIBA, en Castelar, Provincia de Buenos Aires, comprendiendo los edificios para los siguientes Institutos: Instituto de Investigaciones Biofísicas, Instituto de Ecofisiología Vegetal, Instituto de Productos Naturales, Instituto de Neurobiología.

Presupuesto Oficial: $ 22.001.818,37.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del INTA, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de un mil pesos ($ 1.000), siendo la garantía que deberá constituirse de doscientos veinte mil dieciocho pesos con dieciocho centavos ($ 220.018,18).

e.15|5 Nº 3.268 v.5|6|73

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 18.099|73)

Llámase a licitación pública Nº 17|73, para el día 28 de mayo de 1973, a las 17 horas, con el objeto de concretar la impresión de láminas diferentes de "Cortes Vacunos y Menudencias", a cinco colores en el frente y un color en el dorso.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases, condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.21|5 Nº 3.507 v.22|5|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
S E N A S A
Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública Nº 9|73, para el día 5 de junio de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de un Espectofotómetro de absorción atómica.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, E. Piso, Capital Federal.

e.21|5 Nº 3.470 v.28|5|73

Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables

SERVICIO NACIONAL FORESTAL
Licitación Pública Nº 32

Llámase a licitación pública Nº 32, para la adquisición de dos (2) Jeep tipo rural, chasis largo, 0 Km. y dos (2) Jeep tipo rural, chasis corto, 0 Km., para la dotación de este Servicio Nacional Forestal.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 19 hs., en la Oficina de Compras de este Servicio Nacional Forestal.

El acto de apertura tendrá lugar en el Servicio Nacional Forestal, Departamento Administración, Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón Nº 2446, 1er. piso, Capital Federal, el día 8 de junio de 1973, a las 15 horas.

e.21|5 Nº 3.492 v.23|5|73

SERVICIO NACIONAL FORESTAL
Licitación Pública Nº 31

Llámase a licitación pública Nº 31, para la adquisición de una (1) casa prefabricada, desmontable, transportable, a instalarse en la localidad de San Martín de los Andes, Prov. de Neuquén.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 19 hs., en la Oficina de Compras de este Servicio Nacional Forestal.

El acto de apertura tendrá lugar en el Servicio Nacional Forestal, Departamento Administración, Compras, Ventas y Contratos, sito en la Avda. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal, el día 30 de mayo de 1973, a las 15 horas.

Precio del pliego: $ 20.

e.18|5 Nº 3.422 v.22|5|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Contrataciones

La Dirección General de Administración —Contrataciones—, del Ministerio de Industria y Minería, llama a licitación pública Nº 29|73, para el día 29 de mayo de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de Drogas, cuyo pliego de bases y condiciones detallados, se encuentran a disposición de los interesados en Contrataciones, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, piso 3º, Sector 16, Capital, dentro del horario de 13 a 19 horas.

e.21|5 Nº 3.471 v.22|5|73

PETROQUIMICA E.N.

Llama a licitación pública Nº 18 (P. 2.805), por el suministro de aisladores, pernos, camisas de plomo, chapas de protección y grampas de conexión.

Pliegos: Departamento de Compras, Julio A. Roca 651, 6º p.

Apertura: 28|5|73, 18 horas.

e.18|5 Nº 3.423 v.24|5|73

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 17|73 (Pedido Nº 2909), por el suministro de montantes de acero fundido.

Apertura: 29|5|72, 17 horas, en Avda. Julio A. Roca 651, Capital, horario de 15 a 18 horas.

e. 15|5 Nº 3.345 v. 29|5|73

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 16|73 (P—2846), por el suministro de ladrillos refractarios de alúmina, debidamente embalados.

Apertura: 29|5|73, 16 horas, en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Capital, de 15 a 18 horas.

e. 15|5 Nº 3.346 v. 29|5|73

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 14|73 (P. 2827), por el suministro de 50.000 kg. de cuerpos moldeadores de acero forjado (nuevo) SAE 1050|1060 o superior calidad, para dureza Brinell 420—450.

Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso.

Apertura: 28|5|73, 16 horas.

e. 11|5 Nº 3.203 v. 24|5|73

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 15|73 (P. 2943), por el suministro de chapas negras y hierros varios.

Pliegos: Departamento de Compras Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso.

Apertura: 28|5|73, 17 horas.

e. 11|5 Nº 3.202 v. 24|5|73

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8|73

Apertura: 28 de mayo de 1973. — Hora: 13. — Adquisición de formularios.

Retiro de pliegos, consultas e informes: Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, (Capital, cualquier día hábil de 13 a 19 horas.

e. 21|5 Nº 3.472 v. 22|5|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Supervisión Financiera y Contable
Programa de Obras — Convenio CONET B.I.D. — (Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo Nº 209 - SF|AP
Expediente Nº 1.040|73
Resolución Nº 405|73

Llámase a Licitación Pública Nº 1.104 Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 31 de mayo de 1973, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Obras de construcción de la primera etapa (sector aulas y laboratorios) en el nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 y 2, sito en 18 de Julio y Alberdi, Colón, Entre Ríos.

Presupuesto Oficial: $a. 1.180.276.

Valor del Pliego: $a. 80.

Garantía de Oferta: $a. 11.802,76.

Consulta y adquisición de pliegos: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345, Planta Baja Bs. As., de 13 a 17 horas y en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 y 2, Belgrano 31, Colón, Entre Ríos.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345. Planta Baja, Buenos Aires.

e. 2|5 Nº 2.933 v. 22|5|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 28.332|73

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de uniformes de invierno (camisas, zapatos, corbatas), para el personal de servicio, con destino a la Dirección de Servicios Generales.

La apertura se realizará en la Dirección de Compras y Licitaciones, Córdoba 2122, 2º piso, Capital.

El retiro de pliegos deberá realizarse en la mencionada dependencia de 9 a 20 horas.

Apertura: 28 de mayo de 1973, a las 18 horas. — El Director.

e. 21|5 Nº 3.478 v. 22|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 9

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de películas y revelado de las mismas, en un todo de acuerdo a lo especificado en los pliegos de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes, en las Oficinas de la Universidad, Buenos Aires 1400, Neuquén (ciudad), o en la Casa del Neuquén calle Bernardo de Irigoyen 308, 9º piso oficinas 14 y 15 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 23 de mayo de 1973, a las 18 horas.

e. 21|5 Nº 3.499 v. 24|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 8

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de uniformes para el personal de servicios de esta Universidad, en un todo de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes, en las Oficinas de la Universidad, Buenos Aires 1400, Neuquén (ciudad), o en la Casa del Neuquén calle Bernardo de Irigoyen 308, 9º piso oficinas 14 y 15 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 31 de mayo a las 18 horas.

e. 21|5 Nº 3.500 v. 24|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 55|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de utensilios para limpieza y mantenimiento, con destino a la Facultad de Ingeniería y en un todo de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes, en las Oficinas de la Universidad, Buenos Aires 1400, Neuquén (ciudad), o en la Casa del Neuquén, calle Bernardo de Irigoyen 308, 9º piso, oficinas 14 y 15 de la Capital Federal, en horario de 14 a 19 horas.

Apertura: 22 de mayo de 1973, a las 18 horas.

e. 21|5 Nº 3.501 v. 22|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 7|73

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de fertilizantes, en un todo de acuerdo a lo especificado en los pliegos de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes, en las Oficinas de la Universidad, Buenos Aires 1400, Neuquén (ciudad), o en la Casa del Neuquén, Bernardo de Irigoyen 308, 9º piso, Oficinas 14 y 15, Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 1º de junio de 1973, a las 18 horas.

e. 21|5 Nº 3.502 v. 24|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 53|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de planchuelas de hierro, con destino a la Biblioteca Central, en un todo de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes, en las Oficinas de la Universidad, Buenos Aires 1400, Neuquén (ciudad), o en la Casa del Neuquén, Bernardo de Irigoyen 308, 9º piso, oficinas 14 y 15 de 14 a 19 horas (Capital Federal).

Apertura: 29 de mayo de 1973, a las 15 horas.

e. 21|5 Nº 3.503 v. 22|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 52|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de herramientas para vehículos, en un todo de acuerdo a lo especificado en los pliegos de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes, en las Oficinas de la Universidad, Buenos Aires 1400, Neuquén (ciudad), o en la Casa del Neuquén, Bernardo de Irigoyen 308, 9º piso, Oficinas 14 y 15, Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 28 de mayo de 1973, a las 18 horas.

e. 21|5 Nº 3.505 v. 22|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 51|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de tablones y tirantes de madera, en un todo de acuerdo a lo especificado en los pliegos de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, Buenos Aires 1400, Neuquen (Ciudad) o en la Casa del Neuquen, Bernardo de Irigoyen 308, 9º piso, Of. 14 y 15, Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 23 de mayo de 1973, a las 15 horas.

e. 21|5 Nº 3.506 v. 22|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 54|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de alfombras, en un todo de acuerdo a lo especificado en los pliegos de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes, en las Oficinas de la Universidad, Buenos Aires 1400, Neuquén (ciudad), o en la Casa del Neuquén, Bernardo de Irigoyen 308, 9º piso, Oficinas 14 y 15, Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 31 de mayo de 1973, a las 15 horas.

e. 21|5 Nº 3.504 v. 22|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2477|73

Llámase a Licitación Pública Nº 28|73 con apertura el día 15 de junio de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de: microscopios binoculares, combitritador automático, equipo para electroforesis, centrífuga automática refrigerada, electrofotocolorímetro, centrífuga de mesa, reloj con alarma, lámpara de mesa para microscopía, lupas binoculares, equipo de microfotografía, espectrofotómetro completo, estufas de laboratorio, cámara fotográfica, etc., con destino al Departamento de Ciencias Agropecuarias (Area Veterinaria) de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en: Departamento Contrataciones, Campus Universitario, Enlace Rutas 8 y 36, Kilómetro 603, Río Cuarto (Provincia de Córdoba), en el horario de 9 a 16 horas, y Delegación de la Universidad Nacional de Río Cuarto en Buenos Aires, Callao 332, 1er. piso, Buenos Aires, en el horario de 16 a 19 horas.

Valor de los pliegos: $ 100,00

e. 17|5 Nº 3.391 v. 29|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Ayacucho 470, S. M. de Tucumán

Llama a Licitación Pública número 1|73 para contratar por unidad de medida la obra Nº 227 instalación eléctrica exterior distribución en baja tensión para Laboratorios de Hidráulica Mecánica y Luminotecnia, ubicada en Avda. Independencia Nº 1700 S. M. de Tucumán.

Presupuesto oficial $ 400.121,22 (Cuatrocientos mil ciento veintiún pesos con 22|100).

Precio del legajo $ 50 (Cincuenta pesos) que podrá ser adquirido en la dirección primeramente citada donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas. (Fdo.): Ing. Félix Monroy Director.

e. 18|5 Nº 3.459 v. 24|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 18
Expediente Nº 21.422 y agreg.

Llámase a licitación pública Nº 18, para el día 30 de mayo de 1973, a las 8,30 para la provisión de alimentos, con destino al Comedor Universitario, Hospital Nacional del Centenario y Hosp. Escuela Dr. José M. M. Fernández y Dirección General de Administración.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, Berutti 2109, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — El Director Contrataciones.

e. 11|5 Nº 3.215 v. 22|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Instituto de Ingeniería Forestal
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública par la provisión de: 1 camioneta Pick-Up nueva, cabina simple; — 2 ruedas pantaneras armadas, adaptables a la camioneta Pick-Up|consignada.

Pliego de condiciones: Solicitar personalmente en Instituto de Ingeniería Forestal, Departamento Contable, Independencia 341, Santiago del Estero, con horario de 8 a 12, de lunes a viernes, o por vía postal a Casilla de Correo 25, Santiago del Estero.

Lugar de presentación: Instituto de Ingeniería Forestal, Departamento Contable, Independencia 341, Santiago del Estero.

Fecha y hora de apertura: Día 8 de junio de 1973, a las 11 horas, en el Instituto de Ingeniería Forestal, Departamento Contable, Independencia 341, Santiago del Estero.

e. 16|5 Nº 3.370 v. 28|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 a efectuarse por esta Dependencia para la adquisición de una camioneta nueva con carrocería furgón metálica para transporte de cadáveres. Esta Facultad entregará como parte de pago un furgón usado IKW, modelo 1961.

Apertura: Veinticuatro (24) de mayo, a las 10 horas en el Pabellón Nº 1 (Perú) de la Ciudad Universitaria, donde podrán ser solicitados los Pliegos respectivos y cualquier otro dato aclaratorio.

e. 14|5 Nº 3.234 v. 23|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología
Rodríguez Peña 285, TE. 46-827
Llamado a Licitación Pública

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología llama a licitación pública para el día 30 de mayo de 1973, a la hora 10, a los fines de contratar la provisión de productos químicos y farmacéuticos (medicamentos, catgut, algodón, gasa, tela adhesiva, etc.).

Para mayores informes y pliegos de condiciones, los interesados deben dirigirse al citado hospital en el horario de los días hábiles.

Dirección Administrativa.

e. 11|5 Nº 3.207 v. 22|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
Gral. Manuel N. Savio, Jujuy

Se comunica que se ha resuelto prorrogar para el día 6 de junio de 1973, a las 10,00 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 22|73 (AHZ) del Establecimiento Altos Hornos Zapla, correspondiente a "Sistemas de Transporte Materias Primas para Alto Horno "V".

Valor del pliego: $ 300. — El Director General.

e. 16|5 Nº 3.380 v. 28|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."
Abastecimiento — Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda, T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 8|73

Llámase a licitación pública Nº 8|73, cuya apertura se fija para el día 6 de junio de 1973, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de dos (2) instalaciones para la carga de techos de cobre o latón.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones y demás documentación podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av. Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 20 (veinte pesos) valor de la respectiva documentación.

Plazo de entrega: No deberá superar las 16 semanas.

Forma de pago: Circular B. 618 Banco Central de la República Argentina.

e. 17|5 Nº 3.394 v. 29|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T.E. 772-8091. Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 27|73 para el día 2 de julio de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "Red de distribución de Agua y Red de Desagües en el Complejo Industrial Ramallo, San Nicolás".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 1.000.

El Director General.

e. 18|5 Nº 3.424 v. 8|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T.E. 772-8091. Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 26|73 para el día 6 de junio de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "Tornos Paralelos".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.

El Director General.

e. 18|5 Nº 3.425 v. 30|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán, Pcia. Santa Fe TE. 55-2511, Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 para el día 18 de junio de 1973, a las 11.30 horas, para la provisión de: Cajas de ejes completas para bogies de coches ferroviarios tipo Fiat (Línea "Materfer"), remolcados.

Por pliegos de condiciones dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $ 20,00 Ley 18.188.

e. 18|5 Nº 3.427 v. 30|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
GENERAL MANUEL N. SAVIO, JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 25|73 por la construcción de un pabellón para solteros en Centro Puesto Viejo, para el día 25 de junio de 1973, a horas 10.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Valor del pliego: $ 100,00.

Presupuesto oficial: $ 1133.620,—.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 17|5 Nº 3.393 v. 29|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA, GENERAL MANUEL N. SAVIO, JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 31|73 para el día 5 de junio de 1973, a horas 10, por la provisión de tablas, tablones, tirantes, trancas, etc., de pino criollo, pino Brasil, palo amarillo, etc.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.21|5 Nº 3.493 v.31|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORA Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María, Córdoba

Licitación Pública de Compra Nº 6|73. — Fecha de apertura: 4 de junio de 1973, a las 11,00 horas; por la provisión de: 800.000 litros de alcohol etílico.

Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM". Villa María, Córdoba o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 14|5 Nº 3.235 v. 23|5|73

JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE
ESTADO MAYOR CONJUNTO
Licitación Pública Nº 0020|73

Objeto: Adquisición de automóviles.

Lugar de consulta de cláusulas particulares: Paseo Colón 255, 7º P., Departamento Administrativo, Capital Federal.

Lugar de presentación de la oferta: Paseo Colón 255, 7º P., Departamento Administrativo.

Fecha de apertura: 30 de mayo de 1973. Hora: 10,30.

e.21|5 Nº 3.508 v.22|5|73

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 21|73

Apertura: 28 mayo 1973. Hora: 15,30. Lugar: Azopardo 250, 10º Piso, Capital, (Sala de Licitaciones). Exhibición: Cía. Ingenieros de Agua, 601, en Campo de Mayo, Ruta 8 (altura Torre Usina Eléctrica), Provincia de Buenos Aires, de 8 a 13 de lunes a viernes. Objeto: Venta de vehículos (automóvil, camionetas, camiones volcadores, tractor y acoplado).

Precio del legajo: $ 30.

Garantía de oferta: 5 o|o del monto total de la oferta.

Venta del legajo Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 10º Piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente y en la Cía. de Comunicaciones 9, en Comodoro Rivadavia (Chubut), km. 3, Barrio "Gral. Mosconi", de lunes a viernes de 15,30 a 18 hs.

e.21|5 Nº 3.474 v.22|5|73

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

REGION AEREA CENTRO
Concesión Playas Estacionamiento Automotores del Aeropuerto Nacional Ezeiza

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73 para el otorgamiento exclusivo en carácter de concesión de uso de la explotación de las playas de estacionamiento del Aeropuerto Nacional Ezeiza.

Apertura: día 5 de junio de 1973, a las 9,30 horas en la Región Aérea Centro, Aeropuerto Nacional Ezeiza, 2º piso, Edificio Aeroestación.

Retiro de pliegos: En Aeropuerto Nacional Ezeiza, Departamento Planes (División Explotación Comercial), 2º piso, Edificio Aeroestación, horario: 9,00 a 12,00 horas, hasta el día 4 de junio de 1973.

Precio del pliego: cien pesos ($ 100.00).

e. 16|5 Nº 3.358 v. 22|5|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 12.613|71-Cde. 7

Llámase a Licitación Pública Nº 13|73 para el día 24 del mes de mayo de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Departamento de Servicios Generales y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.029, letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de ambos, camisas, zapatos, pantalones y camisas de faena, etc.

Buenos Aires, 18|5|73. — El Director Gral. de Administración.

e.18|5 Nº 3.438 v.23|5|73

FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO E INDUSTRIAS ELECTROMETALURGICAS MAURICIO SILBERT S. A.
Licitación Pública

El Administrador y Liquidador - Decreto Nº 2.336|72, llama a Licitación Pública para la venta de la Fábrica Argentina de Caños de Acero e Industrias Electrometalúrgicas Mauricio Silbert S. A., sita en el Talar de Pacheco, Partido de Tigre.

Las bases y Pliego de Condiciones a que deben ajustarse las ofertas, podrán ser retiradas en el Ministerio de Bienestar Social, Defensa 120, Tercer Piso, Oficina 3127 (12 a 17 hs.), siendo su costo de quinientos (500) pesos Ley 18.188 que deberá hacerse efectivo con cheque certificado extendido a favor del Administrador y Liquidador - Decreto Nº 2.336|72.

Las propuestas deben ser presentadas en la sede antes mencionada, en donde también se llevará a cabo el acto licitario, el 31 de julio del corriente año a las 18 horas.

$ 262,50 e.21|5 Nº 5.397 v.28|5|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
GERENCIA ADMINISTRACION
Expediente Nº 260.671|73

Llámase a Licitación Pública Nº 15|73 para el día 4 de junio de 1973, a las 16,30 horas, para lograr la adquisición de camionetas con carrocería tipo rural.

El acto de apertura de las ofertas tendrá efecto en la División Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón 329, piso 2º, oficina 208 Capital, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1973.

e.21|5 Nº 3.475 v.31|5|73

Subsecretaría de Salud Pública

CENTRO TISIOLOGICO
Villaguay, Entre Ríos

Llámase a licitación pública Nº 3|72, para el día 29 de mayo de 1973, a las diez horas, para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico, en Villaguay, Entre Ríos, para el ejercicio 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Centro Tisiológico, calle San Martín s|Nº, Villaguay, Entre Ríos, debiendo dirigirse para pliegos, cláusulas e informes, al citado Centro, Delegación Sanitaria Federal, en Entre Ríos, calle Enrique Carbó 267, Paraná, o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial, calle Defensa 192, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Artículos de almacén, carne de vacuno, frutas, huevos, leche, verduras y pan.

e.21|5 Nº 3.495 v.22|5|73

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
Expediente Nº 0177000495|73-2

Llámase a Licitación Pública Nº 14|73 para el día 28 mayo 1973, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Una máquina planchadora calandra, con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Villa Sarmiento, 21 mayo 1973. — El Director.

e.21|5 Nº 3.476 v.22|5|73

HOSPITAL COLONIA 'SANTA MARIA'
Expediente Nº 1.664|73

Llámase a licitación pública 124, Nº 2|73, para el día 5 de junio de 1973, a las 12 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general y productos agropecuarios, con destino al Hospital Colonia "Santa María", ubicado en Santa María, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, para cubrir las necesidades de los meses junio, agosto y setiembre 1973. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Hospital Colonia "Santa María", debiendo dirigirse para pliegos e informes a la dependencia citada, de lunes a viernes, en un horario de 6 a 13 horas. — El Director del Establecimiento.

e.17|5 Nº 3.396 v.29|5|73

HOSPITAL DE ZONA "DR. JAIME FERRE"

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 para el día 28 de mayo de 1973, a las 11,30 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Dr. Jaime Ferre", en Rafaela, Pcia. de Santa Fe, durante el Ejercicio 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Economato del Hospital de Zona "Dr. Jaime Ferre", Lisandro de la Torre 737, Rafaela, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada oficina o al Departamento de Suministros y Mantenimiento, (División Contrataciones), Defensa 192, 4º Piso, Buenos Aires.

Las necesidades se refieren a: Carne vacuna, frutas y verduras, artículos de almacén, huevos, algodón hidrófilo, elementos de curación y traumatología, leña, artículos de librería, elementos de uso radiológico, artículos de limpieza, yeso, lámparas eléctricas, cable plástico. — Hospital de Zona "Dr. Jaime Ferre", Oficina de Economato.

e.21|5 Nº 3.494 v.22|5|73

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 4432|73

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el día 1º de junio de 1973, a las 11 horas, para contratar la adquisición de alimentos en general, para cubrir las necesidades de los meses de julio y agosto de 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones), Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Buenos Aires, mayo 15 de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 15|5 Nº 3.347 v. 24|5|73

HOSPITAL NACIONAL "JOSE A. ESTEVES"
Expediente Nº 500|73

Llámase a Licitación Pública 4, número 5|73 para el día 31 de mayo de 1973, a las 11 horas, para contratar la adquisición de alimentos, carne, verdura, fruta, leche, cigarrillos art. de almacén, etc., a efectuarse en este establecimiento para cubrir las necesidades del trimestre julio a setiembre de 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A Esteves", Garibaldi 1661, Temperley, F.C N.G. Roca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a Oficina Contrataciones de la citada dependencia. — El Director del Hospital Nacional "José A. Esteves"

e.11|5 Nº 3.210 v.22|5|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Expte.: SV 10.801|73

Llámase a concurso de Proyecto y Construcción con precio único para la construcción de 1.300 unidades de vivienda de 2 — 3 — 4 y 5 dormitorios, colectivas, en planta baja y hasta tres pisos, correspondientes al proyecto Nº 40 del Plan de Promoción Social, Construcción y Financiación de Viviendas, dispuesto por la Ley 17.605.

Licitación Pública Nº 1.678 (Banco Hipotecario Nacional). — Presupuesto oficial: $ 65.000.000.

Pliegos, informes y recepción de propuestas en la Gerencia de Planes Habitacionales, Departamento Licitaciones de Obras y Registros de Empresas del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, 2º piso, oficina 2670, Capital Federal, hasta el 11 de junio de 1973 (hora 16).

Costo del Pliego: $ 150.

Delegación Vivienda de la Dirección General de Administración.

e.3|5 Nº 2.988 v.31|5|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 269|73

Cable extra flexible, formado por alambres de cobre rojo recocido, sin estañar, de 70 mm2. de sección.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 30 de mayo de 1973, a las 12.30 horas.

e.21|5 Nº 3.496 v.22|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste
Expte. Nº 8.704|73

Llámase a licitación pública para el reacondicionamiento de la línea aérea de telecomunicaciones en el tramo estación Juramento-estación Güemes, de la línea C, en la Pcia. de Salta.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de junio de 1973, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Local Nº 35, Capital Federal. — Consultas: En la Gerencia, Oficina Nº 440 y en el Distrito Señalamiento y Telecomunicaciones, Güemes, sito en la estación Güemes (Región Noroeste), en horas de oficina. — Precio del pliego: $ 110. — La Gerencia.

e.21|5 Nº 3.477 v.23|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste
Expte. N. 8.735|73

Llámase a licitación pública para el reacondicionamiento de la línea aérea de telecomunicaciones en el tramo de estación Centeno a estación San Francisco, de la línea "CC", Pcia. de Santa Fe. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de junio de 1973, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. — Consultas: En la Gerencia, Oficina Nº 440, y en el Distrito Señalamiento y Telecomunicaciones, Boulogne Sur Mer, sito en el cuadro de estación Boulogne Sur Mer, en horas de oficina. — Precio del pliego: $ 160. — La Gerencia.

e.21|5 Nº 3.478 v.23|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste
Expte. Nº 8.730|73

Llámase a licitación pública para el reacondicionamiento de la línea aérea de telecomunicaciones en el tramo de estación Chaguaral-estación Esteban de Urizar, en el ramal C.18, Pcia. de Salta. — La apertura de propuestas se efectuará el día 11 de junio de 1973, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. — Consultas: En la Gerencia, Oficina Nº 440, y en el Distrito Señalamiento y Telecomunicaciones Güemes, sito en estación Güemes (Región Noroeste), en horas de oficina. — Precio del pliego: $ 120. — La Gerencia.

e.21|5 Nº 3.479 v.23|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste
Expte. Nº 8.702|73

Llámase a licitación pública para el reacondicionamiento de la línea aérea de telecomunicaciones en el tramo estación Rosario de la Frontera-estación Metán, de la línea "C", Pcia. de Salta. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de junio de 1973, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. — Consultas: En la Gerencia, Oficina Nº 440, y en el Distrito Señalamiento y Telecomunicaciones Tucumán, sito en la Av. Sáenz Peña 352, Tucumán, en horas de oficina. — Precio del pliego: $ 70. — La Gerencia.

e.21|5 Nº 3.480 v.23|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste
Expte. Nº 8.732|73
PRORROGA

Llévase a conocimiento de las firmas interesadas que esta Región ha resuelto postergar hasta nuevo aviso la licitación pública para la contratación del mantenimiento de zonas de vía, playas y anexos y otros trabajos, en la zona local (línea G-M-P.1 y P), en la provincia de Buenos Aires, cuya fecha de apertura de propuestas fuera fijada para el día 22 de mayo de 1973, a las 13 horas. — La Gerencia.

e.21|5 Nº 3.509 v.23|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: O.C.: 35|73 Ax. 2: Elementos p|soldadura aluminotérmica. — Apertura: día 30|5.73, hora: 15. Precio $ 80. 61|73: Herbicidas varios. — Apertura: día 1º|6|73, hora: 15. Precio $ 60. 48|73 Ax. 1º Anclas p|rieles. — Apertura: día 8|6|73, hora: 16 Precio $ 50. 38|73 Ax. 2· Señales de precaución paso a nivel (Cruces de San Andrés). — Apertura: día 12|6|73, hora: 13. Precio $ 150. Consulta y retiro de Pliegos en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, local Nº 35. P. B., en el horario de 13 a 17 horas.

e.18|5 Nº 3.431 v.22|5|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 5.595-L-1973).

Licitación pública Nº 5.955, para adjudicar la provisión de repuestos para Cargadora Frontal Michigan, de fabricación nacional; existencia en plaza o importación. — $ 250.000. — Precio pliego: $ 20.

Presentación de propuestas: 11 de junio de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|5 Nº 3.481 v.31|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 15|73 del 1º Distrito Buenos Aires, para adjudicar la provisión de esmaltes, pinturas, pinturas altióxido, barniz sintético, etc., pesos 112.244.40. — Precio pliego: $ 20.00.

Presentación de propuestas: 30 de mayo de 1973, a las 11 horas, en la Sede del 1º Distrito, sito en Avda. Gral. Paz 12.100, Capital Federal, los pliegos están a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Licitaciones y Compras de 8 a 13 horas y para su adquisición en Contaduría de 13 a 16,15 horas.

e. 17|5 Nº 3.400 v. 22|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 5.464-L-1973).

Licitación pública Nº 5.956, para adjudicar la provisión de láminas altimétricas y planimétricas. — $ 50.000. — Precio pliego: $ 5.

Presentación de propuestas: 28 de mayo de 1973, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|5 Nº 3.482 v.22 5 73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 517|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 27 — Tramo: Saladas—Goya — Sección: Progresiva 0-Progresiva 50.000 (repavimentación de calzada existente, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y construcción de canales de desagües transversales y|o limpieza de los existentes): $ 12.967.117,22. — Precio pliego: $ 200,00. — Depósito de garantía: pesos 129.671,20. — Plazo de obra: 10 meses.

Sección Progresiva 50.000 — Progresiva 100.000 (repavimentación de calzada existente, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y construcción de desagües) pesos 12.113.632,51. — Depósito de garantía: $ 121.136,35. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 10 meses.

Sección: Progresiva 100.000 — Progresiva 132.206,83 (repavimentación de calzada existente, construcción de pavimento, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico y desagües) $ 15.841.447,64. — Depósito de garantía: $ 158.414,50. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 10 meses; en juirisdicción de la provincia de Corrientes, aceptándose propuestas en conjunto o separadas, esta obra es por convenio con la Dirección Provincial de Vialidad de Corrientes.

Presentación propuestas: 13 de julio de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 17|5 Nº 3.414 v. 4|6|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1036-0, hasta el día 5 de julio de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de la 3ra. etapa constructiva del edificio destinado al Instituto de Ayuda Financiera para pagos de retiros y pensiones militares en terreno sobre la calle Tucumán esquina Cerrito, de esta Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 6.857.000. Importe de la garantía: $ 62.570. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 19º, Capital Federal. Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses. Precio documentación: $ 300. Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.18|5 Nº 3.432 v.8|6|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.034-0, hasta el día 7 de junio de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión y colocación de tabiques modulares para adaptación de locales en el 7º piso del Palacio de Justicia, sito en la calle Talcahuano Nº 550, Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 965.000. — Importe de la garantía: $ 9.650. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: ciento diez (110) días corridos. — Precio documentación: $ 96.50. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.16|5 Nº 3.366 v.30|5|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.035-0, hasta el día 10 de julio de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de las obras para el Centro Austral de Investigaciones Científicas en terrenos ubicados en las proximidades de la ciudad de Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), sobre Ruta Nacional Nº 3, que comprende: Laboratorios, Administración, alojamiento, pasajes cubiertos de vinculación entre sectors, casilla ionosférica y anexo geofísica. — Presupuesto oficial: $ 20.512.935. — Importe de la garantía: $ 205.129,35. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Distrito Sur S.N.A., calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca. — Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 1.000. — Pago de la misma en Capital Federal: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas. — Plazo de ejecución: treinta y seis (36) meses.

e.16|5 Nº 3.365 v.0|6|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL DEL NORTE
Divisional Salta
Empresa del Estado

L. Pública Nº 30.001|73: Ejecución de las obras civiles y mecánicas de la reforma toma Río Puyil, de la Central Hidráulica Río Corralito (prov. de Salta), con un presupuesto oficial de $ 216.793,02.

Valor del pliego: $ 80. — Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 4 de junio de 1973, hora 10.

Consulta, adquisición de pliegos y apertura de propuestas: Divisional Salta Pje. B. Zorrilla Nº 29, Salta.

e. 21|5 Nº 3.498 v. 28|5|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 42|73: Provisión y montaje de un equipo de aire acondicionado.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 30 de mayo de 1973, hora 16.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531 1º piso, Capital Federal.

e.16|5 Nº 3.383 v.22 5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|385|72: "Pintado general de edificios en Campamento Uno y Central de esta Administración".

Duración del contrato: un (1) año.

Fecha de apertura: 22 de junio de 1973, a las 11.30 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Cien pesos ($ 100.—).

e. 21|5 Nº 3.484 v. 4|6|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.557: Instalación aprox. 11.000 metros red hierro fundido, en Cap. Federal.

Apert.: 15|6|73: 10 horas. — Valor: pesos 250 —

Nº 8.658 Ampliación ex-sanatorio Alvear en Capital Federal.

Apert.: 18|6|73: 10 horas. — Valor: pesos 250.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas

e. 21|5 Nº 3.483 v. 31|5 73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE COMERCIALIZACION

Concurso Público de Antecedentes número 334|73, para designación revendedor autorizado de Aeroproductos Y.P.F., en la Aeroplanta Y.P.F., ubicada en la IV Brigada Aérea (Mendoza).

Invítase a participar en el Concurso Público de Antecedentes, para la designación de Revendedor Autorizado de Aeroproductos Y.P.F. en la Aeroplanta, ubicada en la IV Brigada Aérea (Mendoza).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 300.— cada uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sala de Licitaciones, calle Sarmiento 770 —planta baja— de 9 a 12,30 y de 14 a 16 hs.; y en Divisionales y Oficinas de Ventas Y.P.F. en el interior del país.

Fecha de apertura: 7 de junio de 1973, a las 10 horas, en dicha Sala de Licitaciones y Divisionales y Oficinas de Ventas en el interior del país.

e. 9|5 Nº 3.115 v. 22|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 15, Nº 358|73: Cañería de conducción.
Apertura: 12-6-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 14, Nº 359|73: Explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento Del Medio (Prov. del Neuquén).
Apertura: 18-6-73.
Valor: $ 2.000.

Lic. Pública 14, Nº 360|73: Explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento "El Cordón" (Provincia de Santa Cruz).

Lic. Pública 30, Nº 361|73: Transporte Personal Planta Dársena Sud (Diurno y de Turno).
Apertura: 11-6-73.
Valor: $ 100.

Lic. Pública 25 Nº 362|73: Construcción pileta para agua de reserva de incendio en Planta Almacenaje Tucumán.
Apertura: 15-6-73.
Valor: $ 80.

Lic. Pública 15, Nº 364|73: Repuestos para herramientas de cementación.
Apertura: 11-6-73
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 365|73: Ampliación Subestación Transformadora "El Medanito II" construcción Subestación de rebaje de 8.000 kva "El Medanito IV" y tendido de un rama eléctrico, aéreo, de interconexión en 33 kv., zona "El Medanito". Area Catriel. Adm. Plaza Huincul, Pcia. del Neuquén.
Apertura: 11-6-73.
Valor: $ 200.

Lic. Pública 15, Nº 366|73: Repuestos de motores.
Apertura: 22-6-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 20, Nº 368|73: Aditivos para aceites Serie 3.
Apertura: 18-6-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 20, Nº 369|73: Construcción playa de estacionamiento de camiones y tinglado puesto Vigilancia Nº 1. Pta. Despacho. Destilería La Plata.
Apertura: 14-6-73
Valor: $ 100

Lic. Pública 05, Nº 372|73: Reparación general Buque Tanque "San Clemente"
Apertura: 12-6-73
Valor: $ 100

Lic. Pública 15, Nº 373|73: Bentonita molida.
Apertura: 15-6-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 Nº 374|73: Productos químicos para inyección.
Apertura: 19-6-73
Valor: $ 20.

Lic. Pública 00, Nº 375|73: Chapas de acero.
Apertura: 13-6-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 00, Nº 376|73: Máquinas de precisión.
Apertura: 19-6-73.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.16|5 Nº 3.368 v.30 5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA EXPLOTACION

Licitación Pública Nº 335|73. Para contratar los servicios de cementación, estimulación y ensayos de formación de pozos petrolíferos, a realizar en las Administraciones de Plaza Huincul, C. Rivadavia, Mendoza y del Norte.
Apertura: 11|6.73.
Valor: $ 2.000.—.

Licitación Pública Nº 350|73. Para contratar la perforación y terminación de 25 pozos más 10 opcionales, en Yacimiento Río Neuquén, (Pcia. de Río Negro y Neuquén).
Apertura: 6|6|73.
Valor: $ 2.000.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

e. 9|5 Nº 3.116 v. 22|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20 Nº 291|73. Hidróxido de lito.
Apertura. 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 35 Nº 293|73. Equipo electrobomba rotativo sumergible.
Apertura: 22|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 296|73. Catalizador sílica-alúmina.
Apertura: 22|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 297|73. Resina vinsol.
Apertura. 22|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00 Nº 337|73. Papelería para imprenta.
Apertura: 4|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 338|73. Cajas varias.
Apertura: 5|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 339|73. Repuestos para Mercedes Benz, modelo MB-836.
Apertura. 28|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 00 Nº 340|73. Chapas onduladas cincadas.
Apertura: 8|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 341|73. Un (1) equipo deshidratador de aire.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 342|73. Construcción repuestos compresor alternativo "Alley".
Apertura. 29|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 20 Nº 345|73. Tambores para asfaltos y grasas lubricantes.
Apertura: 4|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 30 Nº 348|73. Repuestos para bombas Byron Jackson 8 x 10 x 13.
Apertura. 12|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 349|73. Tanato de sodio.
Apertura. 5|6|73.
Valor $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 351|73. Cañería revestimiento.
Apertura: 6|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 352|73. Empaquetadores de producción.
Apertura: 11|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 353|73. Almidón pregelatinizado.
Apertura: 4|6|73.
Valor. $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 354|73. Válvulas de control de surgencia.
Apertura: 18|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública 15 Nº 355|73. Protectores de goma.
Apertura: 6|6|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento Nº 770, Capital.

e. 9|5 Nº 3.114 v 22|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 9.001: Recuperación de gas licuado (Propano, Butano) y otros hidrocarburos condensables.

Con una capacidad de tratamiento de 18 millones de m3 por día, a instalarse en General Cerri, provincia de Bs. As.

Llámase a Concurso de Antecedentes y presentación de ofertas para la contratación de: Suministro de la ingeniería de detalles, provisión, construcción y puesta en marcha de dicha Planta.

Apertura: 30|7|73, 12 horas.

Valor documentación: $ 2.000.—.

Importante: En razón de las características de confidencialidad de la ingeniería básica, previamente las firmas interesadas en la adquisición del pliego de la presente licitación, deberán cumplimentar las exigencias que al respecto les hará conocer Gas del Estado, a cuyo fin podrán concurrir a Alsina 1170, 2º piso, of. 205, Capital Federal, de 8 a 13 horas.

e. 21|5 Nº 3.497 v. 31|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.655: Adq. 11.163 Tn. de chapa de acero apta para fabricar caños de 609,6 milímetros (24") de diámetro exterior y 8.74 mm. de espesor y 1.995 Tn. chapa de acero de las mismas características y diámetro de 12,7 mm. de espesor.

Apert.: 11|6|73, 10 horas. — Valor: pesos 20.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e. 17|5 Nº 3.415 v. 29|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.652: Contr. renovación de aprox. 21.000 metros red de hierro fundido en Capital Federal. Apertura de antecedentes 7|6|73: 10 horas. Valor: $ 750.

Nº 8.654: Contr. micros para transporte de personal en Pico Truncado. Apertura 31|5|73: 10 horas. Valor: $ 25.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.14|5 Nº 3.258 v.23|5|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 25 de junio de 1973, a las 16 horas, la apertura de la licitación pública Nº 14|73: Provisión e instalación de equipos automáticos en Pasos a Niveles del Ferro Industrial de Río Turbio, en la provincia de Santa Cruz. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.21|5 Nº 3.510 v.31|5|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas. Para el día 6 de junio de 1973, a las 16 horas: Nº 40|73: Provisión e instalación de equipos transmisores fijos; a las 16,15 horas: Nº 42|73 Provisión e instalación de antenas logarítmicas en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; y a las 16,30 horas: Nº 43|73 Provisión e instalación de antenas logarítmicas en el Yacimiento de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. Para el día 14 de junio de 1973, a las 16 horas: Nº 41|73 Provisión e instalación de equipos transmisores para servicio continuo. Para el día 25 de junio de 1973, a las 16 horas: Nº 39|73 Contratación de la explotación forestal en el Establecimiento Mazaruca, ubicado en el Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Para el día 29 de junio de 1973, a las 16 horas: Nº 37|73 Motoarrastradora forestal y máquina portatroncos; y a las 16.15 horas: Nº 38|73 Repuestos para puntales. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.16|5 Nº 3.369 v.28|5|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 22 de junio de 1973, a las 16 horas: Nº 31|72 (2º llamado). Construcción de Nueva Central de Calefacción y Red Exterior de Calefacción y Desagües Cloacales a efectuarse en Mina 3 del Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. Presupuesto oficial: $ 2.503.573.—. Garantía de oferta: $ 25.035.73. Valor de la Carpeta: $ 200.—. En la misma fecha, a las 17 horas: Nº 36|73 Construcción de edificio destinado a Estación Principal de Comunicaciones, en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Presupuesto oficial, $ 250.000.—. Garantía de oferta: $ 2.500.—. Valor de la Carpeta: $ 150.—. Apertura en forma simultánea en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211 Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz y en esta sede central Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. Informes y pliegos en los mismos.

e. 9|5 Nº 3.134 v. 30|5|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento Administración
Departamento Administración
Expediente Nº 39.345 SC|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de mayo de 1973, a las 10, en Dto. 15º (Concordia) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Paso de los Libres (Dto. 15º) y Uruguayana (Brasil)

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Paso de los Libres, Distrito 15º —Concordia—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e. 21|5 Nº 3.485 v. 22|5|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento Administración
Departamento Administración
Expedienet Nº 41.631 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de mayo a las 11, en Dto. 10º (Santiago del Estero de 1973, a las 11, en Dto. 10º (S. del Estero), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Santiago del Estero y La Higuera (Dto. 10º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a La Higuera, Distrito 10º, Santiago del Estero, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e. 21|5 Nº 3.486 v. 22|5|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento Administración
Expediente Nº 2195 SC|73

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de mayo de 1973, a las 16, en Sec. Loc. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte, entrega y recolección domiciliaria de correspondencia y encomienda entre Sucursal Tigre (B) y Destacamento Sauce.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Tigre (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e. 21|5 Nº 3.487 v. 22|5|73

JURISDICCION DE COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 2694-SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de mayo de 1973, a las 10, en la Cab. Dto. 23º (Comodoro Rivadavia) para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Esquel Dto. 23º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Esquel o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.21|5 Nº 3.488 v.22|5|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 40.112-SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de mayo de 1973, a las 15, en el Departamento Administración, Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construído o a conrtruir destinado al funcionamiento de la "Sucursal Munro" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e.21|5 Nº 3.489 v.22|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 143-P|73

Vto.: 11 de junio de 1973, a las 9.30 horas.

Adquisición de: Capote, sombrero, saco y pantalón impermeables.

Valor del pliego: $ 60.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.21|5 Nº 3.490 v.4|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 138-P|73

Vto.: 5 de junio de 1973, a las 10.30 horas.

Provisión de indicadores de línea, bobinas para cápsulas receptoras, de retardación y retardación simple.

Valor del pliego: $ 100,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.16|5 Nº 3.371 v.30|5|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 140-P|73

Vto.: 8 de junio de 1973, a las 9.30 horas.

Provisión de repuestos varios para sistema de aire acondicionado.

Valor del pliego: $ 20.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 e 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.16|5 Nº 3.372 v.22|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 132-P|73

Vto.: 5 de junio de 1973, a las 9,30 horas. Adquisición de aisladores y caños de Gres Vitrificado

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.16|5 Nº 3.370 v.30|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 139-P|73

Vto.: 6 de junio de 1973, a las 9,30 horas. Por la adquisición de botas y guantes de goma

Valor del pliego $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.17|5 Nº 3.403 v.31|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 134-P|73

Vto.: 29 de mayo 1973, a las 11,30 hs. Por la adquisición de velas de estearina, agente desmoldante monómero de estireno, naftonato de cobalto, pasta pigmentada, peróxido de metil-etilcetona y resina poliester.

Valor del pliego: $ 20.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.9|5 Nº 3.118 v.22|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 136-P|73

Vto.: 29 de mayo 1973, a las 9,30 horas. Por la adquisición de mangueras y vendas de goma.

Valor del pliego: $ 80.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 9|5 Nº 3.119 v. 22|5|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 14.512-LP-1973

Maderas. 6|6|1973, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.16|5 Nº 3.374 v.28|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 3841|1973

Electrobombas, tipo pozo profundo. Apertura: 4|6|1973, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840. Buenos Aires.

Pliegos: en dicho lugar y en los distritos San Isidro, Avenida Centenario 72 y Cañada de Gómez, calle Ocampo 856|60.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e. 9|5 Nº 3.122 v. 30|5 73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 16.481—LP—1972

Provisión y transporte de equipos electromecánicos con destino a la ampliación del Establecimiento de potabilización del distrito Goya (Corrientes).

Apertura: 7|6|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal)

Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Corrientes, calle 25 de Mayo 1232 y distrito Goya, calle España 635.

Depósito garantía: Partida I: pesos 14.080,50 Ley 18.188 y Partida II: pesos 2.500 Ley 18.188.

e. 4|5 Nº 3.012 v. 24|5|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 32, o de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 28 de junio de 1973, a las 15.30 horas, para la construcción de un puerto pesquero y de apoyo regional en San Antonio Oeste, provincia de Río Negro.

Presupuesto oficial: $ 25.930.000.

Garantía de la propuesta: $ 259.300.

Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida Julio A. Roca Nº 734|742, piso 4º, Capital Federal.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|742, piso 5º, Capital Federal, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.

Apertura de la licitación: En la Sala antes citada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.

Precio del pliego: Trescientos cincuenta pesos ($ 350).

e.14|5 Nº 3.246 v.4|6|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO

Llámase a licitación pública Nº 322, hasta el día 4 de junio de 1973, a las 11 hs., para la adquisición de Vestuario y Calzado del Personal perteneciente al Departamento Distrito Paraná Medio.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio, Puerto Nuevo, Paraná (E.R.), Oficina de Licitaciones y Compras, en el horario de 8 a 12 horas.

Pliego: $a. 25. — Pago del mismo en: División Contaduría, sita en el mencionado Departamento.

Si se solicita por correspondencia agregar $a. 4,40 para gastos de franqueo.

e.16|5 Nº 3.384 v.28|5|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 18|73: Reparación Balsa "22".

Fecha de apertura: El día 5 de junio de 1973, a las 10 hs.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 —piso 1º— Capital Federal.

Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 —piso 1º— Capital Federal. En el horario de 11 a 16 hs.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 11|5 Nº 3.220 v. 24|5|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 60|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 11 de junio de 1973, a las 16 horas, para los trabajos de remodelación de la 1ra. y 2da. Sección del Puerto de Barranqueras. — Retiro de pliegos a precio de Ciento Cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 150.00) en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la Dirección mencionada, en días hábiles dentro de horario de 12.30 a 17,30 horas, y en la Administración Puerto Paraná Superior (Puerto Corrientes).

e.2|5 Nº 2.950 v.22|5|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 900|73 DN)

Llámase a licitación pública Nº 86, para el día 4|6|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de Harina, levadura, sal gruesa, corrector panificación — 2do. semestre, con destino al Instituto de Detención de la Capital Federal (U. 2).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.15|5 Nº 3.275 v.24|5|73

Servicio Penitenciario Federal
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U. 6)
RAWSON - CHUBUT
(Expte. "A" 156|73-U. 6)

Llámase a Licitación Pública Nº 7, 1er. llamado, para el día 4 de junio de 1973, a las 15.30 horas, con el objeto de resolver la adquisición del rubro "Hortalizas, quesos y derivados" para atender el racionamiento del personal e internos durante el trimestre julio, agosto y setiembre de 1973.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de precios, etc., dirigirse a este Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6), Rawson, Chubut, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.14|5 Nº 3.247 v.23|5|73

Servicio Penitenciario Federal
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U. 6)
RAWSON - CHUBUT
(Expte. "A" 155|73-U. 6)

Llámase a Licitación Pública Nº 6, 1er. llamado, para el día 4 de junio de 1973, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición del rubro Nº 1 "Pescado, carne y derivados" para atender el racionamiento del personal e internos durante el trimestre julio, agosto y setiembre de 1973.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de precios, etc., dirigirse a este Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6), Rawson, Chubut, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.14|5 Nº 3.248 v.23|5|73

Servicio Penitenciario Federal
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION (U. 6)
RAWSON - CHUBUT
Expte. "A" 157|73-U. 6)

Llámase a Licitación Pública Nº 8, 1er. llamado, para el día 4 de junio de 1973, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición del rubro: "Víveres secos, para atender el racionamiento del personal e internos durante el trimestre julio, agosto y setiembre de 1973.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de precios, etc., dirigirse a este Instituto de Seguridad y Resocialización (U. 6), Rawson, Chubut, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.14|5 Nº 3.249 v.23|5|73

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente: Licitación Pública Nº 16

Llámase a licitación pública para contratar la adquisición de papeles, cartones y cartulinas, en diversos formatos. Pliegos de condiciones, consultar y retirar en la Oficina de Compras de la H. Cámara de Diputados de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 18 horas.

Apertura: En la oficina precedentemente citada el 30 de mayo de 1973, a las 15 horas.

e.21|5 Nº 3.491 v.22|5|73